BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.553

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

HIDROCARBUROS

Ley 24.753

Establécese un régimen de facilidades de pago al que se podrán acoger, aquellas empresas que se hayan iniciado en la prestación de servicios vinculados a la explotación de hidrocarburos, o sus titulares hayan sido ex agentes de Y.P.F. y/o Gas del Estado.

Sancionada: Noviembre 28 de 1996.
Promulgada de Hecho: Diciembre 23 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Están comprendidos en el régimen de la presente ley y podrán acogerse a sus beneficios únicamente las empresas que reúnan las siguientes dos condiciones:

a) Se trate de sociedades o empresas unipersonales que, en oportunidad o como consecuencia de los procesos de privatización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) y/o Gas del Estado, se hayan iniciado en la prestación de servicios destinados o vinculados a la actividad de explotación de hidrocarburos;

b) El titular de la empresa unipersonal o —cuando se trate de sociedades— de los socios que la integran hayan sido ex agentes de las empresas privatizadas (YPF y/o Gas del Estado), tratándose de sociedades el requisito se considerará cumplido únicamente cuando, al momento de la constitución, cumplan esa condición no menos del setenta y cinco por ciento de los integrantes y que los mismos detenten, también como mínimo, igual porcentual del capital social.

ARTICULO 2º — Para los sujetos a que se refiere el artículo anterior, que se acojan a su régimen antes del plazo de vencimiento de la primera cuota, establécense los siguientes beneficios:

1. La condonación de los intereses resarcitorios y/o punitorios, de las multas y demás sanciones, firmes o no, siempre que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, emergentes de las obligaciones o infracciones impositivas o de cualquiera de los recursos de la seguridad social —con excepción de los que se citan en el artículo 3º—, vencidas o cometidas al 31 de agosto de 1996.

2. Las sumas que resulten adeudarse por impuestos u obligaciones impositivas o con el sistema de seguridad social podrán ser abonadas en hasta veinte (20) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses, la primera de las cuales vencerá el día 22 del sexto mes siguiente al de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Los sujetos comprendidos en la presente ley que se hubieran acogido con anterioridad a planes de facilidades, sea que los mismos se encontraren vigentes o caducos, se verán igualmente beneficiados por la presente ley en la proporción de las sumas no abonadas, a cuyo efecto se considerará que los pagos realizados operaron en forma proporcional respecto de la deuda de capital y/u otros conceptos que se encontraran incluidos.

En los casos en que los planes de facilidades vigentes incluyeran conceptos no comprendidos en la presente ley, y en caso de mediar una manifestación de acogimiento a los beneficios de la presente por la parte comprendida, las cuotas no vencidas a la fecha de la publicación de esta ley, serán automáticamente reducidas en forma proporcional, continuando la vigencia del plan por la parte no comprendida.

ARTICULO 3º — La condonación a que se refiere el artículo anterior no comprende la de los intereses que correspondan a los aportes retenidos al personal en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones instituido por la ley 24.241, ni a las multas y/o intereses destinados al Sistema Nacional de Obras Sociales.

Respecto de estos conceptos las deudas que se determinen incluirán los intereses que se hubieren devengado, calculados desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha del acogimiento, a la tasa del uno por ciento (1 %) mensual. La misma tasa de interés se aplicará respecto de las cuotas del plan de facilidades.

ARTICULO 4º — Podrán incluirse en el plan de facilidades de pago establecido en la presente ley, las deudas que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial, en tanto el demandado se allanare incondicionalmente y en su caso desista de cualquier excepción o recurso interpuesto, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos; así como las denunciadas en los términos de la ley 23.771.

Los honorarios profesionales regulados y firmes en juicios con fundamentos en deudas con-

SUMARIO

donadas o incluidas en el presente plan de facilidades de pago, reducidos en un cincuenta y cinco por ciento (55 %), deberán abonarse, respectivamente, al contado en el caso de condonación o simultáneamente con el pago de cada cuota, en forma proporcional a la misma y no generarán intereses desde la fecha de presentación y hasta su efectivo cobro.

Para el supuesto que los honorarios no se encontrasen regulados y firmes será de aplicación la ley arancelaria para cada estado procesal —con una reducción de un ochenta y cinco por ciento (85 %)—, según la siguiente escala:

a) Iniciación hasta sentencia, sin excepciones: 1,2 %;
b) Iniciación hasta sentencia, con excepciones: 1,5 %;
c) Idem, con apelación: 1,8 %;
d) Ejecución de sentencia en trámite, sin excepciones: 2,1 %;
e) Ejecución de sentencia en trámite, con excepciones 2,7 %;
f) Idem, con apelación: 3,6 %.

ARTICULO 5º — Será requisito esencial para acogerse al presente plan de facilidades de pago haber dado cumplimiento al ingreso de las obligaciones vencidas entre el 1º de septiembre de 1996 y la fecha del acogimiento.

El incumplimiento de los planes de facilidades de pago dará lugar a la caducidad de los mismos de pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, en la forma y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

La caducidad establecida en el párrafo anterior producirá efectos a partir del acaecimiento del hecho que la genere, causando la pérdida de la condonación dispuesta en el artículo 1º en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquélla opere sus efectos.

ARTICULO 6º — Facúltase a la Dirección General Impositiva para el dictado de las normas de aplicación que resulten necesarias.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

— ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Ley 24.755

Modifícanse los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Nº 22.435, modificatoria de su similar 17.671. Amnistías.

Sancionada: Noviembre 28 de 1996.
Promulgada: Diciembre 20 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Amnistíase a las personas que a la fecha de la promulgación de la presente ley no hayan dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del decreto ley 8204/63 (ratificado por ley 16.478) sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2º — Amnistíase a toda persona que hubiese incurrido en las infracciones previstas en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, 17.671 y su modificatoria ley 22.435 eximiéndolos de las penas y sanciones que pudieran corresponderles.

ARTICULO 3º — La autoridad de aplicación arbitrará las medidas conducentes a regularizar la situación de aquellas personas beneficiadas por esta ley, fijando un plazo de un año desde la promulgación de la misma para su concurrencia a tales efectos.

ARTICULO 4º — Modifícanse los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la ley 22.435, modificatoria de la ley 17.671, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 35: Las personas de ambos sexos, mayores de dieciséis (16) años y las comprendidas en los artículos 20, 21 y 53 de la presente ley, que no gestionaren el correspondiente documento nacional de identidad dentro del año que cumpliere dicha edad, de haber obtenido la carta de naturalización y/o ciudadanía, de haber optado por la ciudadanía argentina y, respecto del extranjero desde que su residencia se haya fijado en el país, respectivamente, serán sancionados con una multa cuyo importe será equivalente a una (1) tasa vigente a la fecha en que se gestione su identificación.

Artículo 36: Las personas de ambos sexos, que no hayan regularizado su situación identificatoria dentro de los plazos establecidos y que intimados a ese efecto no realicen las gestiones pertinentes dentro de los noventa (90) días de efectuada la intimación, serán sancionadas con pena de prisión de un (1) mes a un (1) año con inhabilitación de seis (6) meses a dos (2) años para desempeñar cargos, empleos o comisiones públicas. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la prevista en el artículo anterior.

Artículo 37: Será sancionado con una multa cuyo importe será equivalente a una (1) tasa vigente a la fecha que se cumpla con la obligación que se trate:

a) El padre, madre, tutor o representante legal del recién nacido que al denunciar el nacimiento de la criatura no gestionare simultáneamente para ésta el correspondiente documento nacional de identidad.

b) El padre, madre, tutor o representante legal que no hiciere cumplir con la actualización de los ocho (8) años dentro del año que alcance dicha edad.

Artículo 38: Será sancionado con una multa cuyo importe será equivalente a una (1) tasa vigente a la fecha en que se realice el trámite, la persona mayor de dieciséis (16) años que no denuncie dentro de los noventa (90) días de producido su cambio de domicilio o el de sus representados.

Artículo 39: Será sancionado con una multa cuyo importe será equivalente a cinco (5) tasas la persona, que fingiendo impedimento físico, hiciere concurrir a su domicilio a los encargados de la identificación.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo arbitrará los medios para que el Registro Nacional de las Personas dé amplia difusión de los alcances de esta ley en forma periódica mientras tenga vigencia la amnistía establecida en la misma, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial, en lugares tales como: colegios, hospitales, comisarías, hogares de menores y adultos, como asimismo por medios periodísticos orales, escritos y televisivos y de toda otra materia que el citado organismo crea conveniente para un pleno conocimiento de la población de los términos establecidos precedentemente.

ARTICULO 6º — Modifícase el artículo 3º de la ley 17.671 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º — El Registro Nacional de las Personas estará a cargo de un director nacional secundado por un subdirector nacional.

El Registro Nacional de las Personas podrá establecer delegaciones regionales en la ciudad de Buenos Aires, capitales de provincias y otras ciudades que determine.

A los fines del cumplimiento de la presente ley en los lugares sometidos a la jurisdicción argentina, pero fuera de su territorio, la Dirección Nacional ejercerá sus atribuciones por intermedio de las oficinas consulares dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

— ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 1601/96

Bs. As., 20/12/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.755 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MEDIO AMBIENTE

Ley 24.758

Declárase "área de conservación" al denominado Campo General Belgrano, ubicado en el Departamento Capital de la provincia de Salta, propiedad del Estado nacional.

Sancionada: Noviembre 28 de 1996.
Promulgada Parcialmente: Diciembre 20 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárese área de conservación al inmueble propiedad del Estado nacional, denominado Campo General Belgrano, ubicado en el Departamento Capital de la provincia de Salta, cuyos datos catastrales son lo siguientes: Departamento Capital, sección "B", manzana 81, parcela 1, matrícula 1796.

ARTICULO 2º — Entiéndase como área de conservación a los fines de la presente ley, las áreas que interesen para: la conservación del medio ambiente, la preservación de los espacios verdes dentro de zonas urbanas y de la fauna y flora autóctona.

ARTICULO 3º — El área de conservación "Campo General Belgrano" permanecerá bajo la jurisdicción del Ejército Argentino, el que será única y exclusiva autoridad de aplicación de la presente ley, no siendo de aplicación, para el caso, el artículo 14 de la Ley 22.351.

ARTICULO 4º — Facúltase a la autoridad de aplicación para realizar todos los actos necesarios y suscribir todo tipo de convenios con organismos gubernamentales, o no gubernamentales, nacionales o extranjeros, para adoptar las medidas de manejo del área de conservación "Campo General Belgrano".

ARTICULO 5º — Queda prohibida toda explotación económica con excepción de las vinculadas con las actividades recreativas, las cuales se ejercerán con sujeción a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6º — Además de la prohibición genérica establecida en el artículo anterior, queda expresamente prohibido lo siguiente:

a) La enajenación y arrendamiento del área de conservación "Campo General Belgrano";

b) La caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuere necesaria por razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies;

c) La introducción, trasplantes y propagación de fauna y flora exóticas;

d) La introducción de animales domésticos, con excepción de los necesarios para la atención de las situaciones mencionadas en el artículo 5º respecto de las actividades recreativas;

e) Toda acción u omisión que pudiere originar alguna modificación del paisaje o del equilibrio biológico, salvo las derivadas de medidas esencialmente militares conducentes a la defensa nacional, de acuerdo con los objetivos y políticas vigentes en la materia;

f) La construcción de edificios o instalaciones, caminos u otras obras físicas, con excepción de aquellas necesarias para la administración, control y manejo, y las que pudieran autorizarse a los efectos de actividades recreativas, previo estudio de impacto ambiental.

ARTICULO 7º — Quedan excluidas de la prohibición genérica del artículo 5º y de las prohibiciones específicas del artículo 6º, las actividades militares y de fuerza de seguridad que la autoridad de aplicación permita realizar, las que se deberán llevar a cabo minimizando el impacto ecológico que pudieran ocasionar las mismas sobre el área de conservación "Campo General Belgrano".

ARTICULO 8º — Las infracciones que pudieran cometerse en perjuicio de lo establecido por la presente ley, el decreto reglamentario y reglamentos que dicte la autoridad de aplicación serán sancionadas con multa de QUINIENTOS PESOS ($ 500) hasta CINCO MIL PESOS ($ 5.000), así como el decomiso de los efectos involucrados.

Facúltase a la autoridad de aplicación para dictar las normas de procedimiento, con sujeción a las cuales se aplicarán las sanciones, debiéndose asegurar el debido proceso.

ARTICULO 9º — El Poder Ejecutivo asignará la partida necesaria para los gastos que demande el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 10. — El área de conservación "Campo General Belgrano" abarcará la superficie no afectada por pactos, convenios o determinaciones de enajenación preexistentes.

ARTICULO 11. — La reglamentación a que hace referencia el artículo 5º deberá dictarse dentro de los CIENTO VEINTE días a partir de su promulgación.

ARTICULO 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 1603/96

Bs. As., 20/12/96

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.758, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 28 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Proyecto de Ley citado en el Visto se declara "área de conservación" al inmueble propiedad del Estado Nacional, denominado Campo General Belgrano, ubicado en el Departamento Capital de la Provincia de Salta.

Que en su artículo 2º define el "área de conservación" y en su artículo 3º designa como única y exclusiva autoridad de aplicación de la ley al Ejército Argentino, excluyendo la aplicación del artículo 14 de la ley 22.351.

Que el "área de conservación" es un concepto genérico, que no encuadra en ninguna de las categorías legales de protección contempladas en la ley 22.351 (Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales) y en los Decretos Nº 2148/90, 2149/90 y 453/94 (Reservas Naturales Estrictas y Reservas Silvestres), resultando inaplicable en consecuencia esa legislación.

Que "la única y exclusiva autoridad de aplicación" será el Ejército Argentino.

Que en consecuencia, la referencia en su artículo 3º a una disposición específica de la ley 22.351, —su artículo 14— aunque fuera para excluirla, puede generar confusiones o dificultades interpretativas.

Que la observación no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en el artículo 3º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.758, la frase que dice "no siendo de aplicación, para el caso, el artículo 14 de la Ley 22.351".

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.758.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos previstos en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella. — Alberto J. Mazza. — José A. Caro Figueroa. — Elías Jassan. — Carlos V. Corach. — Jorge Domínguez. — Susana B. Decibe.

LEY DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE INFORMACION Y PRODUCTOS QUE ESTEN LEGITIMAMENTE BAJO CONTROL DE UNA PERSONA Y SE DIVULGUE INDEBIDAMENTE DE MANERA CONTRARIA A LOS USOS COMERCIALES HONESTOS.

Ley 24.766

Sancionada: Diciembre 18 de 1996.
Promulgada: Diciembre 20 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

I

ARTICULO 1º — Las personas físicas o jurídicas podrán impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, mientras dicha información reúna las siguientes condiciones:

a) Sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y

b) Tenga un valor comercial por ser secreta; y

c) Haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.

Se considerará que es contrario a los usos comerciales honestos el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y adquisición de información no divulgada por terceros que supieran o no, por negligencia grave, que la adquisición implicaba tales prácticas.

ARTICULO 2º — La presente ley se aplicará a la información que conste en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos, ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

ARTICULO 3º — Toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a una información que reúna las condiciones enumeradas en el artículo 1º y sobre cuya confidencialidad se los haya prevenido, deberá abstenerse de usarla y de revelarla sin causa justificada o sin consentimiento de la persona que guarda dicha información o de su usuario autorizado.

II

Protección de la información solicitada por la autoridad sanitaria como requisito para la aprobación de productos

ARTICULO 4º — Para los casos en que se solicite la aprobación del registro o autorización de comercialización de productos que utilicen nuevas entidades químicas que no tengan registro previo ni en la Argentina ni en cualquier otro país, deberá presentarse a la autoridad sanitaria local información que acredite la eficacia e inocuidad del producto. En la medida que esta información reúna los requisitos del artículo 1º y sea resultado de un esfuerzo técnico y económico significativo, será protegida contra todo uso comercial deshonesto tal como se define en la presente ley y no podrá ser divulgada.

ARTICULO 5º — Para el caso de productos que tengan registro o autorización de comercialización en la Argentina o en países del anexo I, incluido el caso señalado en el artículo anterior una vez que se haya otorgado el registro en la Argentina o en alguno de esos países del anexo I, la autoridad sanitaria local procederá a la aprobación o autorización de comercialización de productos similares. A esos efectos la autoridad sanitaria local, para otorgar la inscripción de especialidades medicinales o farmacéuticas similares a las que se encuentran autorizadas en el país o en países del anexo I, solicitará que se presente únicamente la siguiente información, distinta a la mencionada en el artículo anterior:

a) Del producto: nombre propuesto para el mismo; fórmula (definida y verificable); forma o formas farmacéuticas en que se presentará; clasificación farmacológica, haciendo referencia al número de código —si existiere— de la clasificación internacional de medicamentos de la Organización Mundial de la Salud (OMS); condición de expendio;

b) Información técnica: método de control; período de vida útil; método de elaboración de acuerdo con prácticas adecuadas de fabricación vigente y datos sobre bioequivalencia o biodisponibilidad del producto respecto de los similares;

c) Proyecto de rótulos y etiquetas que deberán contener las siguientes inscripciones: nombre del laboratorio, dirección del mismo, nombre del Director Técnico, nombre del producto y nombre genérico en igual tamaño y realce, fórmula por unidad de forma farmacéutica o porcentual, contenido por unidad de venta, fecha de vencimiento, forma de conservación y condición de venta, número de partida y serie de fabricación, y la leyenda MEDICAMENTO AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Certificado Nº;

d) Proyecto de prospectos que reproducirá; las inscripciones no variables de los rótulos y etiquetas; la acción o acciones farmacológicas y terapéuticas que se atribuyen al producto con indicaciones clínicas precisas y con advertencias, precauciones y, cuando corresponda, de antagonismos, antidotismos e interacciones medicamentosas y de los efectos adversos que puedan llegar a desencadenar, posología habitual y dosis máximas y mínimas, forma de administración, presentaciones y riesgo de habituación adictiva en caso de determinadas formas de uso indebido;

e) En el caso de especialidades medicinales o farmacéuticas importadas de los países incluidos en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, además de la información requerida en los incisos precedentes, deberá acompañarse un certificado de la autoridad sanitaria del país de origen. Previa a la solicitud de registro o importación ante la autoridad sanitaria local, el producto en cuestión deberá estar comercializado en el país de origen.

La elaboración de las especialidades medicinales o farmacéuticas a que se refiere el presente artículo deberá llevarse a cabo en laboratorios farmacéuticos cuyas plantas se encuentren aprobadas por entidades gubernamentales de países de alta vigilancia sanitaria o por el Ministerio de Salud y Acción Social, que cumplan con las normas de elaboración y control de calidad, exigidas por la autoridad sanitaria nacional.

Una vez presentada la información solicitada en este artículo, el Ministerio de Salud y Acción Social tendrá un plazo de 120 días corridos para expedirse, contados a partir de la presentación de la solicitud de inscripción de la especialidad medicinal o farmacéutica. La aprobación del registro o de la autorización de comercialización establecida al amparo de los procedimientos de aprobación para productos similares establecidos en este artículo, por parte de la autoridad administrativa local, no implica el uso de la información confidencial protegida por la presente ley.

El régimen del presente artículo será comprensivo para:

I. Las solicitudes de registro de especialidades medicinales a elaborarse en nuestro país y aquellas a importarse de países incluidos en el Anexo II que resulten similares a otras ya inscriptas en el Registro; y

II. Las solicitudes de registro de especialidades medicinales a elaborarse en nuestro país, similares a las autorizadas para su consumo público en al menos uno de los países que integran el Anexo I, aun cuando se tratara de una novedad dentro del Registro de la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 6º — En los casos que se enumeran más abajo de la información requerida en el artículo 5º, deberá presentarse a la autoridad sanitaria local, información que acredite la eficacia e inocuidad del producto. Los casos referidos son los siguientes:

a) Elaboración en el país de productos que no tengan registro previo en la Argentina, salvo la excepción prevista en el artículo anterior, para las especialidades medicinales autorizadas en algunos de los países del Anexo I;

b) Importación desde un país del Anexo II de esta ley que no tuviera similares inscriptos en el registro de la autoridad sanitaria local aun cuando estuviera autorizada y comercializada en el país de origen;

c) Importación de productos manufacturados en países no incluidos en los Anexos I y II de la presente ley, y no autorizados para su consumo en alguno de los países del Anexo I.

ARTICULO 7º — Cuando la comercialización de los productos a registrar requiera la autorización del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal y del Servicio Nacional de Sanidad Animal o los nuevos organismos a crearse dependientes de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, dicho organismo fijará la normativa administrativa correspondiente, creando un sistema de clasificación, archivo y reserva de documentación que asegure la protección de la propiedad intelectual, de acuerdo al artículo 1º de la presente ley, de la información científica y técnica que le fuera suministrada para la inscripción de productos fitosanitarios y zoosanitarios.

ARTICULO 8º — Cuando se trate de un producto o procedimiento protegido por una patente de invención, cualquier tercero podrá utilizar la invención antes del vencimiento de la patente, con fines experimentales y para reunir la información requerida para la aprobación de un producto o procedimiento por la autoridad competente, para su comercialización con posterioridad al vencimiento de la patente.

ARTICULO 9º — La información a que se refiere este Capítulo, será protegida mientras reúna los requisitos del artículo 1º; por lo tanto no estará protegida la información que hubiera caído en el dominio público en cualquier país, por la publicación de cualquiera de los datos protegidos, la presentación de todos o partes de los mismos en medios científicos o académicos, o por cualquier otro medio de divulgación.

ARTICULO 10. — Quedará exceptuada de la protección del artículo 4º, la información cuya publicación sea necesaria para proteger al público o cuando se adopten medidas para garantizar la protección de dicha información contra todo uso comercial deshonesto.

III

Acciones por infracción a la ley

ARTICULO 11. — La protección conferida por esta ley no crea derechos exclusivos en favor de quien posea o hubiera desarrollado la información.

El acceso por terceros a la información de manera contraria a los usos comerciales honestos, dará derecho a quien la posea a ejercer las siguientes acciones:

a) Solicitar medidas cautelares destinadas a hacer cesar las conductas ilícitas;

b) Ejercer acciones civiles destinadas a prohibir el uso de la información no divulgada y obtener la reparación económica del perjuicio sufrido.

ARTICULO 12. — Quien incurriera en la infracción de lo dispuesto en la presente ley en materia de confidencialidad, quedará sujeto a la responsabilidad que correspondiera conforme con el Código Penal, y otras normas penales concordantes para la violación de secretos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra por la naturaleza del delito.

ARTICULO 13. — Los funcionarios de los organismos intervinientes serán pasibles de las acciones que pudieran corresponder por aplicación del artículo anterior, más la pena de exoneración y multa.

ARTICULO 14. — La presente ley será aplicable en lo que respecta a la información requerida en el artículo 4º a partir del 1º de enero del año 1997, siempre que se refiera a productos nuevos en los términos del artículo 4º de la ley 24.481.

ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

ANEXO I

Estados Unidos
Japón
Suecia
Confederación Helvética
Israel
Canadá
Austria
Alemania
Francia
Reino Unido
Países Bajos
Bélgica
Dinamarca
España
Italia

ANEXO II

Commonwealth de Australia
Estados Unidos de México
República Federativa de Brasil
República de Cuba
República de Chile
República de Finlandia
República de Hungría
Irlanda
República Popular China
Gran Ducado de Luxemburgo
Reino de Noruega
Nueva Zelanda

Decreto 1607/96

Bs. As., 20/12/96

POR TANTO:

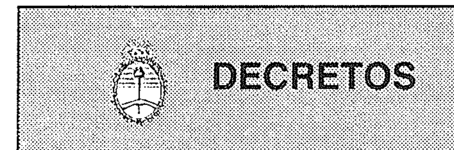
Téngase por Ley de la Nación Nº 24.766 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



DEUDA PUBLICA

Decreto 1563/96

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a emitir títulos de la Deuda Pública en una o varias series, en Marcos Alemanes.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el Expediente Nº 090-001657/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha efectuado en los últimos años colocaciones en los mercados financieros internacionales, las que han implicado una ampliación de la base inversora y han establecido nuevas referencias para colocaciones del sector privado.

Que el mercado de títulos en MARCOS ALEMANES es uno de los más desarrollados del mundo y ha sido una fuente de financiamiento del TESORO NACIONAL a diferentes plazos.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra evaluando la posibilidad de realizar colocaciones de instrumentos financieros en dicho mercado.

Que resulta conveniente acceder, tanto en el presente, como en los próximos años al mercado doméstico alemán por un monto de hasta VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES TRES MIL MILLONES (V.N. DEM 3.000.000.000).

Que el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576 y sus modificaciones, como también la Ley Nº 23.966 con la modificación introducida mediante Ley Nº 24.468, establecen el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos de créditos que revistan la característica de Títulos Públicos.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a someter las eventuales controversias con personas extranjeras en tribunales no argentinos, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T. O. 1996).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 6 y 41 de la Ley Nº 24.624 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996", por el artículo 99, incisos 1 y 10, de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a implementar la emisión de Títulos de la Deuda Pública en una o varias series, cuyo importe no supere la cifra de VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES TRES MIL MILLONES (V.N. DEM 3.000.000.000), pudiendo efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para la administración del pasivo resultante de cada futura colocación.

Art. 2º — Cada operación de financiamiento o la colocación de instrumentos encuadrados bajo el artículo 1º del presente Decreto, se efectivizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto del ejercicio en que se emitan dichos títulos.

Art. 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, adoptará las decisiones respectivas tendientes a la colocación de dichos instrumentos, acorde con las prácticas usuales en los mercados financieros, y suscribirá en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA la documentación que resulte necesaria, a cuyo efecto se le faculta para:

a) Designar las instituciones financieras que representarán y se encargarán de la organización de las operaciones mencionadas en el artículo 1º.

b) Determinar el valor nominal de las Letras a ser ofrecidas en venta dentro del límite del artículo 1º, las épocas y plazos en que tendrán lugar los mismos; y los mercados del exterior en el que serán ofrecidas.

c) Establecer los métodos y procedimientos de colocación y/o venta de las Letras respectivas, conforme a las prácticas vigentes.

d) Acordar y suscribir los contratos necesarios para la colocación y/o venta de las Letras, las que contemplarán cláusulas usuales a esos efectos.

e) Acordar condiciones por las que los colocadores se obliguen a adquirir las Letras que se ofrezcan.

f) Pagar todos los gastos en que deba incurrir y las comisiones que se acuerden, conforme a los contratos que se suscriban.

g) Autorizar a determinados funcionarios a suscribir la documentación necesaria para instrumentar estas operaciones.

Art. 4º — Autorízase la inclusión, en las operaciones referidas en el artículo 1º, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales ubicados en la ciudad de FRANCFORT DEL MENO, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, pudiéndose extender la prórroga de jurisdicción a los tribunales estaduales y federales ubicados en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Asimismo se autoriza a aceptar la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana en la documentación que suscriba el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por las operaciones financieras aprobadas por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 5º — En la documentación que se suscriba por las operaciones aprobadas por el presente Decreto debe preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se refleja en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, elaborado de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 23.928.

b) Los bienes del Estado Nacional afectados a un servicio publico esencial.

c) Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

IMPUESTOS

Decreto 1576/96

Prorrógase la vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997, del Decreto Nº 1371/94 y su modificatorio Nº 1522/94, que estableció un nivel de tributación de Impuestos Internos para el sector electrónico.

Bs. As., 19/12/96

VISTO la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, la Ley Nº 24.674, el Decreto Nº 1371 del 11 de agosto de 1994 y su modificatorio Nº 1522 del 20 de agosto de 1994 y el Decreto Nº 1035 del 29 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1371/94, modificado por Decreto Nº 1522/94, estableció un nivel de tributación de Impuestos Internos para el sector electrónico del SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (6,55 %).

Que por el Decreto Nº 1035/95 se prorrogó la vigencia de dicha alícuota hasta el 31 de diciembre de 1996.

Que en atención a los efectos consecuentes de la medida adoptada e instrumentada a través del Decreto Nº 1371/94 y su modificatorio Nº 1522/94, resulta aconsejable prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997.

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 24.674 se introdujeron modificaciones a la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, quedando sustituido su texto.

Que, asimismo, la citada Ley Nº 24.674 dispuso, en su artículo 2º, que los productos comprendidos en el artículo 1º del Decreto Nº 1371/94, sustituido por el Decreto Nº 1522/94, se continuarán rigiendo por las disposiciones de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que, en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra habilitado para disponer la prórroga de la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 1371/94 modificado por el Decreto Nº 1522/94.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones y el artículo 2º de la Ley Nº 24.674.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 1371/94, modificado por el Decreto Nº 1522/94, desde el 1º de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997, inclusive.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1450/96

Apruébase la estructura organizativa de la Administración Central del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 12/12/96

VISTO la Ley Nº 24.629, los Decretos Nros. 558 del 24 de mayo de 1996, 660 del 24 de junio de 1996, 992 del 29 de agosto de 1996, 1084 del 26 de septiembre de 1996, 1124 del 4 de octubre de 1996, 1154 del 10 de octubre de 1996, 1156 del 14 de octubre de 1996, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las normas citadas precedentemente se implementó y puso en marcha el proceso de reorganización administrativa correspondiente a la segunda etapa de reforma del Estado Nacional, y se formularon las pautas y plazos a los que debe ajustarse dicho proceso, teniendo como objetivo primordial la reorganización aludida, mejorar el funcionamiento y la calidad de los servicios prestados por las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde la aprobación de la organización de la Administración Central de dicho Ministerio, incluyendo las unidades del primer nivel de apertura, por lo que la propuesta pertinente se ha elaborado teniendo en cuenta las pautas anteriormente citadas.

Que para ello se ha producido una disminución de las áreas de primer nivel operativo, manteniéndose las mínimas indispensables para que cada Secretaría pueda desarrollar las competencias asignadas, cumpliendo las funciones indelegables del Estado Nacional de la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se incluyen en la presente propuesta, las organizaciones de aquellos organismos de carácter desconcentrado que en tal carácter se encuentran en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como también se establece la dependencia jerárquica de los organismos no integrantes de la Administración Central.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, creado por el Decreto Nº 1921 del 31 de octubre de 1994 y normas complementarias, tiene como objetivos la selección, capacitación e ingreso de la Carrera de Economista de Gobierno, realizando convenios con Instituciones Educativas Públicas y Privadas, para el desarrollo conjunto del postgrado en Economía de Gobierno.

Que dada la finalidad de dicho organismo en la formación de futuro capital humano que mejore el análisis y gestión de la política económica, se considera aconsejable ubicar al mismo en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, área en la cual se coordina el análisis y la formulación de diferentes programas y proyectos vinculados a un mejoramiento de la gestión macroeconómica, así como su seguimiento sistemático a lo largo del tiempo.

Que resulta menester incluir en la presente medida, la transferencia de cargos y agentes entre la Administración Central del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y otros organismos y unidades de la Administración no Centralizada de dicho Ministerio, de otras áreas Ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la propuesta se ajusta a la normativa vigente para la elaboración de estructuras organizativas aprobada por el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994, reglamentado por la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 422 del 13 de septiembre de 1994.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida, en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase del Anexo I del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, complementado por sus similares Nros. 992 del 29 de agosto de 1996 y 1154 del 10 de octubre de 1996, la parte correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que se integrará de acuerdo al detalle que se señala en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Modifícase del Anexo II —Objetivos— del Decreto 660 del 24 de junio de 1996, complementado por su similares Nros. 992 del 29 de agosto de 1996 y 1154 del 10 de octubre de 1996, la parte correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que quedará redactado como se detalla en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Apruébase la estructura organizativa de la Administración Central del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con los Organigramas, Responsabilidades Primarias y Acciones, y Cargos —Planta Permanente y Planta no Permanente— que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii, Ij, Ik, Il, IIIa y IIIb, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Establécese que el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, creado por el Decreto Nº 1921 del 31 de octubre de 1994, y normas modificatorias, actuará bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Establécese que las facultades asignadas al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos por el Decreto Nº 1921 del 31 de octubre de 1994 y la Decisión Administrativa Nº 202 del 29 de diciembre de 1995, serán ejercidas por el señor Subsecretario de Programación Macroeconómica de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Apruébase la nómina de personal a transferir de la Administración Central del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los organismos que se detallan en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 7º — Apruébase la nómina de personal a transferir a la Administración Central del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de los organismos que se detallan en las planilla anexas al presente artículo.

Art. 8º — El personal a que se hace referencia en los Artículos 6º y 7º de la presente medida, mantendrá sus niveles y grados de revista vigentes a la fecha. La medida incluye los cargos ocupados del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas, definidos en las planillas anexas al artículo 6º.

Art. 9º — Apruébase el listado de cargos de Planta no Permanente que se transfieren de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de dicha jurisdicción, incluyendo su ocupación transitoria actual, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 10. — Transfiérese del ESTADO MAYOR GENERAL de la FUERZA AEREA ARGENTINA al SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al agente Sup. I, Categoría 30 del Escalafón del Personal Civil de las FUERZAS ARMADAS —Ley Nº 20.239— Dn. José María SURIANO, D.N.I. Nº 4.915.908.

Art. 11. — En un plazo no mayor de los SESENTA (60) días a partir del dictado del presente decreto, el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá proceder al reencansillamiento del agente citado en el artículo precedente, en el régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995).

Art. 12. — En el plazo TREINTA (30) días a partir de la promulgación del presente decreto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban por este decreto, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994, reglamentado por la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 422 del 13 de septiembre de 1994. Hasta tanto se aprueben dichas estructuras, quedarán vigentes las aperturas inferiores existentes, con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Art. 13. — Al sólo efecto de implementar la presente medida, facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a reasignar en los cargos con Funciones Ejecutivas que se aprueben para el primer nivel operativo, como así también a los que se refiere el artículo precedente, con el mismo carácter, a los agentes que actualmente ejercen tales funciones.

Art. 14. — Las modificaciones presupuestarias originadas por las disposiciones del presente decreto, se efectivizarán a partir de la vigencia del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, correspondiente al Ejercicio 1997. Hasta tanto ello se concrete, las erogaciones a que de lugar el cumplimiento de la presente medida estarán a cargo de los Servicios Administrativos Financieros que las atienden en la actualidad.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Susana B. Decibe. — Carlos V. Corach. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

— SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA:

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL

SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS

— SECRETARIA DE COORDINACION:

SUBSECRETARIA LEGAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

— SECRETARIA DE HACIENDA:

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

— SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA:

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

SUBSECRETARIA DE MINERIA

— SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION:

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION

SUBSECRETARIA DE PESCA

SUBSECRETARIA DE ALIMENTACION Y MERCADOS

— SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE:

SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

SUBSECRETARIA TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA

— SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS:

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Elaborar y proponer instrumentos para la programación, la consistencia y el análisis de la política económica.

2. — Efectuar el seguimiento sistemático de la situación de la economía global, sectorial y regional.

3. — Coordinar en su carácter de autoridad de aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública, la evaluación y propuesta de prioridades en los proyectos de inversión pública y programas con financiamiento externo, así como también la actualización de los planes anual y plurianual de inversión.

4. — Conducir, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, el Sistema Estadístico Nacional y los Censos Nacionales; elaborar las estadísticas nacionales socioeconómicas, y los análisis y estudios que deriven de ellos.

5. — Conducir, a través de las respectivas áreas, los Sistemas de Cuentas Nacionales e Internacionales y los análisis y estudios que deriven de ellos.

6. — Programar y coordinar la evaluación de las políticas de gasto social consolidado, su financiamiento y su impacto sobre la población y efectuar diagnósticos y seguimientos de los niveles de vida de la población.

7. — Coordinar todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito, bilaterales y no bilaterales.

8. — Coordinar los aspectos económicos, fiscales y financieros entre el GOBIERNO NACIONAL y los GOBIERNOS PROVINCIALES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

9. — Dirigir la coordinación de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital en empresas donde el Estado Nacional sea socio minoritario, e instruir a los representantes del Estado Nacional en las citadas empresas, incluyendo las que estén en proceso de total privatización.

10. — Supervisar el desarrollo de los servicios de seguros y mercado de valores en función de las políticas de apertura externa y desregulación.

11. — Efectuar la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

12. — Coordinar las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO y el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Coordinar la realización de análisis prospectivos que vinculen los objetivos e instrumentos de las políticas macroeconómicas.

2. — Conciliar los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de la política económica en el plano fiscal, monetario y de ingresos.

3. — Efectuar el seguimiento sistemático de la coyuntura económica y publicar indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía.

4. — Organizar y elaborar los Sistemas de Cuentas Nacionales e Internacionales y los análisis y estudios conexos.

5. — Evaluar los programas de gasto social consolidado, realizando un diagnóstico y seguimiento permanente de su impacto sobre las condiciones de vida de la población.

6. — Supervisar todo lo vinculado con el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL

OBJETIVOS

1. — Formular el Programa Nacional de Desarrollo Regional.

2. — Coordinar con dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de otros Ministerios, todos los aspectos relacionados con la programación económica regional.

3. — Ofrecer asistencia técnica a las provincias en la formulación de programas de desarrollo regional.

4. — Proponer instrumentos de financiamiento apropiados para el apoyo del desarrollo regional.

5. — Coordinar la instrumentación de un banco único de datos económicos y sociales sobre provincias y economías regionales.

6. — Realizar estudios sobre las economías regionales.

7. — Actuar como unidad ejecutora de proyectos orientados al desarrollo regional.

8. — Coordinar los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales y diseñar y operar un sistema de información sobre la gestión financiera de las Provincias y Municipios que permita su integración a las cuentas nacionales.

9. — Efectuar la evaluación y seguimiento de los sistemas financieros de los Estados Provinciales, su infraestructura productiva, los procesos de privatizaciones y desregulación y en general, todo lo atinente al examen y resolución de las cuestiones objeto de controversia en el campo económico, financiero y/o fiscal entre la Nación y las Provincias.

10. — Coordinar en todo lo atinente a opciones de Cooperación y Asistencia Nacional e Internacional, Bilaterales y Multilaterales, disponibles para las Provincias y Municipios en apoyo de sus políticas y acciones fiscales, económicas y financieras.

SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA

OBJETIVOS

1. — Evaluar y proponer las prioridades de los proyectos de inversión pública nacional y de los programas con financiamiento externo.

2. — Entender en el Sistema Nacional de Inversiones Públicas e intervenir en los proyectos sujetos a sus disposiciones.

3. — Elaborar el Plan Nacional de Inversiones Públicas y asegurar su actualización permanente.

4. — Interactuar con la actividad privada de los efectos del cumplimiento de la Ley Nº 24.354 de creación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

5. — Intervenir en las negociaciones con los Organismos Internacionales de crédito y en el control y seguimiento de los programas y proyectos con financiamiento externo.

6. — Colaborar con la SECRETARIA DE HACIENDA en la elaboración del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, específicamente en lo relativo a los proyectos de inversión pública nacional, con el alcance establecido en la Ley Nº 24.354, y a los proyectos financiados por organismos internacionales de crédito.

7. — Asegurar el desarrollo, actualización y mantenimiento de los sistemas de información destinados a lograr una eficiente ejecución de los programas con los organismos internacionales de crédito.

8. — Resolver sobre las medidas correctivas que coadyuven a la buena administración de los préstamos con los organismos internacionales de crédito y a la mayor eficiencia para la ejecución de los proyectos y programas de inversión pública.

SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS

OBJETIVOS

1. — Ejecutar las políticas relativas al desarrollo de los servicios de seguros y mercado de valores.

2. — Asistir al Secretario de Programación Económica en lo que respecta a las relaciones con la COMISION NACIONAL DE VALORES y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

3. — Asistir en la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

4. — Coordinar el análisis y realizar propuestas de alternativas para el diseño de la política del sector financiero.

5. — Ejecutar las acciones para coordinar la venta de los paquetes accionarios en poder del Estado Nacional.

6. — Coordinar las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado Nacional sea socio minoritario y estén en proceso de total privatización, e instruir a los representantes del Estado Nacional en las citadas empresas.

7. — Instrumentar las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado Nacional sea socio minoritario, e instruir a los representantes del Estado Nacional en las citadas empresas.

SECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS

1. — Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción, y fiscalizar el desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados.

2. — Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas y resoluciones vinculadas con las actividades sustantivas de la jurisdicción.

3. — Coordinar la aplicación de políticas administrativas y financieras en la jurisdicción ministerial.

4. — Coordinar la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos y sumarios administrativos-disciplinarios.

5. — Elaborar y supervisar la ejecución de las políticas inherentes al sostenimiento de las relaciones institucionales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tanto con las diversas áreas de la Administración Pública Nacional, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL DE LA NACION, como con los diferentes sectores del ámbito público y privado.

6. — Coordinar la aplicación de las medidas destinadas a lograr la normalización patrimonial del sector público nacional.

7. — Coordinar la dirección y la unificación de la representación de todos los organismos y empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando correspondiere, en los procedimientos regidos por la Ley Nº 24.522, incluyendo los proceso de saneamiento de los pasivos del sector privado de los que resulte acreedor el sector público.

8. — Coordinar lo vinculado a los procesos de reconversión empresaria y el saneamiento de sus pasivos respecto del Estado Nacional, en lo que es materia de su competencia.

9. — Coordinar las relaciones entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

10. — Supervisar lo vinculado al desarrollo de las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

SUBSECRETARIA LEGAL

OBJETIVOS

1. — Coordinar el servicio jurídico y mantener ordenados los textos de la normativa vinculada con la actividad sustantiva de la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

2. — Intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

3. — Intervenir en todos aquellos proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas a la gestión empresaria y en resguardo de los intereses de la participación accionaria del Estado Nacional.

4. — Coordinar el control de los juicios de carácter contencioso en los que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o sus entes descentralizados, sean parte.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

OBJETIVOS

1. — Efectuar la compatibilización y coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción ministerial, ya sea centralizada o descentralizada, así como la planificación de las actividades de administración.

2. — Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos, la sustanciación de los sumarios administrativos-disciplinarios de la jurisdicción ministerial y el accionar del Centro de Documentación e Información.

3. — Coordinar la ejecución de los programas de propiedad participada.

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

OBJETIVOS

1. — Coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de crédito a favor del TESORO NACIONAL.

2. — Coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

3. — Coordinar la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Público Nacional y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

4. — Asistir en la dirección y la unificación de la representación de todos los organismos y empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando correspondiere, en los procedimientos regidos por la Ley Nº 24.522, incluyendo los procesos de saneamiento de los pasivos del sector privado de los que resulte acreedor el sector público nacional.

5. — Ejecutar las acciones vinculadas a los procesos de reconversión empresaria y el saneamiento de sus pasivos respecto del Estado Nacional, en lo que es materia de su competencia.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

1. — Asistir en la elaboración y coordinar la ejecución de las políticas inherentes al sostenimiento de las relaciones institucionales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tanto con las diversas áreas de la Administración Pública, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL DE LA NACION, como con los diferentes sectores del ámbito público y privado.

SECRETARIA DE HACIENDA

OBJETIVOS

1. — Dirigir la administración financiera del Sector Público Nacional a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público.

2. — Coordinar el diseño de un sistema impositivo, aduanero, y de los recursos de la seguridad social, adecuado a las circunstancias de orden económico y social. Asegurar la correcta interpretación de las normas tributarias.

3. — Entender en el diseño de regímenes de promoción económica con responsabilidad directa en los aspectos tributarios y los fines extra-fiscales que se persigan a través de los mismos, actuando como autoridad de control en la utilización de beneficios promocionales a partir de la información suministrada por los organismos de aplicación y fiscalización competentes en la materia, y de aplicación cuando las normas respectivas así lo establezcan.

4. — Coordinar la negociación de acuerdos internacionales en materia impositiva y aduanera con el fin de armonizar la aplicación de las normas nacionales con las vigentes internacionalmente.

e intervenir en aquellos que traten recursos de la seguridad social. Asimismo, coordinar los aspectos impositivos y aduaneros referidos a armonización tributaria en procesos de integración regional.

5. — Supervisar el accionar del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

6. — Coordinar la aplicación de las políticas y la administración presupuestaria y financiera del gasto público nacional.

7. — Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del Sector Público Nacional.

8. — Coordinar la administración y control del crédito público interno y externo.

9. — Preservar el crédito público.

10. — Coordinar la formulación, propuesta e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno y externo del Estado Nacional.

11. — Supervisar y coordinar la aplicación de todo acto o negociación de financiamiento a celebrarse por la Nación, las provincias o sus organismos o empresas, por las que se originen, o puedan eventualmente originar obligaciones de pago en moneda extranjera.

12. — Proponer la política salarial del Sector Público.

13. — Coordinar los aspectos contables entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

14. — Mantener un mecanismo de enlace permanente con la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO.

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OBJETIVOS

1. — Coordinar las diversas etapas del proceso presupuestario de los organismos y entidades del Sector Público Nacional.

2. — Coordinar el desarrollo y aplicación del sistema de contabilidad gubernamental del Sector Público Nacional.

3. — Coordinar el sistema de administración de fondos del Sector Público Nacional.

4. — Coordinar la política salarial del Sector Público Nacional.

5. — Desarrollar y coordinar la utilización del Sistema Integrado de Información Física y Financiera.

6. — Asistir en la coordinación de los aspectos contables entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

7. — Proponer las políticas, normas y sistemas relativos a las contrataciones del Sector Público Nacional.

SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA

OBJETIVOS

1. — Diseñar un sistema impositivo, aduanero, y de los recursos de la seguridad social, adecuado a las circunstancias de orden económico y social. Asegurar la correcta interpretación de las normas tributarias.

2. — Asistir al señor Secretario de Hacienda en el diseño de regímenes de promoción económica con responsabilidad directa en los aspectos tributarios y los fines extra-fiscales que se persigan a través de los mismos, así como en su actuación como autoridad de control en la utilización de beneficios promocionales, y de aplicación cuando las normas respectivas así lo establezcan.

3. — Negociar acuerdos internacionales en materia impositiva y aduanera con el fin de armonizar la aplicación de las normas nacionales con las vigentes internacionalmente, e intervenir en aquellos que traten recursos de la seguridad social, como así también asistir al Secretario de Hacienda en la coordinación de los aspectos impositivos y aduaneros comprendidos en los procesos de armonización tributaria en el marco de las integraciones regionales.

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OBJETIVOS

1. — Asistir en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera.

2. — Coordinar la ejecución de las políticas y medidas relativas al financiamiento externo e interno del Estado Nacional, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, extranjeros, públicos o privados.

3. — Coordinar el sistema de información sobre el mercado de capitales de crédito y de apoyo y orientación a las negociaciones.

4. — Proponer la normalización de los procedimientos de emisión, colocación y rescate de empréstitos, así como los de negociación, contratación y amortización de préstamos en todo el ámbito del Sector Público Nacional.

5. — Fiscalizar que los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público se apliquen a sus fines específicos.

6. — Coordinar la administración de la deuda pública y mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público, debidamente integrado al sistema de contabilidad gubernamental.

7. — Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

OBJETIVOS

1. — Definir la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

2. — Analizar la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras.

3. — Promover los procesos de reconversión productiva, tanto a nivel sectorial como regional.

4. — Realizar y definir negociaciones sectoriales en el área industrial del proceso de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países en lo que es materia de su competencia.

5. — Promover el mejoramiento de los estándares de competitividad del sector industrial a través de una adecuada asistencia tecnológica.

6. — Definir políticas y acciones específicas que atiendan la problemática de la pequeña y mediana empresa industrial, comercial y minera.

7. — Ejercer el control superior del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

8. — Definir, ejecutar y controlar dentro del país, las políticas del Comercio Exterior de la Nación, en la programación de la estructura arancelaria, las políticas de defensa de la competencia leal internacional, entendiendo en las funciones inherentes a las negociaciones económicas y comerciales internacionales, ya sea bilaterales, regionales o multilaterales, en particular en los aspectos comerciales e industriales de la integración regional y/o convenios especiales con otros países.

9. — Definir, controlar y ejecutar la política comercial interna, en la organización y fiscalización del abastecimiento, en las políticas vinculadas con la lealtad comercial, la defensa del consumidor y la competencia.

10. — Coordinar a los fines del comercio y la inversión, los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de la política económica, así como también los correspondientes a la integración económica regional y hemisférica.

11. — Coordinar lo vinculado con la promoción y registro de inversiones extranjeras en el país, en las áreas de su incumbencia.

12. — Coordinar la aplicación de las políticas de desregulación establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, tanto en lo relativo a la desregulación de procedimientos internos de la Administración Pública Nacional, que coadyuven al logro de la política económica trazada, como en lo relativo al funcionamiento de la economía privada.

13. — Centralizar y coordinar las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establezcan con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, así como también de las que surjan de su requerimiento, dirigidas a cualquier área de la jurisdicción ministerial.

14. — Supervisar las acciones tendientes a facilitar el financiamiento de la reestructuración productiva.

15. — Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

16. — Elaborar, ejecutar y fiscalizar la política minera nacional, fomentar el crecimiento económico-minero y crear las condiciones para impulsar la inversión en el sector.

17. — Entender como autoridad de aplicación en la definición del régimen jurídico-minero, normas de procedimiento conexas, inversiones mineras y seguridad e higiene minera, promoviendo las acciones conducentes a su sanción legislativa.

18. — Promover y participar en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos; coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales, a fin de impulsar la reactivación del sector.

19. — Entender en la ejecución de la carta geológica y prospección minera de base de la REPUBLICA ARGENTINA.

20. — Promover los estudios e investigaciones geológico-mineras, económico-financieras, estadísticas y de mercado necesarios para evaluar, planificar y coordinar el racional aprovechamiento de los recursos mineros del país, contemplando la preservación del medio ambiente.

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política industrial, coordinar los estudios que sirvan de base para la elaboración de instrumentos tendientes al desarrollo del sector y fiscalizar su utilización.

2. — Promover propuestas tendientes a crear nuevos regímenes sectoriales y generales de carácter industrial.

3. — Promover los estudios sobre la evolución de las diferentes ramas industriales en el mercado local e internacional, de manera de facilitar los procesos de reconversión productiva en interacción con el sector privado.

4. — Promover y proponer acciones tendientes a lograr mejoras en los sistemas de calidad y productividad en el sector industrial.

5. — Proponer y desarrollar instrumentos de asistencia a las pequeñas y medianas empresas del sector industrial y entender en los aspectos vinculados a la instrumentación de los planes que se establezcan.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

OBJETIVOS

1. — Proponer, ejecutar y realizar el control de gestión de la política de comercio exterior de la Nación.

2. — Entender en la formulación y ejecución de la política arancelaria.

3. — Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación, de seguro de crédito a la exportación y demás instrumentos relacionados con el comercio exterior y la promoción de exportaciones.

4. — Entender en lo referente a las prácticas antidumping, a las subvenciones y medidas compensatorias en el ámbito de su competencia.

5. — Intervenir en las negociaciones económicas y comerciales internacionales así como también en el seguimiento y negociación de los procesos de integración regional y hemisférica, así como también en las gestiones ante bloques económicos y zonas de integración, negociaciones multilaterales y con los países de la región Asia-Pacífico, a fin de mantener su consistencia con la política económica global.

6. — Intervenir en la fijación de la política de promoción comercial y participación en ferias, exposiciones y misiones destinadas a estimular el intercambio con el exterior. A estos fines administrará servicios de estudio y asesoramiento en apoyo a las exportaciones, tales como oportunidades y acceso a mercados externos, actuales y potenciales áreas con normas de restricciones al comercio multilateral libre, estándares y procedimientos de exportación. Se procurará organizar estos servicios especializándolos por país y por región, o grupos de países según la importancia comercial de cada uno.

7. — Intervenir juntamente con las demás áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con competencia en la producción y los servicios, en la elaboración de la normativa y el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación.

8. — Asistir al señor Secretario de Industria, Comercio y Minería, a los fines del comercio exterior y la inversión, en la coordinación de los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de política económica en el plano fiscal, monetario y de ingresos, así como también los correspondientes a la integración económica regional y hemisférica.

9. — Coordinar y desarrollar estudios destinados a la evaluación de la situación del comercio internacional, en sus aspectos reales y financieros y su relación con la política económica general y con la comercial externa en particular.

10. — Asistir al señor Secretario de Industria, Comercio y Minería en el estudio y análisis sobre oportunidades de financiamiento externo, para el comercio exterior y las inversiones.

11. — Centralizar y coordinar las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establezcan con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en lo relativo al comercio exterior y la integración regional y hemisférica.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, seguimiento y control de aplicación de la política de desregulación en todos los ámbitos de la actividad económica, tanto en lo concerniente a la propia gestión de la administración, a las actividades del sector privado sujetas a regulación, así como también la asistencia técnica en materia de desregulación a otras jurisdicciones.

2. — Efectuar la propuesta, evaluación y control de las políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, tanto públicos como privados, con el objeto de favorecer la transparencia, la simplicidad funcional y la modernización de las normas técnicas, adoptando los marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

3. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna, supervisar las actividades relacionadas con la organización de los mercados, fiscalización del abastecimiento, la promoción y asistencia a las pequeñas y medianas empresas del sector comercial interno y en especial, el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con metrología legal, la lealtad comercial, la defensa del consumidor y la defensa de la competencia.

SUBSECRETARIA DE MINERIA

OBJETIVOS

1. — Proponer, ejecutar y controlar la política minera de la Nación, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo de los recursos geológico-mineros.

2. — Promover y coordinar la política tecnológico-minera, estableciendo las medidas tendientes al desarrollo e incorporación de nuevas tecnologías.

3. — Centralizar la información elaborada por los organismos incorporados al sistema del Banco Unico de Datos Geológico-Minero y coordinar y planificar las tareas de recepción, procesamiento y difusión del material, siendo responsable de su custodia, preservación e inventario.

4. — Participar en la política de integración regional y dinamización Nacional en todo lo referido a recursos geológico-mineros, coordinando con los organismos competentes la política arancelaria y de comercialización de productos minerales.

5. — Supervisar el accionar del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

6. — Proponer, ejecutar y controlar los servicios públicos geológico-mineros, tendiendo a la consolidación y desarrollo de la inversión privada en el Sector.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

OBJETIVOS

1. — Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agro industrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las Provincias y los diferentes subsectores.

2. — Promover la utilización y conservación de los recursos naturales destinados a la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.

3. — Realizar el seguimiento de la producción, de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de su competencia. Asimismo, efectuar el seguimiento del accionar de los organismos descentralizados del sector, a fin de evaluar su desempeño y realimentar los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones.

4. — Definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

5. — Entender en el control comercial del mercado de granos, ganados, carnes y subproductos de la ganadería, como así también en lo relativo a la aplicación de la política comercial interna y externa de productos agropecuarios.

6. — Controlar la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado.

7. —Promover y desarrollar la actividad hípica, controlando la aplicación de las normas referidas a dicha actividad e impulsando el conocimiento de la producción nacional de ejemplares equinos en el exterior.

8. — Establecer delegaciones en las distintas regiones del país con el fin de desconcentrar la ejecución de las políticas de la jurisdicción y facilitando la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, agroindustrial, forestal, alimentario, pesquero y acuícola.

9. — Promover la creación de un sistema integral de gestión agropecuaria a fin de permitir una actuación coordinada de la Secretaría y sus organismos descentralizados.

10. — Actuar como Autoridad Nacional de Aplicación y Contralor de la Ley Nº 9643, en lo relativo a warrants y certificados de depósito.

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION

OBJETIVOS

1. — Coordinar el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

2. — Efectuar propuestas y coordinar la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

3. — Asistir al Secretario en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción y servicios agropecuarios y forestales.

4. — Asistir y coordinar las actividades de cooperación técnica internacional y de financiamiento externo.

5. — Proponer y coordinar las actividades de desarrollo rural.

6. — Asistir al Secretario en el seguimiento de los programas, proyectos y actividades de los organismos descentralizados, en especial el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), así como en la evaluación de su desempeño.

SUBSECRETARIA DE PESCA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización, comercialización y transporte de sus productos.

2. — Asistir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en la promoción de la utilización y conservación de los recursos pesqueros destinados a la producción.

3. — Proponer y ejecutar medidas tendientes a aumentar la productividad e incrementar las exportaciones con valor agregado, sin afectar la conservación de los recursos.

4. — Coordinar la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos, incluyendo los de alta mar y asistir al Secretario en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad.

5. — Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el seguimiento de los programas, proyectos y actividades del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), así como en la evaluación de su desempeño.

SUBSECRETARIA DE ALIMENTACION Y MERCADOS

OBJETIVOS

1. — Coordinar el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

2. — Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de desarrollo, promoción y calidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal y/o vegetal.

3. — Realizar la propuesta y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agroalimentaria y el seguimiento de los mercados agropecuarios y agroindustriales, así como las negociaciones internacionales, comerciales y sanitarias de estos rubros.

4. — Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el seguimiento de los programas, proyectos y actividades de los organismos descentralizados, en especial el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el INSTITUTO DE VITIVINICULTURA (INV), así como en la evaluación de sus respectivos desempeños.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

OBJETIVOS

1. — Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de obras públicas y transporte, terrestre, aerocomercial y fluvial y marítimo, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos vinculados a ellas. Asimismo, proponer el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución, ejerciendo las atribuciones conferidas directamente por la normativa vigente sobre la materia o las que en el futuro se le deleguen.

2. — Conducir la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

3. — Entender en la formulación, seguimiento y control de aplicación de las políticas relativas a los bienes físicos de propiedad del Estado Nacional e implementar y mantener actualizado un sistema de información que facilite la operación de dichos bienes.

4. — Supervisar y coordinar todos los actos de administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional correspondientes a la Administración Centralizada, su adquisición, disposición, conservación, mantenimiento y asignación, y en la racionalización de los espacios físicos, formulando las políticas relativas a su conservación y mantenimiento, y efectuar su seguimiento y control.

5. — Ejercer las atribuciones encomendadas a la COMISION VENTA INMUEBLES ESTATALES creada por Decreto Nº 2137 del 10 de octubre de 1991 y ejercer las atribuciones encomendadas por la Ley Nº 24.383.

6. — Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas relativas a la gestión de los recursos hídricos, incluyendo los servicios e infraestructuras comprendidos, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos de desarrollo vinculados a los mismos en todas sus manifestaciones, a fin de proveer a su uso correcto y eficiente, y a la determinación de políticas tarifarias y de participación pública y privada en las diversas facetas de la gestión.

7. — Entender en el funcionamiento de un sistema integrado de transportes interno e internacional coordinando sus acciones y elaborando las medidas que permitan el desarrollo de los modos aéreo, terrestre y fluvial y marítimo, en condiciones de máxima eficiencia, de conformidad con las facultades otorgadas por la legislación y la normativa vigente.

8. — Definir y controlar las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo para transporte interno e internacional que faciliten una adecuada coordinación, orientadas en especial a favorecer la integración latinoamericana y promover los estudios y acciones que posibiliten distintas formas de desregulación, privatización y/o concesión parcial o total de los servicios en la medida que tienda al perfeccionamiento del sistema.

9. — Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte que se prestan a través de los diferentes modos, asegurando la máxima calidad del servicio y protección al usuario en condiciones racionales de economicidad, y coordinar las acciones relativas a prevención, accidentes y seguridad vial.

10 — Participar en las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades del transporte aerocomercial de los demás países, necesarios para la elaboración de los instrumentos de regulación de las relaciones aerocomerciales internacionales.

11. — Ejercer las facultades de controlar respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o concesionadas de competencia de la Secretaría cuando tengan una vinculación funcional con la misma, y hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes.

12. — Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra de las actividades específicas del accionar de los entes mencionados en el párrafo anterior.

13. — Conducir las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general.

SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

OBJETIVOS

1. — Asistir al Secretario de Obras Públicas y Transporte en la ejecución de la política hídrica nacional y en la elaboración y propuesta del marco regulatorio relativo a la gestión de los recursos hídricos, en conjunción con las políticas de preservación que determine la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y vinculando la acción de las jurisdicciones y organismos intervinientes en la problemática hídrica.

2. — Asesorar al Secretario de Obras Públicas y Transporte en la planificación de la política exterior de la Nación en materia de recursos hídricos internacionales compartidos, sus cuencas, cursos de ríos sucesivos y contiguos y cuerpos de agua en general, asumiendo la representación técnica nacional en los organismos de cuencas respectivos, y asistirlo en la ejecución de programas y acciones vinculados a la gestión de dichos cuerpos hídricos.

3. — Asistir al Secretario de Obras Públicas y Transporte en la ejecución de los programas y acciones orientados a la gestión integral de cuencas y regiones hídricas interprovinciales, representando al Estado Nacional cuando corresponda a la legislación vigente, en concordancia con los lineamientos que determine la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE y en coordinación con los organismos y jurisdicciones involucrados.

4. — Asistir al Secretario de Obras Públicas y Transporte en la programación, diseño y ejecución de programas y acciones de gestión y desarrollo de infraestructura y servicios vinculados a los recursos hídricos, promoviendo mecanismos de construcción, operación y mantenimiento y de control y regulación que, en lo posible, contemplen la participación empresaria privada y de la comunidad involucrada.

5. — Asistir al Secretario de Obras Públicas y Transporte en la planificación y ejecución de la política nacional referida a la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, evacuación y tratamiento de excretas y otros complementarios.

6.— Asistir al Secretario de Obras Públicas y Transporte en la Gestión y obtención de cooperación técnica y financiera, provenientes de organismos internacionales o de otro origen, destinada a la concreción de los objetivos de la Subsecretaría.

7. — Celebrar convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades para el desarrollo e implementación de los programas y acciones de su competencia.

8. — Asistir al Secretario de Obras Públicas y Transporte en la supervisión del accionar de los organismos descentralizados de su jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y el control de ejecución de las políticas, planes y programas referidos al transporte aerocomercial, fluvial y marítimo.

2. — Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

3. — Elaborar y proponer políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los servicios de transporte.

4. — Coordinar todo lo relativo a planes de ruta como así también la modificación o actualización de la legislación y el funcionamiento del sistema de transporte aerocomercial.

5. — Participar en la reestructuración del sistema nacional de aeropuertos.

6. — Aplicar las prescripciones del Código Aeronáutico, los Acuerdos Internacionales y las normas reglamentarias en todo lo concerniente al transporte aerocomercial.

7. — Supervisar el accionar de los organismos descentralizados de su jurisdicción.

8. — Propiciar el sistema de promoción a través de la complementación económica.

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OBJETIVOS

1. — Elaborar el plan operativo de obras de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE y conducir su ejecución.

2. —Coordinar la programación de la inversión en obra pública. Coordinar el análisis y la elaboración de las propuestas sobre el marco regulatorio que facilite la concreción de las mismas.

3. — Elaborar los pliegos e intervenir en el proceso de contratación de la obra pública de responsabilidad de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

4.— Asistir al Secretario de Obras Públicas y Transporte en el ejercicio de las facultades que le han sido delegadas o le fueren delegadas en el futuro respecto de las normas rectoras sobre obras públicas y/o sobre concesiones de obras públicas.

5. — Asistir en la planificación de las políticas de concesiones de obras públicas, en especial, del sistema vial nacional.

6. — Asistir a los organismos de contralor respectivos en la fiscalización de las concesiones viales.

7. — Entender en la formulación, seguimiento y ejecución de las políticas relativas a la construcción, conservación y reciclaje de edificios fiscales y a la restauración y conservación de monumentos históricos nacionales.

8. — Entender en la elaboración, ejecución, modificación, reformulación y rescisión de los contratos celebrados y las licitaciones o contrataciones que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas a la restauración, conservación, preservación, mantenimiento, construcción y reciclaje de los monumentos y lugares históricos e inmuebles fiscales, como así también la administración de obras solicitadas por otros organismos o reparticiones del Estado Nacional.

9. — Brindar la asistencia técnica y administrativa al Tribunal Arbitral de Obras Públicas.

10. — Supervisar el accionar de los organismos descentralizados de su jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y el control de ejecución de las políticas, planes y programas referidos al transporte automotor y ferroviario de carga y pasajeros, tanto metropolitano como de larga distancia.

2. — Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

3. — Elaborar y proponer políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los servicios de transporte.

4. — Contribuir a la estructuración y planificación del transporte en el Area Metropolitana de Buenos Aires.

5. — Supervisar el accionar de los organismos descentralizados de su jurisdicción.

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

OBJETIVOS

1. — Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía, actividad portuaria y de las vías navegables, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2. — Ejercer las facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados en el área de la Secretaría, cuando los mismos tengan una vinculación funcional con la misma y hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes.

3. — Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra del accionar de los Entes Reguladores de las actividades específicas.

4. — Conducir las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general.

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y control de ejecución de las políticas sectoriales.

2. — Monitorear las relaciones con y entre los diferentes operadores del sistema eléctrico, asegurando la adecuada información acerca de las condiciones de demanda y oferta en el corto, mediano y largo plazo.

3. — Evaluar los recursos naturales disponibles para el aprovechamiento energético, asistir en la elaboración de las propuestas relativas a la normativa específica para las distintas etapas de la industria eléctrica, evaluar su impacto ambiental en coordinación con las áreas competentes y promocionar programas conducentes al uso racional de la energía y al desarrollo de las fuentes nuevas y renovables.

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y control de la ejecución de la política nacional de hidrocarburos, carbón mineral y otros combustibles, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución.

2. — Estudiar y analizar el comportamiento del mercado desregulado de hidrocarburos y carbón mineral, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos.

3. — Promover y supervisar la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria petrolera y ejecutar las demás acciones de control y fiscalización previstas para la autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319 y del Decreto Nº 44/91 y ejercer el poder de policía en materia de gas licuado envasado.

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y control de ejecución de las políticas y planes referidos a la actividad portuaria y de las vías navegables. Ejercer todas las responsabilidades y funciones de la autoridad portuaria nacional.

2. — Elaborar y proponer políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los puertos, servicios portuarios y de vías navegables.

3. — Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada a las acciones de su competencia.

ANEXO I a

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA | SECRETARIA DE COORDINACION | SECRETARIA DE HACIENDA | SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA | SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION | SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE | SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

DESCENTRALIZADOS

- ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
- BANCO DE LA NACION ARGENTINA
- BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
- BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

ANEXO I b

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERV. PUBLICOS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA | DIR.GRAL.DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS | SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL | OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION

DESCENTRALIZADOS

- ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
- BANCO DE LA NACION ARGENTINA
- BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
- BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

ANEXO I c

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

- SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA
  - DIR. NAC. DE PROGRAMAC DEL GASTO SOCIAL
  - DIR. NAC. DE CUENTAS NACIONALES
  - DIR. NAC. DE CUENTAS INTERNACIONALES
  - DIR. NAC. DE COORD. DE POLIT. MACROECONOMICAS
- SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL
  - DIR. NAC. DE PROGRAMAC ECONOMICA REGIONAL
  - DIR. NAC. DE COORD. FISCAL CON LAS PROVINCS.
- SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA
  - DIR. NAC. DE INVERSION PUBLICA
  - DIR.NAC. DE PROYEC CON ORGS. INTERNAC. DE CRED.
- SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS
- INSTITUTO NAC. DE ESTADISTICA Y CENSOS

DESCENTRALIZADOS

- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
- INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO
- COMISION NACIONAL DE VALORES
- CASA DE MONEDA S.E.

ANEXO I d

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

INSTITUTO NAC. DE ESTADISTICA Y CENSOS

- DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS Y ECONOMICAS
  - DIR. NAC. DE ESTADIST. Y PRECIOS DE LA PRODUCC. Y EL COM.
  - DIR. NAC. DE ESTADIST. DEL SECTOR EXTERNO
  - DIR. NAC. DE ESTADIST. SOCIALES Y DE POBLACION
  - DIR. NAC. DE ENCUESTAS A HOGARES
- DIR. GRAL DE ADMINIST. Y OPERAC.
- DIR. NAC. DE METOD. ESTADIST. TECNOL. Y COORDINAC DEL SIST. ESTAD.NAC
- DIR. NAC. DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZAC
- DIR. DE DIFUSION

ANEXO I e

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

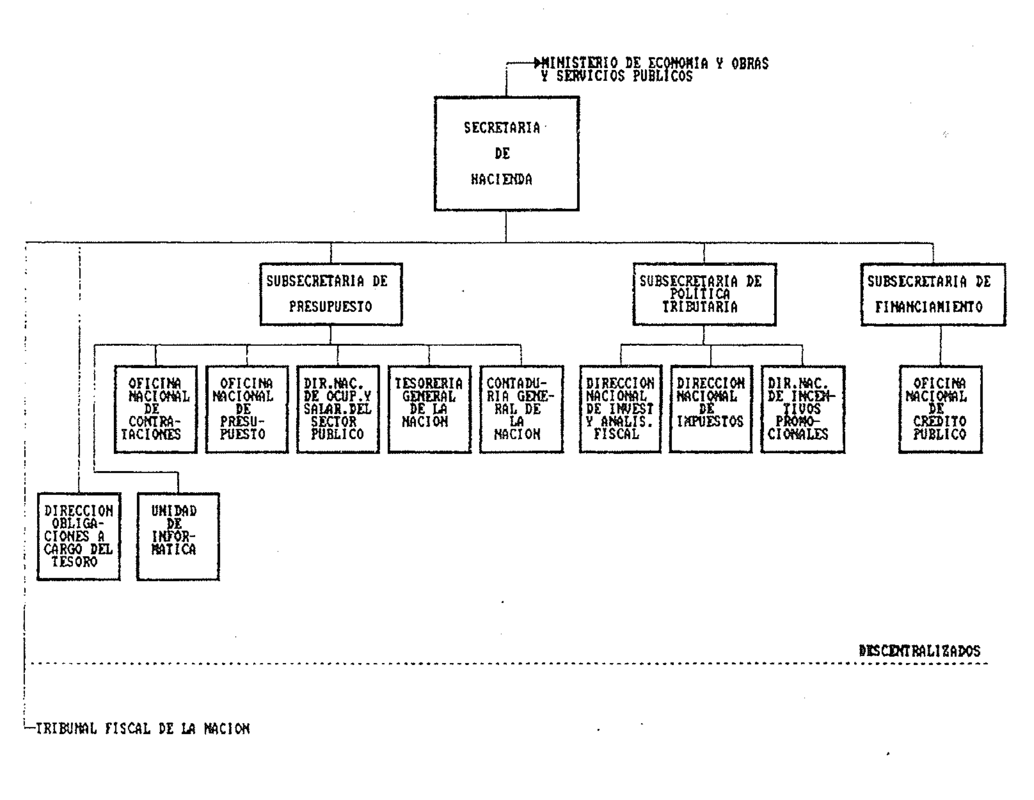
SECRETARIA DE COORDINACION

- SUBSECRETARIA LEGAL
  - DIRECCION GENERAL DE ASUNT.JURID.
- SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
  - DIRECCION GENERAL DE RECUR.HUMAN.
  - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRAC.
  - DIRECCION DE SUMARIOS
  - CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION
  - DIR.DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINIST.
- SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL
  - DIR.NAC.DE NORMALIZACION PATRIMONIAL
- SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

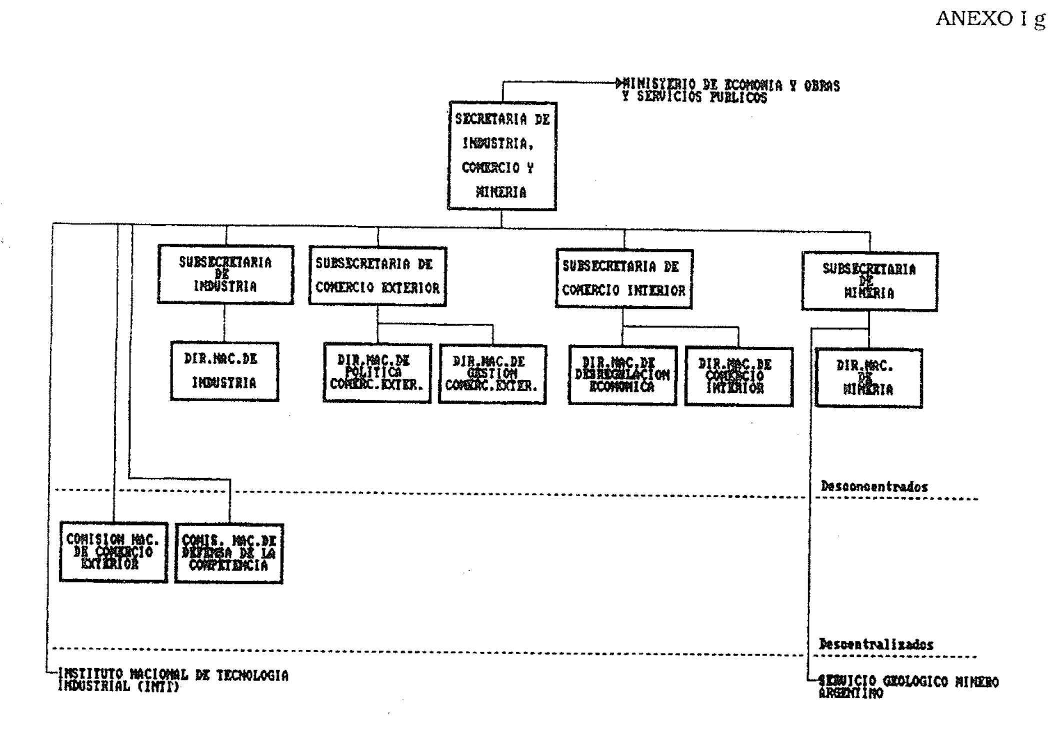
DESCENTRALIZADOS

- DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
- INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

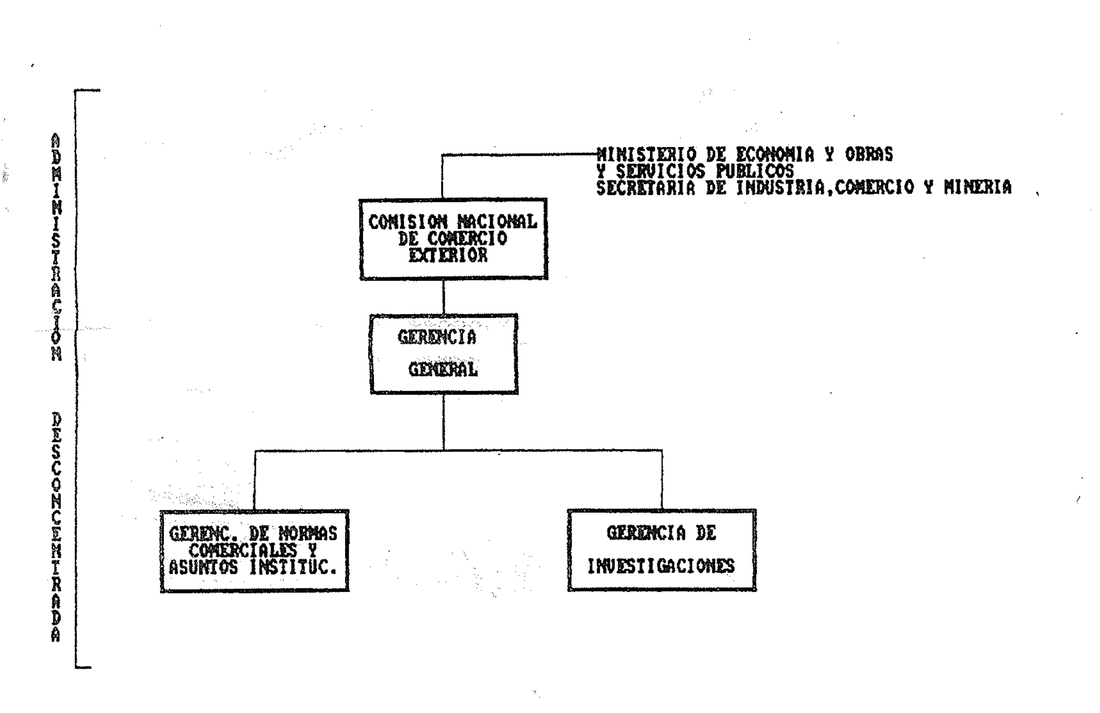
ANEXO I f



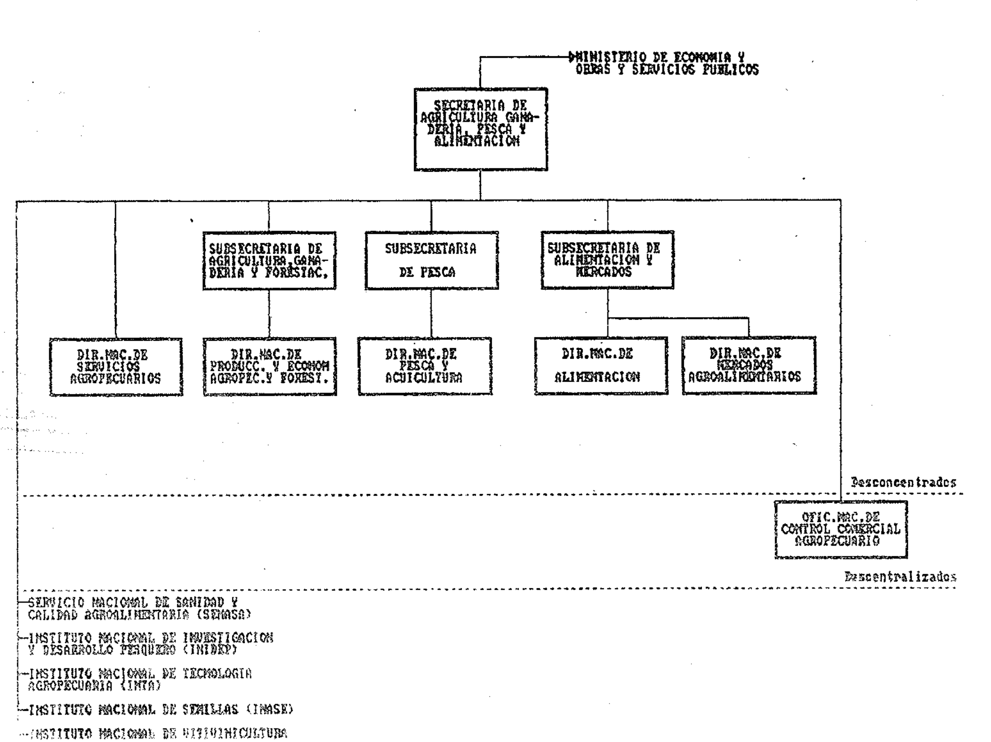
ANEXO I g



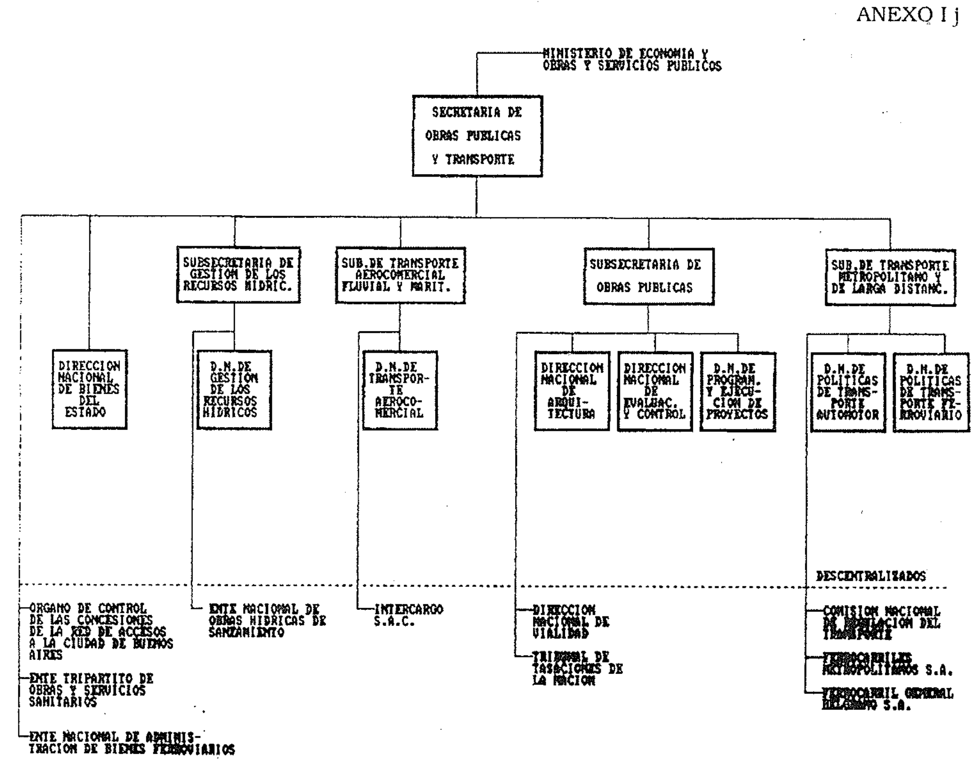
ANEXO I h



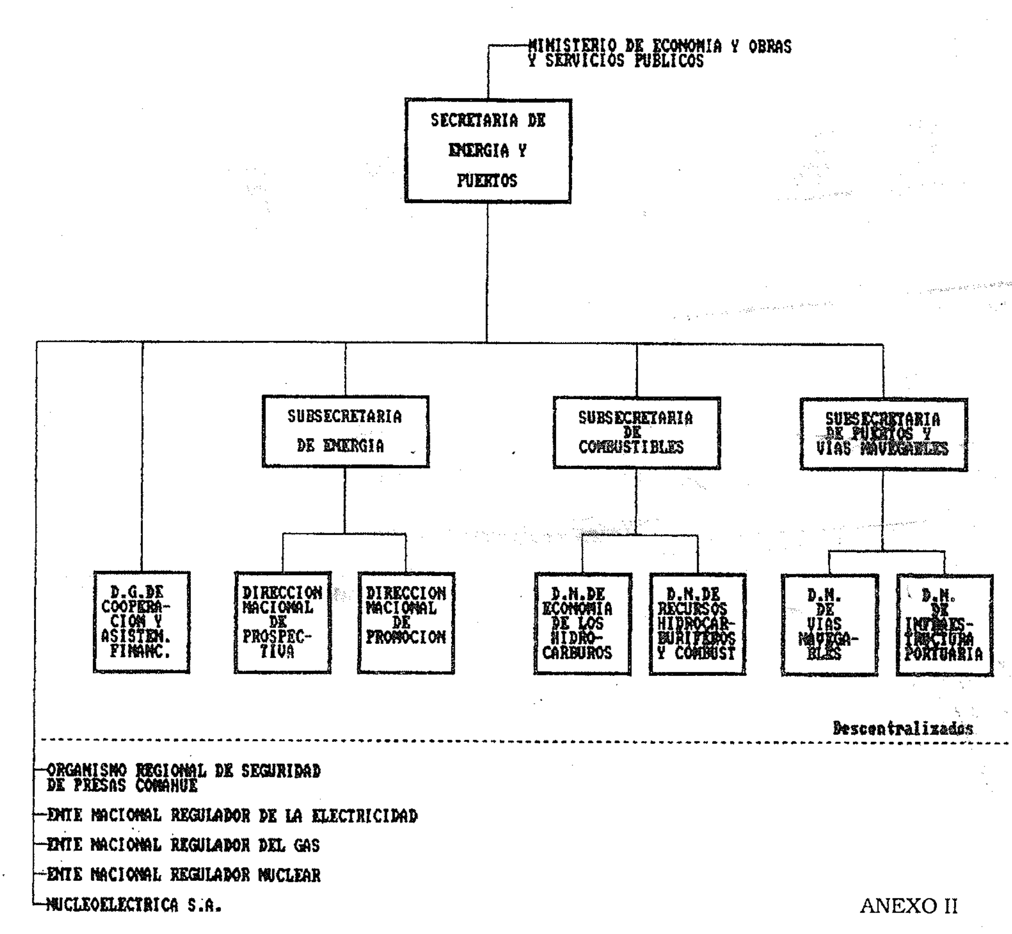
ANEXO I i



ANEXO I j



ANEXO I k



ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES

1. — Establecer la planificación de la auditoría interna de la jurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.

2. — Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.

3. — Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4. — Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

5. — Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica.

6. — Verificar si en las erogaciones e ingresos de la jurisdicción, se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

7. — Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

8. — Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9. — Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

10. — Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

11. — Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

12. — Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13. — Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la proveniente de otras jurisdicciones ministeriales, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefatura de Gabinete de Ministros y entes descentralizados o dirigida a los mismos; recibir y despachar la documentación de particulares; efectuar el registro, protocolización de resoluciones del señor Ministro, de los señores Secretarios, disposiciones de los señores Subsecretarios y archivo de la documentación administrativa de todas las áreas de la jurisdicción, con excepción de las notas y otra documentación de carácter interno; coordinar la publicación de las normas en el Boletín Oficial autenticar las firmas de funcionarios de este Ministerio y de Bancos Oficiales, llevar el despacho del señor Ministro elevando para su intervención todos aquellos proyectos que se encuentren analizados desde el punto de vista técnico-legal; efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos, asimismo determinar, para cada trámite administrativo, la unidad o unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el mismo.

Asesorar al señor Ministro respecto al grado de cumplimiento de los plazos establecidos para el diligenciamiento de la documentación así como también supervisar dentro de su ámbito especifico la tramitación de aquellos proyectos de carácter prioritario, efectuando el control de gestión administrativo que corresponda.

ACCIONES

1. — Coordinar la recepción, registro, tramitación, protocolización y comunicación de expedientes y proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas y resoluciones del señor Ministro, señores Secretarios y disposiciones de los señores Subsecretarios, así como toda la documentación destinada al señor Ministro.

2. — Coordinar el giro de la documentación a las distintas unidades conforme la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

3. — Supervisar el seguimiento de los trámites y asesorar e informar al señor Ministro cuando éste lo requiera.

4. — Brindar información a los que acrediten condición de parte acerca del estado de tramitación de expedientes y proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones del señor Ministro, señores Secretarios y disposiciones de los señores Subsecretarios.

5. — Coordinar el registro y guarda de los expedientes y resoluciones del señor Ministro, Secretarios Ministeriales y disposiciones de los Subsecretarios Ministeriales; así como proceder a la protocolización de las resoluciones y disposiciones indicadas.

6. — Otorgar vistas.

7. — Elaborar planillas de seguimiento y control de gestión administrativa de los trámites para información del señor Ministro y Secretarios Ministeriales.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Señor Ministro en lo relativo a los trámites administrativos originados en la correspondencia dirigida a su nombre.

Asistir al Señor Ministro en todo lo concerniente a ceremonial y protocolo, requiriendo de las dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o en su caso de otros organismos, la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Organizar y mantener un sistema de información que permita el seguimiento de los trámites que se desarrollen dentro de la Secretaría Privada.

ACCIONES

1. — Coordinar y mantener actualizada la agenda del Señor Ministro.

2. — Asistir al Señor Ministro en lo relativo a los trámites administrativos originados en la correspondencia dirigida a su nombre.

3. — Organizar y mantener un sistema de información que permita el seguimiento de los trámites que se desarrollen dentro de la secretaría privada.

4. — Organizar y mantener un sistema de información y archivo de documentación relativa a las solicitudes de audiencias recibidas y trámites administrativos que se originen en la correspondencia enviada al Señor Ministro.

5. — Monitorear el desarrollo y conclusión de los trámites originados por el área o que estén relacionados con cuestiones relativas a la Unidad Ministro.

6. — Efectuar el análisis y derivación a los organismos competentes de aquellas solicitudes cuyos temas no hicieran necesario la intervención directa del señor Ministro.

7. — Intervenir en la organización y desarrollo de todo acto, ceremonia o reunión a la que asista el Señor Ministro.

8. — Entender en temas propios a las actividades protocolares de concertación, preparación y atención que involucre la recepción de visitas extranjeras, ya sea delegaciones oficiales o privadas.

9. — Coordinar con las distintas áreas con competencia en la materia, la participación del Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en actos y ceremonias oficiales o públicas.

10. — Efectuar lo vinculado a los aspectos de su competencia en los viajes que realice el Señor Ministro al interior o exterior del país.

11. — Asistir, en los casos que le sea requerido, a los funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en temas relativos al ceremonial y protocolo.

12. — Intervenir, según lo determine la superioridad, en toda reunión, simposio, congreso o acontecimiento internacional, nacional o provincial, al cual asista el Señor Ministro o delegue su representación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la centralización y dirigir la difusión de la información del área económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ACCIONES

1. — Coordinar la centralización y suministrar a todos los medios de difusión nacionales y extranjeros la información producida por el Ministerio y demás organismos que lo integran.

2. Participar en la organización de las reuniones de prensa y actos de difusión.

3. — Efectuar la organización editorial en todas las etapas requeridas para la producción de las publicaciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que, por su naturaleza y contenido, resulte de interés nacional difundir en el país y en el exterior.

4. — Organizar y mantener en funcionamiento regular las estructuras que sirvan al objetivo de difusión informativa del Ministerio, así como también, la Sala de Periodistas.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION DEL GASTO SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar estimaciones del Gasto Público Social Consolidado con la finalidad de medir la participación del mismo en el total del gasto programado y ejecutado por las distintas jurisdicciones.

Efectuar la evaluación de programas para las políticas de gasto social consolidado, su financiamiento y su impacto sobre la población.

Elaborar estudios de los niveles de vida de la población.

ACCIONES

1. — Asistir al Secretario de Programación Económica en los aspectos vinculados con las políticas de gastos sociales consolidadas y niveles de vida y pobreza.

2. — Participar en el Consejo Asesor para el estudio de la pobreza en la Argentina (CAP) y en el Comité Ejecutivo para el estudio de la pobreza en la Argentina (CEPA).

3. — Crear y mantener una base de datos sobre el gasto público de los gobiernos nacional, provincial y municipal, sistemas de seguridad social y entes públicos no estatales.

4. — Evaluar la evolución y los resultados de los gastos sociales consolidados.

5. — Participar en la confección anual del proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional en lo referente a los gastos sociales.

6. — Efectuar proyecciones de mediano plazo de los gastos sociales acordes con los encuadres macroeconómicos y metas definidas.

7. — Coordinar los estudios sobre niveles de vida y pobreza y de indicadores de seguimiento de las políticas sociales.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la estimación del Producto Bruto Interno en términos reales y corrientes, los cálculos relacionados con la demanda agregada y sus componentes y la estimación de distribución de ingreso.

Realizar revisiones metodológicas y estudios vinculados al Sistema de Cuentas Nacionales a fin de mejorar la medición del nivel de actividad económica y sus determinantes a nivel nacional.

ACCIONES

1. — Coordinar el cálculo del producto bruto interno, sectorial y global, así como también el del consumo, la inversión, las exportaciones y las importaciones, con periodicidad anual y trimestral a precios constantes y corrientes.

2. — Coordinar la realización de pruebas y análisis de consistencia de las estimaciones de oferta y demanda global y de sus distintas desagregaciones proponiendo revisiones o cambios metodológicos cuando ello fuere necesario.

3. — Supervisar la realización de estudios específicos tales como: la matriz de insumo-producto, la distribución del ingreso por tramos y las cuentas de los Sectores Institucionales.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS INTERNACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la estimación oficial y las proyecciones de la Balanza de Pagos y sus componentes: cuenta de capital, cuenta corriente y variaciones de reservas internacionales, para el diagnóstico macroeconómico.

Programar, supervisar y dirigir el cálculo actual e histórico del Balance de Pagos y de la posición de inversión internacional y los estudios específicos derivados de ellos.

ACCIONES

1. — Coordinar la elaboración del Balance de Pagos y de la posición de inversión internacional y de sus distintos componentes, con periodicidad anual y trimestral, y los estudios específicos derivados de ellos.

2. — Recopilar y analizar la información básica proveniente de otras áreas gubernamentales necesarias para estimar las cuentas del Balance de Pagos.

3. — Coordinar la realización de tareas tendientes a estimar las cuentas con el exterior que lo requieran.

4. — Efectuar análisis y proyecciones de las distintas cuentas del Balance de pagos y de la posición de inversión internacional.

5. — Brindar apoyo a la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas para la elaboración de las proyecciones macroeconómicas, y a la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales para el cálculo de dichas cuentas.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar, coordinar y dirigir las tareas tendientes al seguimiento de la coyuntura, a la elaboración e implementación de modelos de programación macroeconómica y al análisis de consistencia de las políticas macroeconómicas.

ACCIONES

1. — Coordinar la elaboración, el análisis y la publicación de indicadores mensuales y trimestrales de coyuntura.

2. — Coordinar la elaboración e implementación de modelos de programación macroeconómica.

3. — Efectuar proyecciones y análisis macroeconómicos de mediano y largo plazo y coordinar la realización de los estudios básicos que lo posibiliten.

4. — Supervisar la realización de informes anuales sobre las perspectivas de la economía, que cubran como mínimo un período trienal.

5. — Brindar apoyo a la SECRETARIA DE HACIENDA para la elaboración del Presupuesto Nacional, a fin de compatibilizar la política fiscal con los objetivos macroeconómicos.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar el análisis sistemático de la situación regional, a fin de formular propuestas y cursos de acción que permitan la programación económica y faciliten las gestiones y negociaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la política económica global.

ACCIONES

1. — Coordinar la elaboración de propuestas y proponer alternativas para la fijación de políticas y medidas de carácter regional en el marco de la política económica nacional.

2. — Coordinar la elaboración de estudios e instrumentos destinados a la programación económica regional y participar en las gestiones y negociaciones con instituciones cuyas propuestas de alcance regional requieran ser armonizadas con el programa económico.

3. — Coordinar las tareas que se efectúen en materia de estudios y formulación de políticas sectoriales y regionales.

4. — Asistir al señor Subsecretario en la coordinación de políticas y medidas globales con organismos nacionales, provinciales y regionales referidos a la programación económica regional.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la coordinación de todo lo referente a los aspectos fiscales y financieros de la relación entre la Nación y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales, a fin de asegurar la integración y compatibilización con las Cuentas Públicas Nacionales.

Realizar el seguimiento y proyección de las Cuentas Públicas Locales, a través de la instrumentación de un Sistema de Información de Gestión Financiera.

Coordinar el relevamiento del endeudamiento provincial y municipal, y evaluar su impacto en las finanzas públicas.

ACCIONES

1. — Coordinar los aspectos fiscales y financieros de la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales y su compatibilización con las Cuentas Fiscales Nacionales.

2. — Intervenir en la puesta en marcha del sistema de información de Gestión Financiera Provincial y Municipal, compatible con los sistemas de información financiera provinciales que se diseñen en el marco de la Ley Nº 24.156, a efectos de compilar, sistematizar y analizar la información fiscal y financiera vinculada con los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

3. — Efectuar la coordinación y compatibilización de las políticas fiscales nacionales y provinciales elaborando propuestas de Regímenes de Coparticipación de Impuestos Nacionales, transferencias de la Administración Nacional, reformas tributarias nacionales, refinanciación de pasivos, seguimiento de las metas fiscales y financieras acordadas con las Jurisdicciones Provinciales.

4. — Intervenir en el diseño y seguimiento de los acuerdos celebrados y a celebrarse entre el Estado Nacional y los Gobiernos Provinciales, en lo que respecta a los aspectos financieros y fiscales que involucran a cada nivel de Gobierno.

5. — Analizar e implementar los aspectos financieros de la transferencia de los Sistemas Provinciales de Previsión Social al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y realizar el estudio de alternativas para su financiamiento.

6. — Intervenir en el diseño, elaboración y seguimiento de los programas financiados por Organismos Multilaterales de Crédito en relación a los aspectos fiscales y financieros de las provincias, a efectos de homogeneizar las políticas públicas nacionales.

7. — Participar en Comisiones, Consejos y/u Organismos de carácter federal con intervención del Gobierno Nacional, que traten temas relativos a las relaciones fiscales y financieras entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales y Municipales.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar estrategias de inversión pública de mediano y largo plazo, para alcanzar las metas de crecimiento macroeconómicas, sectoriales y regionales.

Evaluar, proponer prioridades y seleccionar los proyectos de inversión pública y elaborar el Plan Nacional de Inversiones Públicas.

ACCIONES

1. — Realizar los estudios y análisis que permitan elaborar la estrategia de inversión pública nacional.

2. — Examinar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública nacional que requieren dictamen de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA.

3. — Asesorar en la definición de prioridades de inversión pública a nivel nacional, necesarias para la confección anual del proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional.

4. — Elaborar el Plan Nacional de Inversiones Públicas.

5. — Crear y mantener una base de datos sobre programas y proyectos de inversión pública nacionales y, cuando correspondiere, los originados a nivel provincial y municipal.

6. — Proponer y difundir los lineamientos metodológicos a utilizar en la formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública.

7. — Diseñar y ejecutar programas de capacitación para la formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública para organismos del sector público nacional, y asistir a provincias y municipios, a su requerimiento.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar con los organismos financieros internacionales de crédito los préstamos que se formulen en el corto y mediano plazo, conforme a las prioridades fijadas por el Gobierno Nacional.

Supervisar la administración de programas de préstamo en el ámbito del Sector Público y efectuar su seguimiento, control y evaluación.

ACCIONES

1. — Programar con los organismos internacionales de crédito los préstamos que se formulen en el corto y mediano plazo.

2. — Coordinar la negociación de los programas y las relaciones institucionales con organismos internacionales de crédito.

3. — Supervisar, controlar y evaluar la ejecución de dichos programas de créditos.

4. — Participar en la programación presupuestaria de los programas con financiamiento de organismos internacionales de crédito.

5. — Coordinar con la SECRETARIA DE HACIENDA y las jurisdicciones que correspondan, los aspectos vinculados con la presupuestación y contabilización de los desembolsos, de los recursos de crédito y las contrapartidas de los programas con organismos internacionales de crédito.

6. — Analizar los informes de auditoría financiera y de gestión, sobre la ejecución de préstamos con organismos internacionales de crédito.

7. — Informar a la SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA las desviaciones detectadas en la ejecución de los proyectos. Proponer medidas correctivas o de mejoramiento a la ejecución de los mismos.

8. — Revisar anualmente con cada organismo internacional la cartera de préstamos y su evolución.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

OBJETIVOS

1. — Orientar y ejercer la Dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

2. — Conducir, mediante la articulación y coordinación de los servicios estadísticos nacionales, provinciales y municipales, el Sistema Estadístico Nacional, aplicando los principios de centralización normativa y descentralización ejecutiva.

3. — Elaborar el Programa Anual de Estadística y Censos Nacionales, y garantizar su cumplimiento mediante la producción de las respectivas estadísticas básicas, por sí o por terceros, en el marco de la Ley Nº 17.622.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS Y ECONOMICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar y proponer el programa anual de estadísticas sociodemográficas y económicas elaborando metodologías y ejecutando las acciones de programación, diseño y ejecución, por sí o por terceros, de las estadísticas oficiales.

Unificar la orientación metodológica de todas las estadísticas producidas por el Sistema Estadístico Nacional.

ACCIONES

1. — Programar anualmente las estadísticas sociodemográficas y económicas y participar en la elaboración del Programa Nacional de Estadística y Censos del Sistema Estadístico Nacional.

2. — Establecer definiciones, normas y clasificaciones homogéneas que permitan garantizar la comparabilidad de la información requerida por el Programa Anual de Estadística y Censos.

3. — Elaborar las metodologías tendientes a racionalizar la recolección e integración de la producción estadística del Sistema Estadístico Nacional, estableciendo normas y procedimientos que permitan la desagregación de la información de censos y encuestas a nivel provincial, departamental y municipal.

4. — Desarrollar las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño, coordinación, implementación y evaluación de los Censos Poblacionales, Económicos y Agropecuarios; encuestas a hogares, a los sectores primarios, secundarios y terciarios de la economía; índices de precios al consumidor, al por mayor y de la construcción, y la explotación de diversos registros administrativos relacionados con la producción de estadísticas oficiales, dirigiendo y supervisando su ejecución.

5. — Asegurar la actualización permanente de los marcos muestrales nacionales para la realización de encuestas de representatividad nacional, regional, subregional y provincial en el territorio nacional.

6. — Asistir técnicamente a todos los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional en el diseño, programación, ejecución y análisis para la producción de estadísticas e indicadores sociales y económicos.

7. — Realizar por sí los censos y todas las estadísticas programadas que, por razones de agregación, complejidad o secreto estadístico, convenga que sean efectuados centralizadamente.

8. — Decidir e instrumentar qué partes del Programa Anual de Estadística y Censos serán realizadas por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS Y ECONOMICAS

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de estadísticas de los sectores primario, secundario y terciario, y de la economía global.

ACCIONES

1. — Programar, organizar e instrumentar los Censos Económicos y Agropecuarios, los relevamientos permanentes y las encuestas especiales de las actividades productivas y de servicios, a nivel nacional, regional y provincial.

2. — Desarrollar e implementar las metodologías a utilizarse en la elaboración de índices de precios y volumen físico.

3. — Elaborar y difundir los índices de precios al por mayor y de la construcción con sus distintas aperturas y clasificaciones.

4. — Elaborar indicadores de volumen físico de la producción.

5. — Colaborar en la elaboración de indicadores de coyuntura económica y otros estudios e investigaciones especiales que requieran los organismos del ámbito estatal y privado.

6. — Elaborar recomendaciones tendientes a racionalizar la recolección de información sobre las actividades productivas con perspectiva nacional y de integración regional, brindando asistencia técnica a los organismos del Sistema Estadístico Nacional y a otras instituciones, y participar de las reuniones técnicas nacionales e internacionales donde se traten esquemas conceptuales y metodológicos.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS Y ECONOMICAS

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de las estadísticas básicas necesarias para la confección del balance de pagos en sus diversos componentes: cuenta comercial, cuenta corriente y cuenta de capital.

Elaborar metodologías y ejecutar las acciones relacionadas con la obtención y determinación de precios internacionales y términos de intercambio externo.

ACCIONES

1. — Elaborar y desarrollar metodologías para la producción de las estadísticas básicas necesarias sobre la balanza de pagos y el comercio exterior del país.

2. — Elaborar las estadísticas de comercio exterior argentino en base a los datos provistos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme con las clasificaciones internacionales en vigor.

3. — Relevar, en forma directa y a través de otros integrantes del Sistema Estadístico Nacional, la información básica sobre las cuentas de servicios reales, servicios financieros y de capital de la balanza de pagos.

4. — Elaborar criterios y metodologías para la estimación de los términos del intercambio externo del país y relevar datos de precios internacionales.

5. — Recopilar, sistematizar y procesar información estadística internacional relevante.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS Y ECONOMICAS

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las acciones que comprendan los procesos de programación, diseño y ejecución, por sí o por terceros, de las estadísticas básicas de población y de sectores sociales. Ejecutar los Censos Nacionales de Población y Vivienda, analizar sus resultados y elaborar las proyecciones de población a nivel nacional, regional y provincial. Realizar análisis e investigaciones estadísticas relativas a los sectores sociales a través de la utilización de datos derivados de registros administrativos, censos y encuestas en el territorio nacional.

ACCIONES

1. — Diseñar las metodologías a aplicar en los Censos de Población y Vivienda y efectuar el análisis poblacional de los datos censales.

2. — Elaborar las proyecciones de población a nivel nacional, regional y provincial y asistir metodológicamente a los sistemas estadísticos provinciales en el análisis de los datos censales y en la aplicación de los métodos para la confección de proyecciones de población a nivel departamental y municipal.

3. — Asistir metodológicamente a los organismos del Sistema Estadístico Nacional en el diseño, programación, ejecución y análisis de relevamientos censales y en los relacionados con el diagnóstico sectorial: educación, salud, grupos sociales vulnerables, turismo, etc.

4. — Diseñar, programar e implementar un Programa Nacional de información social basado en el uso de registros administrativos como fuente primaria de datos.

5. — Asistir metodológicamente a los organismos sectoriales en el diseño e implementación de metodologías e instrumentos de captación de datos orientados al mejoramiento de los registros administrativos para su explotación estadística.

6. — Desarrollar e implementar metodologías a utilizarse en la elaboración de estadísticas referidas a grupos poblacionales tales como mujeres, niños, jóvenes, personas de tercera edad, discapacitados, etc.

7. — Desarrollar e implementar metodologías y elaborar indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas.

8. — Realizar estudios y producir índices e indicadores para el análisis de series temporales relativas a los sectores sociales.

9. — Participar en la elaboración de sistemas clasificatorios de aplicación al tratamiento de información social, tales como los de ocupaciones, estratificación social, etc.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS Y ECONOMICAS

DIRECCION NACIONAL DE ENCUESTAS A HOGARES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las acciones que comprendan los procesos de programación, diseño, coordinación y ejecución, por sí o por terceros, de un sistema integrado de estadísticas derivadas de la realización de encuestas a hogares, de representatividad nacional, regional, subregional, provincial y/o municipal, que permitan contar con datos actualizados y confiables sobre las condiciones de vida de la población y las características del mercado laboral en el país.

ACCIONES

1. — Diseñar metodologías y programar la definición de un sistema integrado de Encuestas a Hogares, asegurando la comparabilidad de la información derivada de las mismas con otras fuentes alternativas de datos.

2. — Elaborar el diseño metodológico, programar y coordinar la ejecución de encuestas especiales orientadas al estudio de problemas sociales que por sus características requieran la realización de operativos estadísticos cuyas unidades de observación son los hogares, los que se incorporarán al Programa Anual de Estadística y Censos.

3. — Programar, realizar la actualización metodológica y ejecutar la Encuesta Permanente de Hogares con énfasis particular en la medición del empleo y de las características del mercado laboral en el territorio nacional.

4. — Elaborar el diseño metodológico, programar y ejecutar la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares.

5. — Elaborar el diseño metodológico, programar y ejecutar la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población.

6. — Elaborar y analizar las canastas de consumo de los distintos grupos poblacionales.

7. — Desarrollar e implementar metodologías para la elaboración de indicadores de niveles de ingreso y consumo de la población.

8. — Desarrollar metodologías y elaborar los Indices de Precios al Consumidor.

9. — Mantener actualizado en forma permanente el Marco Nacional Urbano de Encuestas a Hogares.

10. — Asistir técnicamente a los restantes integrantes del Sistema Estadístico Nacional sobre las áreas de su competencia.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas con la gestión económica, financiera, patrimonial, jurídica, y de logística operacional, en el marco de una concepción de apoyo logístico a todas las actividades permanentes o periódicas que realiza el Instituto.

ACCIONES

1. — Diseñar, programar y ejecutar los programas de logística de los operativos estadísticos, determinando las características y cantidades de los materiales necesarios.

2. — Coordinar las tareas operativas con las estructuras nacionales y provinciales a fin de garantizar el normal funcionamiento y desarrollo de los operativos censales y encuestas especiales, y supervisar los mismos.

3. — Asistir en la formulación del presupuesto anual así como en la planificación, análisis y control de los créditos presupuestarios respectivos.

4. — Ejecutar las registraciones contables, preparación de balances, liquidación de gastos, operaciones de compra y suministro de bienes y servicios y la administración del patrimonio del Instituto.

5. — Asesorar en los aspectos legales de los actos administrativos vinculados con las contrataciones, el personal y las actividades sustantivas del Instituto, especialmente en cuestiones legales derivadas de la Ley 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3110/70 y sus modificatorios.

6. — Centralizar y contestar oficios judiciales y remitir información estadística solicitada por el PODER JUDICIAL DE LA NACION.

7. — Ejecutar las tareas de Despacho y Mesa de Entradas del Instituto.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION NACIONAL DE METODOLOGIA ESTADISTICA, TECNOLOGIA Y COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas al desarrollo y normalización de métodos estadísticos y al procesamiento electrónico de los datos resultantes de censos, encuestas y registros, en el marco de una concepción integral de administración y suministro de todos los recursos científicos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Coordinar las actividades de los organismos centrales y periféricos que integran el Sistema Estadístico Nacional en relación a la producción y recopilación de información estadística sectorial para la articulación, seguimiento y control del Programa Anual de Estadística y Censos.

Atender las actividades derivadas de las relaciones técnicas, científicas e informáticas que el Gobierno Nacional mantiene con organismos internacionales y países extranjeros en el área estadística.

ACCIONES

1.— Desarrollar e implementar metodologías y procedimientos estadísticos a ser aplicados por las distintas áreas del Instituto y organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional, en operativos censales, encuestas y registros administrativos.

2.— Estudiar y desarrollar normas metodológicas, métodos de estimación y estimadores.

3.— Programar el procesamiento informático del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional bajo la filosofía de procesamiento distribuido, bases de datos y normalización del uso de los recursos informáticos.

4.— Proponer estrategias sobre la evolución tecnológica del equipamiento y software y administrar el cambio de los sistemas de computación, conforme a una concepción integral de los recursos.

5.— Centralizar las acciones de coordinación, seguimiento y control del Programa Anual de Estadística y Censos en los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

6.— Coordinar la gestión y seguimiento de misiones de cooperación técnica y estadística que reciba o brinde el Instituto.

7.— Coordinar el desarrollo de Bancos de Datos Nacionales y provinciales y de sistemas de información a nivel nacional.

8.— Establecer las normas de producción y actualización cartográfica para el Sistema Estadístico Nacional, y coordinar la implementación del Sistema Integrado de Información Georreferencial.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, diseñar y supervisar las estructuras organizativas, procesos de trabajo, perfiles de puestos, metodologías de selección y programas de capacitación del personal que participa en operativos estadísticos nacionales y/o provinciales a través de la realización de censos, encuestas o explotación de registros administrativos, en el marco del Programa Anual de Estadística y Censos, tanto en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS como en organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional.

Programar, diseñar, ejecutar y evaluar la formación técnico profesional y el desarrollo permanente de los recursos humanos del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional a fin de asegurar eficiencia y calidad en la producción estadística nacional.

Administrar las políticas y las normas que regulan la actividad del personal del Instituto, el planeamiento de la carrera administrativa, las relaciones laborales, y la planificación y diseño organizacional, con el objeto de mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral, y la calidad en la prestación de los servicios.

ACCIONES

1. — Elaborar el análisis y descripción de puestos de trabajo, sus perfiles y las estrategias de selección de personal para los distintos operativos estadísticos nacionales que integran el Programa Anual de Estadística y Censos.

2. — Planificar, coordinar, implementar y evaluar las actividades de formación técnico profesional en estadística, economía, demografía y disciplinas conexas para el personal del Instituto y de Sistema Estadístico Nacional, con ajuste a un programa integral de carrera.

3. — Planificar, coordinar, implementar y evaluar las estrategias, programas y recursos de capacitación para el personal que participa en las distintas etapas de censos, encuestas y explotación estadística de registros administrativos.

4. — Elaborar el planeamiento de los recursos humanos del Instituto y tramitar las adecuaciones de estructuras orgánicas en función de los procesos de trabajo de la institución, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes en los procesos, flujos y procedimientos de trabajo.

5. — Brindar asistencia técnica a los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional en lo relativo al desarrollo organizacional y al planeamiento de sus recursos humanos.

6. — Realizar la planificación e implementación de los sistemas de información y control que permitan una adecuada administración de los recursos humanos del Instituto.

7. — Coordinar la implementación de la Evaluación de Desempeño Anual del personal permanente del Instituto.

8. — Mantener relaciones permanentes con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos y convenios.

9. — Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION DE DIFUSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las actividades de difusión en toda la producción estadística y analítica del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional.

ACCIONES

1. — Desarrollar y ejecutar un plan de difusión estadístico sobre la base de estudios de las demandas de información, la definición de productos, el diseño de sistemas de comercialización y la incorporación de criterios de gestión comercial en la administración de los temas de esta área.

2. — Elaborar y ejecutar programas de difusión de datos utilizando soporte informático, y proponer la normatización de formatos, contenidos, etc., a utilizar en el Sistema Estadístico Nacional.

3. — Desarrollar y ejecutar las estrategias de difusión institucional de las tareas del Instituto.

4. — Diseñar y ejecutar programas de intercambio de información con organismos nacionales e internacionales, y dar respuesta a demandas de información estadística por parte de terceros.

5. — Coordinar las actividades del Centro de Atención a Usuarios, asegurando la calidad en la prestación de los servicios brindados por el Instituto.

6. — Programar, implementar y supervisar la elaboración de las publicaciones estadísticas del Instituto, así como la impresión de los materiales requeridos para la realización de los operativos masivos de relevamiento de información.

7. — Asesorar en el diseño y actualización de bases de datos de información estadística.

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia de la jurisdicción ministerial, con el fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en el análisis de los anteproyectos de legislación económica y en la revisión y compatibilización de las medidas de legislación económica originadas en otros organismos. Asumir la representación y patrocinio del Estado Nacional en los juicios correspondientes a la jurisdicción ministerial.

ACCIONES

1. — Asesorar y redactar, desde el punto de vista jurídico, los proyectos de actos administrativos, convenios y demás instrumentos que se sometan a la consideración del Ministerio, sus Secretarías y Subsecretarías.

2. — Disponer la representación y el patrocinio del Estado Nacional en todas las causas judiciales en que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o sus entes descentralizados, deba intervenir, estableciendo los sistemas que permitan controlar la marcha de las actuaciones.

3. — Emitir dictámenes y tramitar recursos, reclamaciones y denuncias interpuestas contra actos administrativos producidos en la jurisdicción ministerial.

4. — Entender en la revisión y compatibilización de las medidas de legislación económica originadas en otros organismos, siempre que éstas afecten temas de competencia específica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

5. — Entender en la realización de los estudios vinculados con su especialidad, con el objeto de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

6. — Dictaminar en las solicitudes de autorización que presente la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para apelar las sentencias del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

7. — Asesorar en los aspectos jurídicos y legales, en todas las negociaciones económicas nacionales e internacionales, ya sean bilaterales o multilaterales.

8. — Representar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante otras autoridades oficiales, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, en toda gestión que requiera específicos conocimientos jurídicos.

9. — Instruir los sumarios por infracciones a los regímenes de promoción industrial y minera.

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar todo lo vinculado con la información y/o sumarios administrativos disciplinarios que corresponda promover al personal de la jurisdicción ministerial.

ACCIONES

1. — Realizar las investigaciones de los hechos u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario.

2. — Realizar las investigaciones de aquellos hechos u omisiones que, tomado conocimiento, se infiera pudiera dar lugar a la realización de un sumario.

3. — Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

4. — Fiscalizar la realización de diligencias a que alude el reglamento de investigaciones y de toda otra que resulte necesaria.

5. — Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Facilitar el acceso al insumo de información.

ACCIONES

1. — Desarrollar y coordinar investigaciones bibliográficas.

2. — Capacitar los recursos necesarios para el procesamiento de la información.

3. — Facilitar el intercambio de información con las distintas bibliotecas, del país y del exterior.

4. — Asistir y asesorar a las distintas unidades y al público usuario en general en lo que es materia de su competencia.

5. — Coordinar la Red NAPLAN Argentina.

6. — Mantener y actualizar la base de datos de información general, de Planes y Programas Nacionales, de Evaluación de Proyectos de Institutos de Investigación, de Especialistas, de Proyectos, de Publicaciones Periódicas y el Catálogo Institucional.

7. — Coordinar la recopilación y actualización de la legislación Nacional en materia económica, sus normas interpretativas y antecedentes.

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar la evaluación y propuesta de proyectos relativos a organizaciones pertenecientes a dependencias de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la fiscalización de la correcta aplicación de la normativa vigente en la materia.

Coordinar la correcta administración de tecnologías y sistemas de información administrativa y la racional utilización edilicia.

ACCIONES

1. — Realizar la evaluación técnica de los proyectos de estructuras y propuestas de organizaciones funcionales de los organismos de la jurisdicción, así como también los de creación, transferencia o fusión de organismos y otras formas que impliquen cambios en las organizaciones, controlando la efectiva aplicación de las normas vigentes en la materia.

2. — Asesorar y evaluar técnicamente a nivel jurisdiccional en materia de análisis de tareas, sistemas administrativos, métodos y medición de trabajo administrativo, análisis y diseño de formularios.

3. — Realizar la evaluación técnica y asesorar en materia de administración de espacios físicos y equipamiento de oficinas.

4. — Realizar relevamientos integrales o parciales, cuando se lo considere conveniente, de las distintas unidades de la jurisdicción ministerial, en los distintos aspectos de su competencia específica.

5. — Realizar el análisis y diagnóstico organizacional de los organismos de la Administración Centralizada y Descentralizada de la Jurisdicción.

6. — Representar a la jurisdicción en los temas de su competencia.

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y el servicio de medicina del trabajo, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad de la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

ACCIONES

1. — Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

2. — Dirigir la gestión de las actividades inherentes al desarrollo de la carrera administrativa: selección, integración, evaluación de desempeño, promoción y capacitación.

3. — Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

4. — Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.

5. — Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos y de la medicina del trabajo.

6. — Analizar el esquema general de incentivos y proponer las medidas pertinentes.

7. — Proponer las normas de administración internas de personal y efectuar los estudios y formular las propuestas tendientes a optimizar los regímenes vigentes.

8. — Mantener relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios.

9. — Proponer y establecer canales de comunicación institucional en los temas de su competencia.

10. — Coordinar la prestación del servicio médico de la jurisdicción.

11. — Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, de administración, de mantenimiento, suministros y sistematización de datos y al servicio de higiene y seguridad laboral.

ACCIONES

1. — Supervisar y coordinar todo lo relacionado con registraciones contables y presupuestarias, preparación de balances, estados de ejecución, rendiciones de cuentas y liquidaciones de haberes y gastos.

2. — Supervisar y coordinar el manejo y custodia de fondos y valores, así como también lo vinculado a contrataciones, actos licitatorios y contratos de locación.

3. — Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes patrimoniales de la jurisdicción.

4. — Supervisar y coordinar el funcionamiento del servicio de informática.

5. — Supervisar y coordinar todo lo relacionado con los servicios generales, de maestranza, de vigilancia y seguridad, de automotores y el mantenimiento de los edificios y bienes de la jurisdicción ministerial.

6. — Supervisar el cumplimiento de los servicios contratados a terceros en materia de infraestructura.

7. — Coordinar lo relacionado con el almacenamiento y distribución de suministros.

8. — Determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo y el más alto nivel de seguridad.

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la coordinación de las actividades tendientes a la normalización y saneamiento de los activos y pasivos del Estado Nacional, incluyendo las vinculadas a los procesos de saneamiento encarados en el marco de la Ley Nº 24.522, y realizar, también, la coordinación de las acciones relacionadas con los procesos de reconversión empresaria.

ACCIONES

1. — Participar en la coordinación de las actividades prejudiciales orientadas al recupero de los créditos a favor del Estado Nacional.

2. — Elaborar, proponer y evaluar los programas de administración y liquidación de bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades subsistentes luego del proceso de privatización, así como de los entes que fueren disueltos o que dejen de operar por cualquier causa.

3. — Coordinar las actividades post-liquidatorias correspondientes a los procesos liquidatorios concluidos.

4. — Asistir y asesorar técnicamente a las autoridades que entienden en el régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Público y el Sector Privado.

5. — Participar y asistir en la coordinación de los procesos de saneamiento de los pasivos del sector privado en los que resulte acreedor el sector público, en el marco de los procedimientos regidos por la Ley Nº 24.522.

6. — Participar en la coordinación y asistir a las autoridades que entienden en la dirección y unificación de la representación de los organismos y empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en los procedimientos regidos por la Ley Nº 24.522.

7. — Participar en la coordinación y asistir a las autoridades que entienden en las actividades vinculadas a los procesos de reconversión empresaria.

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar, ejecutar, registrar y controlar la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas a la jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro y ejercer las funciones de coordinación de los programas presupuestarios de la SECRETARIA DE HACIENDA, en sus fases de elaboración, ejecución y control, todo ello de acuerdo con lo puntualmente determinado por la Ley de Administración Financiera y en el contexto de la normativa general.

ACCIONES

1. — Aplicar y controlar los procedimientos administrativos contables a la ejecución presupuestaria de la jurisdicción 91, siendo responsable del estado de compromisos y fondos disponibles conforme el Presupuesto de Gastos y Recursos correspondiente.

2. — Elaborar los estados contables mensuales y la Cuenta de Inversión Anual de la jurisdicción.

3. — Cumplimentar lo dispuesto en el Decreto Nº 1929/93.

4. — Asistir en la elaboración, y consolidar la información para el anteproyecto de Presupuesto de los Programas correspondientes a la SECRETARIA DE HACIENDA.

5. — Controlar y evaluar la ejecución presupuestaria de los Programas de la SECRETARIA DE HACIENDA.

6. — Ejercer las funciones de enlace permanente con la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION en lo vinculado con los recursos humanos, financieros y patrimoniales asignados a la SECRETARIA DE HACIENDA, tomando la pertinente intervención en las tramitaciones y actos administrativos a que hubiere lugar en cumplimiento de la reglamentación vigente.

7. — Asesorar, en materia de su competencia, al señor Secretario de Hacienda.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

UNIDAD DE INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en todo lo relacionado con la planificación, integración y administración de la plataforma informática y de comunicaciones, el desarrollo de sistemas, la capacitación, apoyo a usuarios y asesoría informática para la SECRETARIA DE HACIENDA y unidades organizacionales vinculadas al Sistema de Administración Financiera, con vistas a lograr eficacia y eficiencia en el procesamiento de la información.

ACCIONES

1. — Entender en la formulación de la estrategia y planes informáticos a corto y mediano plazo.

2. — Dar soporte y asesoramiento informático a las autoridades, administradores de sistemas de los distintos sectores y usuarios finales.

3. — Ejecutar las acciones destinadas a asegurar el correcto funcionamiento del equipamiento informático central y su vinculación con los de las unidades del Sector Público Nacional que participan del Sistema de Administración Financiera.

4. — Entender en la definición y/o adaptación de metodología y normas de desarrollo de sistemas y su documentación, así como en la selección de la plataforma informática y el ambiente de desarrollo y ejecución de los sistemas.

5. — Intervenir en la definición de la plataforma de comunicaciones que permita la vinculación a nivel sistemas con los Servicios Administrativos Financieros del Sector Público Nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer las políticas, normas y sistemas relativos a las contrataciones de bienes y servicios del Sector Público Nacional, en coordinación con los demás órganos rectores del sistema de administración financiera y control.

ACCIONES

1. — Proponer políticas generales y particulares, así como la adopción de medidas en materia de contrataciones del Sector Público Nacional.

2. — Aprobar las normas destinadas a instrumentar las políticas y las medidas definidas en materia de contrataciones y formular propuestas destinadas al mejoramiento de la normativa vigente que tenga vinculación con el sistema de contrataciones.

3. — Diseñar e instrumentar los sistemas destinados a facilitar la gestión operativa eficaz y eficiente de las contrataciones, entre ellos los sistemas de información sobre proveedores, precios y normativa.

4. — Organizar el sistema estadístico en materia de contrataciones, para lo cual requerirá y producirá la información necesaria a tales efectos, interactuando con las contrapartes designadas por las jurisdicciones y entidades y con las unidades operativas de contrataciones.

5. — Difundir las políticas, normas, sistemas, procedimientos e instrumentos a ser aplicados por el Sistema en el ámbito del Sector Público Nacional, así como capacitar a las jurisdicciones y entidades en la utilización de los instrumentos diseñados.

6. — Asesorar a las jurisdicciones y entidades en la elaboración de sus programas anuales de contrataciones, destinados a integrar la información presupuestaria básica en materia de gastos y elaborar los formularios, instructivos y programas informáticos para la programación de las contrataciones.

7. — Organizar los registros requeridos para el seguimiento y evaluación del funcionamiento del sistema y elaborar los programas que facilitarán la consulta y utilización de los mismos por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el sistema.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del sistema presupuestario del Sector Público Nacional.

ACCIONES

1 — Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que, para el Sector Público Nacional, elabore la SECRETARIA DE HACIENDA.

2. — Elaborar y proponer al Subsecretario de Presupuesto la política presupuestaria del Sector Público Nacional.

3. — Preparar el proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional y fundamentar su contenido.

4. — Dictar las normas técnicas para la formulación, modificación y evaluación de los presupuestos de la Administración Nacional y las Empresas Públicas.

5. — Aprobar, juntamente con la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración Nacional preparada por las jurisdicciones y entidades que la conforman.

6. — Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria.

7. — Presentar a consideración del Subsecretario de Presupuesto o aprobar, según lo determinen las reglamentaciones, las solicitudes de modificaciones presupuestarias presentadas por las jurisdicciones y entidades ejecutoras de los respectivos presupuestos.

8. — Normatizar y evaluar la ejecución de los presupuestos.

9. — Elaborar y elevar el presupuesto consolidado del Sector Público Nacional y efectuar proyecciones financieras del Sector Público Nacional y de su subsectores integrantes.

10. — Informar los proyectos de presupuesto de las Empresas Públicas y elevarlos para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

11. — Asesorar en materia presupuestaria a todos los organismos del Sector Público Nacional.

12. — Preparar la información presupuestaria prevista por la Ley Nº 24.629 (Normas para la ejecución del Presupuesto y la Reorganización Administrativa).

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Analizar, coordinar y fiscalizar la elaboración de niveles salariales y sistemas de remuneraciones del Sector Público Nacional, en el marco de la política salarial establecida por el GOBIERNO NACIONAL.

Participar en el desarrollo, coordinación y ejecución del Sistema Integrado de Información Física y Financiera en la parte correspondiente a los recursos humanos y salariales.

Atender las tareas de apoyo técnico y administrativo necesarias para el funcionamiento de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

ACCIONES

1. — Analizar las propuestas sobre modificaciones salariales o retributivas en el SECTOR PUBLICO NACIONAL, determinando sus costos e incidencias presupuestarias, proponiendo alternativas para su financiamiento.

2. — Intervenir en las negociaciones salariales del SECTOR PUBLICO en representación del Estado con el alcance establecido en las Leyes Nros. 14.250, 24.185 y la normativa reglamentaria.

3. — Implementar y administrar la Plataforma Mínima de Información Salarial Presupuestaria en los términos del Decreto Nº 645 del 4 de mayo de 1995 y el artículo 43 de la Ley Nº 24.624 y desarrollar a partir de la misma el Sistema Integrado de Recursos Humanos.

4. — Coordinar con la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la definición e implementación de sistemas de procesamiento integral de Recursos Humanos del Sector Público.

5. — Administrar el Sistema de Formulación de Presupuesto de Gastos en Personal (PROA).

6. — Mantener información actualizada de ocupación y salarios del Sector Público.

7. — Elaborar estadísticas relacionadas con los temas de su competencia.

8. — Mantener las relaciones que correspondan con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, en el marco del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL (Decreto Nº 1831/93, Anexo 1, punto 14).

9. — Asistir y asesorar técnicamente en el análisis de los temarios de las reuniones con organismos nacionales o internacionales en los que traten asuntos que se refieran o afecten temas de su competencia.

10. — Entender en las funciones de la Secretaría de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, dirigir, coordinar y evaluar el sistema de administración de fondos del Sector Público Nacional No Financiero.

ACCIONES

1. — Participar en la formulación de los aspectos monetarios de la política financiera que elabore la SECRETARIA DE HACIENDA para el Sector Público Nacional.

2. — Elaborar juntamente con la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración Nacional y programar el flujo de fondos de la Administración Central.

3. — Centralizar la recaudación de los recursos del Tesoro Nacional y disponer los pagos de las obligaciones que se generen.

4. — Administrar el fondo unificado de la Administración Nacional y la Cuenta Unica del Tesoro.

5. — Elaborar anualmente y por períodos, el presupuesto de caja del Sector Público Nacional no financiero y realizar el seguimiento de evaluación de su ejecución.

6. — Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del Sector Público Nacional no financiero en instituciones financieras del país o del extranjero.

7. — Custodiar los títulos y valores de propiedad de la Administración Central o de terceros, que se pongan a su cargo.

8. — Proponer la colocación de instrumentos de financiamiento de corto plazo.

9. — Ejercer la supervisión técnica de todas las tesorerías que operen en el ámbito del Sector Público Nacional No Financiero.

10. — Incorporar el registro del movimiento diario de fondos operado en la Caja y Cuentas Bancarias administradas por el Tesoro Nacional al Sistema Integrado de Información Financiera.

11. — Efectuar el recupero de créditos y la gestión de cobranzas de las contribuciones y otros recursos no tributarios que deban ingresar al Tesoro Nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prescribir, dirigir, coordinar, sustentar y evaluar el desarrollo y aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental en el ámbito del Sector Público Nacional.

ACCIONES

1. — Establecer las normas de contabilidad gubernamental para el Sector Público Nacional, determinando la metodología contable a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables y financieros a producir por los entes alcanzados.

2. — Prescribir sistemas contables a ser desarrollados e implantados por los entes públicos de acuerdo a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información y evaluar su funcionamiento.

3. — Asesorar y asistir técnicamente a las entidades públicas en la aplicación del sistema de contabilidad gubernamental.

4. — Coordinar los procedimientos necesarios que posibiliten el registro contable primario de las actividades desarrolladas por los entes que conforman el Sector Público Nacional.

5. — Llevar la contabilidad general de la Administración Central, consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, a efectos de producir estados contables y financieros.

6. — Administrar un sistema de información financiera que permita conocer permanentemente la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, y los resultados operativo, económico y financiero de la Administración Central, de cada entidad descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

7. — Elaborar las cuentas económicas del Sector Público Nacional de acuerdo con el sistema de cuentas nacionales.

8. — Preparar anualmente la Cuenta de Inversión, de acuerdo a lo establecido por el artículo 75, inciso 8º de la Constitución Nacional.

9. — Mantener el archivo general de documentación financiera de la administración nacional.

10. — Coordinar con las provincias y con el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES los aspectos inherentes a los sistemas de información financiera que permitan consolidar la información contable de todo el Sector Público Argentino.

11. — Organizar y mantener un sistema permanente de compensación de deudas de los entes del Sector Público Nacional.

12. — Elaborar trabajos de investigación contable sobre la base de relevamientos de la legislación comparada a nivel nacional e internacional a los fines de perfeccionar la gestión del Sector Público Nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar estudios y proyecciones de los recursos tributarios del Sector Público, analizar su impacto sobre las cuentas fiscales y su interrelación con las variables macroeconómicas fundamentales y con las demás políticas públicas.

ACCIONES

1. — Supervisar la elaboración del cálculo de recursos tributarios para el presupuesto nacional y todos aquellos requeridos por las autoridades.

2. — Coordinar estudios e investigaciones sobre la incidencia de la política fiscal en la economía nacional; así como también la evaluación de los efectos de cambios en las condiciones económicas locales e internacionales sobre los recursos tributarios.

3. — Coordinar los estudios tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los objetivos en materia de recursos tributarios y proponer las medidas para subsanar los desvíos que se produzcan.

4. — Intervenir en la evaluación del costo fiscal de los regímenes de promoción de actividades económicas y del comercio exterior y proponer las modificaciones necesarias para compatibilizar los objetivos fiscales con los objetivos sectoriales y regionales. Asesorar a la comisión creada por la Ley Nº 23.658.

5. — Intervenir en la evaluación de la política tributaria sobre los servicios públicos.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la elaboración y propuesta de la normativa relacionada con la materia tributaria; asesorar en la interpretación de los sistemas impositivos, aduaneros y de los recursos de la seguridad social y en los aspectos referidos a estímulos, franquicias, desgravaciones, exenciones impositivas y aduaneras, ya sean específicos o contenidos en regímenes especiales; asesorar en los aspectos relacionados con la supervisión que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, ejerce sobre el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, participar en las negociaciones de acuerdos impositivos y aduaneros internacionales y asesorar en la interpretación de los mismos; intervenir en las sesiones que lleven a cabo organismos nacionales o internacionales cuando se traten aspectos relacionados con las materias impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

ACCIONES

1. — Asesorar en todo lo relacionado con los sistemas nacionales impositivos, aduanero y de los recursos de la seguridad social; proponer las reformas que se introduzcan a los mismos y coordinar la participación en la elaboración de proyectos de normas legales sobre dichas materias. Asesorar en todo lo relacionado con los instrumentos de estímulo y promoción contenidos en los sistemas nacionales impositivo y aduanero y en las leyes de creación de regímenes especiales y sus normas complementarias.

Participar en la elaboración de proyectos de creación, otorgamiento, fijación y modificación de cada uno de los regímenes especiales de estímulo y de promoción económica, en los aspectos con incidencia en materia impositiva y aduanera, y en la interpretación de las leyes de creación de dichos regímenes en los aspectos antes citados.

2. — Asesorar en lo concerniente a la superintendencia de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sobre el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION y sobre aspectos relacionados con las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en la resolución de los recursos y apelaciones interpuestas contra actuaciones de dichos organismos, intervenir en el trámite de oficios y recursos que guarden relación con temas vinculados a aspectos impositivos, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

3. — Asesorar en las presentaciones de carácter general o particular relacionadas con las normas legales vigentes en materia impositiva, aduanera, de los recursos de la seguridad social, de estímulos, de regímenes especiales y de acuerdos tributarios internacionales, como asimismo asesorar en el dictado de actos administrativos particulares relacionados con dichas materias y en la elevación de propuestas de otorgamiento de cualquier tipo de estímulo, franquicias, desgravación o exención fiscal, asistir a la Comisión Asesora creada por el artículo 18 de la Ley Nº 23.658.

4. — Participar en las negociaciones sobre acuerdos tributarios internacionales para evitar la doble imposición y asesorar en la interpretación de las cláusulas convencionales, a través de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, de acuerdo con la competencia que le atribuyen específicamente los tratados a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; el análisis del funcionamiento de los convenios amplios suscriptos con otros países; y la realización de estudios sobre legislación tributaria interna en vigor.

5. — Participar por medio de sus representantes en la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, en la COMISION ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL, en los distintos comités de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LAS ADUANAS (ex-Consejo de Cooperación Aduanera) y de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (ex-GATT), de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) y en las sesiones de otros organismos o grupos de trabajo nacionales e internacionales de carácter técnico relacionados con los temas de su competencia en materia aduanera, impositiva y de recursos de la seguridad social; asesorar en los aspectos vinculados con los temas involucrados en dicha participación.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA

DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar y proponer planes y programas de control de utilización de beneficios promocionales que sean requeridos, para complementar los que desarrollen los organismos con competencia en dicho control, analizando los resultados obtenidos y asesorando sobre las distintas alternativas a seguir.

Intervenir en la evaluación de la concesión de beneficios y asesorar en todos los aspectos —excepto técnico tributarios— relacionados con los regímenes de promoción económica cuando la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS actúe como Autoridad de Aplicación.

ACCIONES

1. — Coordinar la elaboración y proponer planes y recomendaciones sobre el control de la utilización de beneficios promocionales para ser aplicados por organismos que por su competencia, originaria o delegada, actúen en el control de los proyectos promovidos, coordinando el accionar de dichos planes; asesorar sobre las propuestas de aplicación de sanciones por infracciones a los regímenes de promoción económica e intervenir en la tramitación de las denuncias que realice la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS u otros organismos o particulares.

2. — Asesorar en todos los aspectos —excepto técnico tributarios— relativos a la normativa y correcta utilización de la promoción económica, elaborar y proponer la modificación a la normativa promocional y sus criterios y metodologías de uso, participar en sesiones de organismos o grupos de trabajo, nacionales, o internacionales, de carácter técnico vinculadas a la materia promocional económica.

3. — Coordinar el análisis y asesorar sobre el dictado de actos administrativos particulares, que prevean o no el otorgamiento de incentivos promocionales, pudiendo proponer modificaciones a dichos actos aun cuando la propuesta provenga de organismos en los que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS hubiera delegado ciertas funciones y en las presentaciones de carácter general o particular relacionadas con la normativa promocional.

4. — Diseñar, proyectar y coordinar el relevamiento de datos de regímenes de promoción económica que contengan incentivos, así como también su evaluación a fin de proponer modificaciones o sustitución a la modalidad de los mismos por otro sistema.

5. — Coordinar la asistencia a la Comisión Asesora a que se refiere el Artículo 18 de la Ley Nº 23.658, en materia de su competencia.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar, ejecutar y controlar las Operaciones de Crédito Público del Sector Público Nacional.

ACCIONES

1. — Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que, para el Sector Público Nacional, elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.

2. — Entender en la formulación y mantenimiento de un sistema de información a los mercados financieros internos y externos, manteniendo las relaciones con los participantes de los mismos, los organismos de control y las agencias de calificación de riesgo crediticio.

3. — Asesorar y sugerir mecanismos para el fortalecimiento del Crédito Público.

4. — Coordinar las operaciones de financiamiento del Sector Público Nacional.

5. — Normalizar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de empréstitos, así como los de negociación, contratación y amortización de préstamos, en todo el ámbito del Sector Público Nacional.

6. — Apoyar y orientar las negociaciones que se realicen para emitir empréstitos o contratar préstamos e intervenir en las mismas.

7. — Intervenir, en los aspectos vinculados al crédito público, en la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

8. — Intervenir en las operaciones de Crédito Público del Tesoro Nacional.

9. — Preparar los proyectos de contratos de la Administración Pública Centralizada y organismos descentralizados a excepción de aquellos con los organismos multilaterales de crédito.

10. — Realizar la negociación de contratos de crédito público, incluyendo la colocación de empréstitos, tanto internos como externos.

11. — Requerir de los organismos que gestionan operaciones de crédito público, información completa sobre los objetivos perseguidos, destino específico de los recursos, viabilidad de la operación y mecanismos que aseguren el repago.

12. — Dictaminar sobre los proyectos de contratos de crédito público de las Empresas y Sociedades del Estado.

13. — Participar en la negociación de contratos de crédito público interno y externo de las Empresas y Sociedades del Estado.

14. — Analizar la composición por moneda y tipo de interés de la Deuda Pública, así como posibilidades de arbitraje que hagan a un adecuado manejo de la misma.

15. — Ejecutar las operaciones de manejo de pasivos.

16. — Desarrollar un sistema de medición de riesgos financieros de los pasivos del Gobierno Nacional.

17. — Monitorear el comportamiento del mercado secundario de los instrumentos de crédito público, tanto en el país como en el exterior.

18. — Mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público debidamente integrado al sistema de contabilidad gubernamental.

19. — Llevar el registro de la emisión y seguimiento de los avales otorgados por el Tesoro Nacional, así como el estado de vigencia de los mismos.

20. — Ejercer el control y supervisión del destino de los fondos provenientes de la utilización del crédito interno y externo, cuando la operación determine una utilización específica. Controlar que los recursos provenientes de las operaciones de crédito público cumplan el destino y las condiciones estipuladas en los distintos contratos.

21. — Atender todo lo relativo a la consolidación de la Deuda Pública dispuesta por la Ley Nº 23.982 y sus modificatorias y complementarias, originada en las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

OBJETIVOS

Conducir las actividades de análisis, investigación y regulación en la determinación de los efectos de la competencia comercial internacional sobre la producción nacional, bien sea como autoridad de aplicación de la legislación sobre la materia o como órgano asesor de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

GERENCIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Supervisar la actividad del personal técnico y de apoyo a la Comisión.

Dirigir las investigaciones, estudios técnicos y de las normas y relaciones vinculadas con el comercio exterior, dentro de las funciones establecidas en las normativas vigentes.

ACCIONES

1. — Proponer al Directorio el plan de acción del área en forma periódica.

2. — Proponer al Directorio las normas referidas a la metodología de trabajo e investigación, la forma de presentación de informes, y las fuentes de información a utilizar.

3. — Producir los informes solicitados por los miembros del Directorio.

4. — Realizar el seguimiento técnico de los contratos realizados con terceros en el ámbito de los Servicios a su cargo.

5. — Organizar el trabajo del personal y aplicar los reglamentos relativos al mismo.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE NORMAS COMERCIALES Y ASUNTOS INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Actuar respecto de los aspectos normativos del comercio internacional y coordinar las relaciones institucionales de la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

ACCIONES

1. — Confeccionar los dictámenes que le sean requeridos, sobre el ajuste a derecho de los informes, normas y otros instrumentos jurídicos relacionados con las competencias de la institución.

2. — Emitir informes sobre cuestiones legales relacionadas con el comercio internacional, en el ámbito del derecho internacional, público y privado.

3. — Recopilar y actualizar periódicamente la normativa sobre comercio internacional y toda la legislación de uso habitual en la Comisión.

4. — Organizar las relaciones con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados relacionados con el comercio exterior de la REPUBLICA ARGENTINA, dentro de los lineamientos establecidos por el Directorio.

5. — Proponer al Presidente acuerdos de cooperación con otras instituciones, efectuar su seguimiento y analizar sus resultados.

6. — Preparar el proyecto de Informe Anual de la Comisión, para su tratamiento por parte del Directorio, y producir los informes solicitados por el mismo.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE INVESTIGACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la Gerencia General en todo lo relativo a las investigaciones por denuncias de dumping o subsidios y a la determinación del daño a la producción nacional.

ACCIONES

1. — Conducir las investigaciones en las denuncias por dumping o subsidios en las importaciones, dentro de las competencias de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y en los plazos y formas establecidas por las normas vigentes.

2. — Analizar y determinar el daño a la producción nacional en los casos de investigaciones de importaciones realizadas bajo prácticas desleales de comercio.

3. — Apoyar y supervisar la labor de los instructores en las distintas investigaciones, previo a su elevación al Presidente de la Comisión para su posterior consideración por el Directorio, efectuando las consultas que correspondan a las Gerencias respectivas.

4. — Solicitar informes, audiencias, publicaciones, documentación y actuaciones ante la Justicia o ante otros organismos estatales.

5. — Analizar regularmente las medidas adoptados sobre el comercio desleal e informar sobre la necesidad de su continuidad o discontinuidad.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

OBJETIVOS

Asegurar el correcto funcionamiento de los mercados garantizando la libre competencia, investigando, previniendo y aconsejando la sanción respecto a actos o conductas relacionadas con la producción e intercambio de bienes y servicios que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia o que constituyan abuso de posición dominante en los mercados.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar, administrar y supervisar la aplicación de la política industrial general y/o sectorial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en lo referente a los regímenes específicos sectoriales para la industria, y la difusión nacional e internacional de la información industrial, así como también toda aquella dirigida en forma específica a la Pequeña y Mediana Empresa.

Participar y/o asesorar, cuando corresponda, en las negociaciones vinculadas con su competencia específica.

ACCIONES

1. — Evaluar el desempeño de los regímenes vigentes, generales y/o sectoriales de política industrial, así como también los específicos para la pequeña y mediana empresa.

2. — Efectuar propuestas que tiendan a mejorar el efecto económico de los mismos, tanto a través de la implementación de medidas correctivas respecto de los instrumentos establecidos, así como también por intermedio de nuevos mecanismos.

3. — Analizar los resultados cuantitativos y cualitativos producidos por la aplicación de los distintos regímenes.

4. — Controlar el cumplimiento de los objetivos emergentes de la normativa vigente sobre política industrial y la referida a la pequeña y mediana empresa.

5. — Asegurar una adecuada difusión de los instrumentos de política industrial y para pequeñas y medianas empresas existentes, con el objetivo de garantizar el aprovechamiento de los mismos por las empresas situadas en todo el territorio nacional.

6. — Establecer los criterios a ser aplicados en los análisis sectoriales y de competitividad industrial.

7. — Coordinar el análisis y seguimiento de las negociaciones sectoriales en el área industrial del proceso de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países, en lo que es materia de su competencia.

8. — Coordinar o asistir, según corresponda, a las tareas de los Subgrupos de Trabajo del Grupo Mercado Común —Mercado Común del Sur - MERCOSUR— en los que se traten asuntos que se refieran a materia de su estricta competencia.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar y proponer los lineamientos estratégicos de Comercio Exterior y de la Promoción Comercial, definiendo programas, normas y procedimientos e instrumentos comerciales que permitan contribuir a cumplimentar el objetivo nacional de aumentar la inserción de las transacciones argentinas en el mercado internacional. Intervenir en la administración del Mercado Común del Sur —MERCOSUR— y el proceso de integración, en los temas de su competencia, como así también diseñar los lineamientos e instrucciones con Organismos Multilaterales. Participar en la coordinación de políticas de fomento a las exportaciones en aspectos de ejecución de las disposiciones emanadas, vinculadas al Comercio Externo.

Coordinar acciones con fundaciones afines a la inversión y exportación. Proceder a la difusión y capacitación del sector privado en relación a los aspectos vinculados con el Comercio Externo, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, como así también a los organismos públicos provinciales y municipales.

ACCIONES

1. — Dirigir la elaboración y evaluación de estudios de mercados para colocación de productos argentinos, identificando aquellos bienes que cuentan con ventajas diferenciales en el Comercio Internacional y en mercados específicos. Realizar estudios sobre regiones y países en materia económica y comercial.

2. — Dirigir el diseño de instrumentos y normas de política comercial que se adapten a las características que se observan en el Comercio Internacional, principalmente a la Organización Mundial del Comercio y el Mercado Común del Sur —MERCOSUR—.

3. — Administrar tópicos referidos al MERCOSUR, tales como la participación en la Comisión de Comercio MERCOSUR; atención de consultas del sector privado; el análisis de las recomendaciones emanadas de los Comités Técnicos; el seguimiento de la aplicación de los instrumentos de política comercial común del MERCOSUR; y el apoyo técnico al Grupo Mercado Común.

4. — Elaborar y proponer lineamientos para las negociaciones comerciales económicas de la REPUBLICA ARGENTINA a nivel bilateral y multilateral, en particular a las relaciones MERCOSUR con países y regiones de extrazona.

5. — Desarrollar la capacitación, organización y difusión e información sobre aspectos normativos y eventos vinculados al Comercio Exterior e implementar una base de datos que permita la presentación de informes de estudios económicos.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar la administración eficiente de los instrumentos de política comercial referentes a la promoción de exportaciones, competencia desleal y zonas francas. Atender los requerimientos del sector privado en lo referente a la interpretación de las normas pertinentes al Comercio Exterior y brindar información disponible de carácter cuantitativo y cualitativo sobre temas vinculados a las transacciones comerciales.

ACCIONES

1. — Atender las presentaciones sobre aspectos vinculados con la competencia desleal internacional y administrar los regímenes vinculados a las importaciones y otras normas relacionadas con la Organización Mundial del Comercio, en lo que hace a temas de su competencia específica.

2. — Coordinar la elaboración y propuesta de los aspectos normativos vinculados a: aranceles y nomenclaturas; reintegros, normas tendientes a la promoción de exportaciones, Cupos y Sistema General de Preferencias, Draw Back, Admisión Temporaria y otros regímenes específicos.

3. — Analizar los reglamentos y las licitaciones referidas a las Zonas Francas, proponiendo las acciones que correspondan.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE DESREGULACION ECONOMICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el diseño y ejecutar las medidas tendientes a aplicar la política de desregulación económica que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ACCIONES

1. — Efectuar los estudios necesarios para la elaboración de medidas de desregulación.

2. — Efectuar el seguimiento y evaluación de los resultados de las normas de desregulación proponiendo las adecuaciones que correspondan.

3. — Colaborar con los organismos competentes en cada materia específica en la formulación e implementación de las medidas de desregulación.

4. — Coordinar las medidas de desregulación con otras políticas públicas asegurando su coherencia y consistencia interna.

5. — Asegurar, cuando corresponda, la función de contraparte local en los proyectos de reforma del sector público y desregulación tanto financieros como de asistencia técnica dentro del ámbito de su competencia.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar la política comercial interna, en lo que hace al análisis del funcionamiento de los mercados y a la fiscalización en todo lo vinculado con la normativa de Lealtad Comercial, Metrología Legal y Defensa del Consumidor.

ACCIONES

1. — Realizar las tareas relacionadas con el análisis del funcionamiento de los mercados.

2. — Diseñar y dirigir los estudios vinculados a la elaboración de normas y fiscalizar su aplicación para asegurar la lealtad comercial.

3. — Controlar las actividades relacionadas con metrología legal, publicidad y normalización de productos con el objeto de proteger los intereses nacionales, públicos y privados.

4. — Elaborar y proponer normas y medidas tendientes a la defensa del consumidor y fiscalizar su cumplimiento.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la SUBSECRETARIA DE MINERIA en el diseño de la Política Minera Nacional, proponiendo parámetros que faciliten el dictado de normas específicas.

Participar en la dinamización de regiones mineras, coordinando con otros organismos de Estado Nacional y las Provincias la disponibilidad de infraestructura física que posibilite la radicación de actividades mineras.

Elaborar y proponer la planificación estratégica y análisis permanente del escenario minero, mediante el estudio de indicadores económicos, políticos, institucionales y sociales, coordinando con otros organismos estatales acciones tendientes al desarrollo armónico de factores económicos complementarios a la actividad minera.

ACCIONES

1. — Administrar y efectuar el control del régimen estatuido en las Leyes Nros. 24.196 y 24.402.

2. — Dirigir los estudios y la planificación necesaria para la aplicación de planes y programas de mediano y largo plazo, coordinando el Sistema de Planeamiento Estratégico Minero.

3. — Evaluar mediante estudios económico-estructurales el impacto que la actividad ejerce sobre la población y regiones en coordinación con los actores sectoriales.

4. — Evaluar la normativa administrativa y legal de competencia sectorial y jurisdiccional, proponiendo medidas de actualización y mejora.

5. — Controlar la aplicación de la normativa legal de competencia sectorial y jurisdiccional.

6. — Elaborar, editar y difundir la Estadística Minera de la REPUBLICA ARGENTINA, con periodicidad anual.

7. — Participar en la coordinación de la planificación de obras de infraestructura en conjunto con organismos nacionales, provinciales y en consulta con el sector usuario.

8. — Promover acciones para fortalecer a la pequeña y mediana empresa minera y colaborar en la conformación y/o arraigo de microemprendimientos mineros productivos.

9. — Integrar comisiones para favorecer el incremento del comercio regional y en extrazona.

10. — Entender en el tratamiento de normas aduaneras, técnicas arancelarias y medios de facilitación a las exportaciones e importaciones de origen minero.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar el seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento de los compromisos contractuales y de las normas y regulaciones a que deben sujetarse los servicios públicos concesionados y/o privatizados por la Secretaría; la evaluación de los planes y programas de la jurisdicción y la interacción con las Delegaciones Regionales.

ACCIONES

1. — Administrar el sistema de seguimiento, control de gestión y evaluación de resultados de las actividades de los adjudicatarios de las concesiones y de las privatizaciones de servicios necesarios para el funcionamiento del sector.

2. — Proponer normas y mecanismos para el desarrollo de las actividades mencionadas, consolidando y difundiendo la información correspondiente.

3. — Proponer las sanciones derivadas del incumplimiento de los compromisos contraídos y de la normativa establecida para la prestación de los servicios agropecuarios concesionados y/o privatizados.

4. — Intervenir en la superación de los diferendos derivados de la prestación de los servicios agropecuarios concesionados y/o privatizados a requerimiento de los usuarios y/o prestadores.

5. — Coordinar el seguimiento y evaluación de resultados de los planes y programas vinculados al quehacer de la Secretaría y sus organismos descentralizados.

6. — Coordinar el accionar de las delegaciones y su interrelación con las distintas áreas de la Secretaría.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION Y ECONOMIA AGROPECUARIA Y FORESTAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración y ejecución de políticas nacionales de producción agrícola, ganadera, agroindustrial no alimentaria y forestal, estableciendo mecanismos permanentes de consulta y concertación con los gobiernos provinciales y entidades representativas de los diferentes sectores de la producción.

Coordinar la elaboración de propuestas de políticas de desarrollo sectorial; la formulación y seguimiento de proyectos sectoriales con financiamiento interno y/o externo y consolidar la planificación del sector público agropecuario.

ACCIONES

1. — Analizar la evolución y promover la producción agrícola, forestal y ganadera y sus derivados, mediante actividades que propendan a mejorar la productividad a través del desarrollo y difusión de nuevas tecnologías y la conservación de los recursos.

2. — Diseñar y proponer políticas de desarrollo sectorial, compatibilizándolas con las políticas macroeconómicas, coordinando la preparación de planes, programas y proyectos de inversión de desarrollo sectorial y rural, identificando fuentes de financiamiento nacionales e internacionales.

3. — Elaborar y ejecutar políticas de promoción, desarrollo y fiscalización de las diferentes fases del proceso de producción agrícola, agroindustrial no alimentario, ganadero y forestal, en coordinación con los organismos nacionales y provinciales que correspondan.

4. — Asesorar sobre pautas a seguir en materia de control ambiental durante las distintas etapas del quehacer específico de su área, coordinando dicho accionar con los organismos competentes.

5. — Coordinar la obtención de información básica en materia agropecuaria y forestal, elaborado los indicadores que posibiliten evaluar el comportamiento del sector.

6. — Dirigir la realización de estudios e investigaciones macro y microeconómicas para la formulación de políticas destinadas a evitar inequidades y/o corregir distorsiones estructurales en los sectores agropecuario y forestal, en sus cadenas primaria y agroindustrial, tendientes al fomento de la competitividad e inserción externa de la producción nacional.

7. — Administrar y coordinar la red de capacitación de información georeferencial a utilizar en el análisis y preservación de los recursos naturales.

8. — Coordinar la gestión de las negociaciones de cooperación técnica y/o financiera internacionales, bilaterales o multilaterales, con organizaciones públicas y/o privadas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SUBSECRETARIA DE PESCA

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar las políticas de fomento y regulación de la pesca y la acuicultura, la industrialización, comercialización y transporte de sus productos en forma racional y eficiente, de conformidad a los fines e instrumentos que conduzcan al necesario equilibrio entre el esfuerzo de pesca y dimensión industrial, así como el requerimiento sostenible a largo plazo de las especies que componen el ecosistema, evitando la sobrecapitalización y consecuentemente, la sobrepesca.

ACCIONES

1. — Evaluar propuestas o proyectos en materia de pesca con fines comerciales, de captura y transformación, investigación, deportivos y educativos.

2. — Evaluar los proyectos de otorgamiento de permisos, habilitaciones, autorizaciones para el arrendamiento e incorporación de buques, requeridos para el desarrollo de actividades pesqueras, manteniendo un registro permanente de los mismos.

3. — Realizar la inspección, control y vigilancia de las actividades pesqueras realizadas en el país, de conformidad con la normativa vigente, con apoyo y coordinación de instituciones nacionales y provinciales.

4. — Coordinar con los organismos nacionales y/o provinciales competentes, las actividades tendientes a la conservación y explotación racional de los recursos pesqueros.

5. — Intervenir en la exportación de los productos pesqueros a través de la tipificación, control de calidad y fijación de precios mínimos de exportación, coordinando su actividad con los organismos de competencia en la materia.

6. — Difundir información relativa a la explotación, comercialización y consumo de los recursos pesqueros y promover la formación y capacitación de personal científico y técnico en esas áreas.

7. — Asesorar a lo vinculado a excedentes disponibles y áreas y épocas de veda, métodos de captura y equipos y artes de pesca prohibidos.

8. — Coordinar el desarrollo de las acciones de promoción y contralor de la acuicultura, su industrialización, comercialización y transporte a través de la preservación y utilización racional de sus recursos.

9. — Instruir los sumarios por infracciones a la legislación vigente.

10. — Coordinar la obtención de información básica en materia pesquera y acuícola, elaborando los indicadores que posibiliten evaluar el comportamiento del sector, realizando los estudios e investigaciones macro y microeconómicas para la formulación de políticas tendientes al fomento de la competitividad e inserción externa de la producción nacional.

11. — Coordinar los estudios relativos al otorgamiento de beneficios de promoción sectorial para la actividad.

12. — Participar en la formulación, negociación, ejecución y evaluación de los proyectos que cuenten o requieran financiamiento externo.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SUBSECRETARIA DE ALIMENTACION Y MERCADOS

DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar planes, programas y proyectos, de nivel global y sectorial, destinados a maximizar el aporte de la industria alimentaria a la economía nacional, mediante el incremento cualitativo y cuantitativo de la producción y la seguridad higiénico sanitaria, promoviendo a una mayor competitividad de las empresas y los productos alimentarios argentinos, coordinando la ejecución de los mismos.

ACCIONES

1. — Coordinar los estudios tendientes a la identificación de los factores que afectan la competitividad de los productos alimentarios a nivel nacional e internacional, promoviendo su superación.

2. — Coordinar con los distintos organismos con competencia en la materia y las cámaras representantes del sector alimentario acciones conducentes a promover la calidad de los productos, desde el punto de vista organoléptico y sanitario.

3. — Promover la adopción de procesos que aseguren la calidad y de mecanismos de certificación voluntaria de los alimentos.

4. — Proponer y ejecutar programas de capacitación y asesoramiento en materia de producción, transformación, industrialización y aplicación de la innovación tecnológica conducentes a mejorar la competitividad del sector alimentario.

5. — Proponer políticas dirigidas a la unificación y simplificación de normativas y estrategias vinculadas a la producción de alimentos.

6. — Participar en los foros técnicos que entiendan en la problemática alimentaria nacional.

7. — Asistir al señor Subsecretario de Alimentación y Mercados en los aspectos relacionados con el Codex Alimentarius y el Código Alimentario Argentino, todo ello en el ámbito de su competencia específica.

8. — Coordinar las tareas vinculadas a la aplicación y contralor de la Ley Nº 9643, warrants y certificados de depósito.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SUBSECRETARIA DE ALIMENTACION Y MERCADOS

DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la promoción, desarrollo, seguimiento, análisis, evaluación y fiscalización de mercados agroalimentarios y agroindustriales.

ACCIONES

1. — Promover el desarrollo de mercados agroalimentarios y agroindustriales en el ámbito nacional e internacional.

2. — Coordinar la elaboración de propuestas de negociación bilateral y multilateral, participando, además, en procesos de integración regional en materia agroalimentaria y/o afines.

3. — Efectuar el seguimiento de los mercados nacionales e internacionales, evaluando sus potencialidades y tendencias, difundiendo la información correspondiente.

4. — Diseñar, proponer y ejecutar políticas tendientes a mejorar la evolución, transparencia y el desempeño de los mercados agroalimentarios y agroindustriales nacionales.

5. — Fiscalizar el proceso de formación de precios en los Mercados, Bolsas y Cámaras de granos y subproductos en el país, sean éstas gremiales o arbitrales, supervisando los mercados de futuro y opciones de naturaleza agropecuaria, proponiendo las acciones que correspondan, conforme a la normativa vigente en la materia.

6. — Proponer la fijación de los valores FOB mínimos e índices de exportación.

7. — Elaborar y ejecutar programas de extensión a los operadores sectoriales en aspectos vinculados con el comercio agroalimentario.

8. — Coordinar las actividades de las Consejerías Agrícolas en el exterior.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia para estas actividades, conforme lo previsto por la Ley Nº 21.740 y el Decreto Ley Nº 6698/63, sus normas modificatorias y reglamentarias; coordinando su accionar con los distintos organismos con competencia en la materia.

ACCIONES

1. — Realizar todas las acciones destinadas a observar y hacer cumplir las normas y procedimientos de fiscalización, emanados de la Ley Nº 21.740 y el Decreto Ley Nº 6698/63, sus complementarios y modificatorios, en todo el territorio nacional.

2. — Fiscalizar las distintas operatorias de las personas físicas o jurídicas que intervengan en la comercialización del sector agropecuario.

3. — Participar en la suscripción de convenios de cooperación con organismos nacionales o provinciales, tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones fiscales e impositivas en los sectores de su área de competencia.

4. — Disponer la realización de inspecciones, operativos y auditorías de carácter técnico y/o administrativo, tendientes a verificar y supervisar el cumplimiento de la normativa vigente, coordinando su accionar con otros organismos competentes, cuando ello resultare necesario.

5. — Efectuar los requerimientos necesarios que permitan evaluar el grado de cumplimiento de las normas de comercialización, obligaciones previsionales y fiscales.

6. — Elaborar y proponer normas en materia de comercialización de ganados y carnes, a fin de lograr un sistema uniforme, a nivel nacional, en materia de identificación.

7. — Proponer la aplicación de sanciones que correspondan por acciones u omisiones que importen prácticas o conductas desleales en lo relativo al comercio de ganado, carnes, productos, subproductos y derivados, así como también de granos y sus subproductos, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX de la Ley Nº 21.740 y en el Capítulo XI del Decreto Ley Nº 6698/63, según corresponda.

8. — Efectuar el seguimiento de los Registros de Inscripciones, de competencia del área.

9. — Proponer las medidas necesarias para lograr un ágil y moderno abastecimiento del mercado interno y externo.

10. — Organizar y coordinar las tareas de control administrativo y comercial del tráfico internacional y federal de ganado, carnes, productos, subproductos, derivados y material reproductivo de origen animal, así como también en lo referente a granos y sus subproductos.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar las políticas, normas y procedimientos relacionadas con la administración de los bienes físicos del ESTADO NACIONAL, y mantener el control permanente de la actividad inmobiliaria estatal.

ACCIONES

1. — Proponer las políticas y procedimientos respecto de la utilización y disposición de los bienes físicos del ESTADO NACIONAL y administrar un sistema de información y evaluación del cumplimiento de las mismas.

2. — Proponer e implementar la realización del Inventario General de Bienes del Estado Nacional y los distintos registros que determine la legislación vigente.

3. — Pronunciarse, con carácter previo a su emisión, en toda decisión administrativa que disponga la celebración de los siguientes actos con relación a inmuebles estatales:

a) adquisición o enajenación y [illegible]

b) constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales; y tramitar la venta de inmuebles estatales innecesarios.

4. — Realizar los análisis de factibilidad económica y financiera de las locaciones y concesiones existentes y determinar las condiciones a exigir para la celebración de nuevos contratos o renovación de los ya existentes, en los casos en que el Estado Nacional sea locador.

5. — Efectuar el saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral de los títulos inmobiliarios estatales y requerir al organismo técnico competente las acciones judiciales necesarias para la preservación del patrimonio inmobiliario estatal.

6. — Proponer, de acuerdo con la política de inmuebles fiscales: la asignación en uso; la transferencia patrimonial a entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado Nacional; la disponibilidad automática de bienes raíces cuyas características no se correspondan funcionalmente con el destino que le atribuye el organismo o entidad de revista, la enajenación; y la administración transitoria de los inmuebles fiscales que entre tanto quedarán disponibles.

7. — Dirigir e impulsar las operaciones relacionadas con la aplicación de la LEY Nº 24.146 y su modificatoria LEY Nº 24.383, así como también proponer la transferencia de inmuebles fiscales de acuerdo con lo establecido en ambas normas.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar propuestas para la programación, gestión y ejecución de la política hídrica nacional, y supervisar su cumplimiento, coordinando los planes, programas, proyectos, obras y acciones vinculados a los recursos hídricos, a fin de lograr su uso racional y su preservación.

ACCIONES

1. — Asistir al Subsecretario de Gestión de los Recursos Hídricos en la planificación y ejecución de la política exterior de la Nación en materia de recursos hídricos internacionales compartidos, sus cuencas, cursos de ríos sucesivos y contiguos y cuerpos de agua en general, asesorando a tal efecto a las áreas pertinentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

2. — Asistir al Subsecretario de Gestión de los Recursos Hídricos en la planificación y ejecución de los programas y acciones orientadas a la gestión integral de cuencas y regiones hídricas interprovinciales coordinando, con los organismos y jurisdicciones involucrados, la elaboración de proyectos comunes de uso múltiple del recursos hídrico, a fin de asegurar su aprovechamiento racional.

3. — Elaborar, ejecutar y efectuar la supervisión técnico-económica de proyectos y obras de propósitos múltiples (riego y drenaje, avenamiento y desagües, energéticos, industriales, agropecuarios, de navegación, pesca, recreación, saneamiento, provisión de agua, atenuación de crecidas, etc.) que se efectúen por sí, a través de otros organismos públicos o mediante la participación empresaria privada, velando por su compatibilidad y su racionalidad.

4. — Ejercer la representación nacional ante los programas y redes internacionales relacionados con la gestión de los recursos hídricos.

5. — Elaborar y proponer normas técnicas, administrativas y legales que regulen el uso de los recursos hídricos, velando por su cumplimiento y coordinando su accionar con los organismos competentes de las diversas jurisdicciones.

6. — Mantener un registro actualizado de los estudios, programas, proyectos, obras y acciones a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo, convenios marco, regulaciones nacionales, provinciales y municipales; coordinar la planificación y operación del sistema nacional de información hídrica, y efectuar el seguimiento y control de todas las gestiones que hacen al uso de los recursos hídricos.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer y ejecutar las políticas, planes y programas referidos al modo aerocomercial y asistir en lo concerniente a la gestión operativa, la política aerocomercial y en la actualización de la normativa vigente.

ACCIONES

1. — Asistir en la aplicación de las prescripciones del Código Aeronáutico, los Acuerdos Internacionales y las normas reglamentarias en todo lo concerniente al transporte aerocomercial.

2. — Asistir en las propuestas de modificaciones al funcionamiento del sistema en lo relativo a autorizaciones o denegación de autorización y/o permisos; aptitud de las aeronaves, desafectación de las mismas; designación de empresas de bandera, régimen tarifario; seguros; garantías y coordinar las acciones relativas a infraestructura, seguridad y protección al usuario.

3. — Coordinar los estudios para determinar el Plan de Rutas de Interés General y la red de rutas internacionales con origen y/o destino en el país. Efectuar los análisis y evaluaciones para la determinación de las rutas de especial interés para la Nación.

4. — Proponer la actualización de la normativa vigente en el ámbito de su competencia.

5. — Participar en las propuestas de políticas aerocomerciales.

6. — Efectuar los estudios, análisis y estadísticas relativos al área de su competencia.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la planificación, dirección y control de las actividades destinadas a la restauración, conservación, preservación, mantenimiento, construcción y reciclaje de los monumentos y lugares históricos e inmuebles fiscales, y en la administración de obras solicitadas por otros organismos o reparticiones del Estado Nacional.

ACCIONES

1. — Entender en la restauración, mantenimiento, conservación y preservación de Monumentos y Lugares Históricos nacionales, coordinando las tareas con la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS.

2. — Entender en las acciones vinculadas con la construcción, mantenimiento y reciclaje de inmuebles y edificios fiscales.

3. — Entender en las tareas de estudio, anteproyecto, proyecto, dirección, ejecución, construcción, inspección y supervisión de obras.

4. — Proponer la realización de estudios de factibilidad técnica, económica y financiera inherentes al área de su competencia.

5. — Proponer y participar en las licitaciones o contrataciones que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

6. — Participar en los procedimientos de contratación de las obras de responsabilidad del área de su competencia.

7. — Entender en las relaciones con los entes públicos nacionales, provinciales y municipales, universidades, fundaciones, asociaciones civiles y cualquier otro organismo vinculado a funciones de su competencia.

8. — Asesorar a las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional sobre el mantenimiento y conservación de los edificios fiscales, así como el cumplimiento de las políticas y normas establecidas en la materia.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION Y CONTROL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar la evaluación y control de las inversiones en obras públicas. Asistir en las negociaciones y otorgamiento de concesiones del área de su competencia y efectuar el seguimiento presupuestario de las distintas áreas de la Subsecretaría.

Conducir lo vinculado con el Registro de Constructores de Obras Públicas.

ACCIONES

1. — Asistir al Subsecretario de Obras Públicas en la evaluación y control de las inversiones en obras públicas del ámbito de su competencia.

2. — Asistir al Subsecretario de Obras Públicas en las negociaciones de los contratos de concesiones de obras públicas presentes o futuros, entre el Estado Nacional y los distintos concesionarios, resguardando los derechos de los usuarios y los intereses de la Nación. Como así también realizar los estudios para la interpretación y la adecuación de los contratos de concesión de los corredores viales nacionales.

3. — Asistir al Subsecretario de Obras Públicas, a su requerimiento, en el proceso de otorgamiento de concesiones y declaratorias para la ejecución de obras.

4. — Coordinar lo relacionado con el Registro de Constructores de Obras Públicas.

5. — Proponer el proyecto de presupuesto de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y efectuar el seguimiento de la ejecución presupuestaria de las distintas áreas de la misma.

6. — Diseñar, proponer y ejecutar el sistema de control de los proyectos de su competencia.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y EJECUCION DE PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar y ejecutar las inversiones en obras públicas, formulando los estudios y propuestas del marco regulatorio más conveniente. Asistir al Subsecretario de Obras Públicas en todo lo vinculado con las contrataciones o concesiones del área de su competencia.

ACCIONES

1. — Asistir al Subsecretario de Obras Públicas en la programación y ejecución de inversiones en obras públicas.

2. — Elaborar los estudios técnicos de los diferentes proyectos de obra pública y formular las propuestas sobre el marco regulatorio que facilite la concreción de los mismos.

3. — Proponer y participar en las licitaciones, concesiones de obras públicas o contrataciones que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

4. — Coordinar y ejecutar por sí o por medio de terceros, las obras públicas en el área de su competencia.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia en la formulación de políticas, en la elaboración y actualización normativa del sistema de transporte automotor de carga y pasajeros, así como en la determinación y el control del régimen tarifario a aplicar en las empresas prestadoras de los servicios.

ACCIONES

1. — Proponer al Subsecretario el otorgamiento de permisos de explotación de transporte automotor.

2. — Proponer al Subsecretario el dictado de normas reglamentarias referidas a aspectos técnicos, operativos y funcionales del transporte automotor.

3. — Realizar los estudios de demandas y necesidades públicas para la determinación de las trazas, prolongación, ramificación y supresión de recorridos, fraccionamiento y fusión de servicios, variación de frecuencias y del parque móvil.

4. — Establecer bases para el cálculo de las tarifas de los servicios públicos de transporte automotor.

5. — Homologar equipos y materiales de uso específico en el transporte automotor de pasajeros, de acuerdo a la normativa aplicable.

6. — Publicar los principios generales que deberán observar los operadores para acceder a la prestación de servicios de transporte por automotor.

7. — Proponer al Subsecretario planes de desregulación y/o concesión de los servicios de transporte automotor.

8. — Proponer las modificaciones al funcionamiento del sistema de transporte automotor de su competencia, en lo relativo a: renovación y/o caducidad de permisos, modificación de las modalidades operativas, estaciones terminales, estaciones de intercambio, aptitud técnica de los equipos, seguros y régimen tarifario, evaluación psicofísica del conductor, y demás asuntos relacionados con la seguridad.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia en la formulación de políticas, en la elaboración y actualización normativa del sistema de transporte ferroviario, en la interpretación y modificación de los contratos de concesión ferroviarios, así como en la determinación y el control del régimen tarifario a aplicar en las empresas ferroviarias o concesionarias prestadoras de los servicios.

ACCIONES

1. — Proponer al Subsecretario de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia el otorgamiento de permisos de explotación de transporte ferroviario.

2. — Proponer al Subsecretario el dictado de normas reglamentarias referidas a aspectos técnicos, operativos y funcionales del transporte ferroviario.

3. — Elaborar planes y programas destinados a cubrir las necesidades de la demanda en materia de viajes por ferrocarril.

4. — Realizar estudios tendientes a aplicar políticas de desregulación y privatización en el sector.

5. — Realizar los estudios para la interpretación y modificación de los contratos de concesión del transporte ferroviario de superficie.

6. — Asistir al Subsecretario de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia en la proposición a la Autoridad de Aplicación de las tarifas básicas, su modificación y el reconocimiento del derecho del Concesionario a superar dichas tarifas básicas cuando haya mejorado la calidad del servicio u otras circunstancias, de acuerdo a las previsiones del respectivo contrato de concesión.

7. — Intervenir en la delimitación de las áreas operativas de la concesión.

8. — Proponer las modificaciones al funcionamiento del sistema de transporte ferroviario de su competencia, en lo relativo a: renovación y/o caducidad de permisos, modificación de las modalidades operativas, estaciones terminales, estaciones de intercambio, aptitud técnica de los equipos, seguros y régimen tarifario, evaluación psicofísica del conductor, y demás asuntos relacionados con la seguridad.

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Preparar, programar y realizar el seguimiento físico, económico y financiero de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, mediante la administración de los recursos asignados. Programar y ejecutar los préstamos internacionales asignados al sector. Coordinar los proyectos con financiamiento internacional en el ámbito de la Secretaría e intervenir en las negociaciones vinculadas a la obtención de asistencia financiera sectorial.

ACCIONES

1. — Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad y eficiencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos asignados a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS.

2. — Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos que administra la Secretaría.

3. — Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable, útil para la toma de decisiones del Secretario de Energía y Puertos y evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas.

4. — Coordinar la elaboración del presupuesto de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS y controlar la ejecución presupuestaria a los efectos de la toma de decisiones.

5. — Realizar las propuestas de prioridades presupuestarias en general sobre la base de políticas nacionales y juntamente con proyecciones de variables macroeconómicas.

6. — Asistir a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS en el desarrollo de tareas vinculadas a la culminación del proceso de privatización de las empresas prestadoras de servicios del área de su competencia y las empresas generadoras pertenecientes al Estado Nacional y a Entes Binacionales.

7. — Coordinar la elaboración de estudios relativos a la evolución tarifaria de los sectores del área de su competencia, a los efectos de la comparación y respectiva toma de decisiones.

8. — Coordinar los sistemas de información de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS manteniendo compatibilidad entre los bancos de datos de otros organismos relacionados a los sectores del área de su competencia.

9. — Participar en las etapas de negociación, a través del asesoramiento financiero con los representantes de los entes del sector privado y estatal vinculados a los servicios de competencia de la Secretaría.

10. — Proponer y evaluar el seguimiento de los diferentes convenios que se realicen entre la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS y los consultores o instituciones participantes en sus proyectos.

11. — Participar en las reuniones de coordinación de proyectos con financiamiento internacional.

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar estimaciones sobre las condiciones de oferta y demanda futuras en el mercado energético.

ACCIONES

1. — Supervisar, en colaboración con las áreas específicas de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, la elaboración de escenarios futuros para la evolución del sector energético.

2. — Definir criterios técnicos, económicos y ambientales para el desarrollo de la normativa del despacho eléctrico y otras cuestiones vinculadas con el poder concedente del Estado Nacional en materia de Servicio Público de Electricidad.

3. — Administrar el Banco de Datos Sectorial.

4. — Pronosticar tendencias sobre los precios de la energía en los distintos segmentos del mercado eléctrico: mayorista, distribuidor, minorista y transportista frente a los escenarios alternativos, evaluando tendencias internacionales y locales de los diferentes mercados energéticos.

5. — Elaborar y publicar los planes energéticos orientativos.

6. — Definir criterios para la actualización de la normativa vinculada con el diagnóstico, evaluación del impacto y monitoreo del ambiente, en relación con la actividad energética.

7. — Desarrollan esquemas básicos de aprovechamiento de cuencas hidricas coordinando con otras áreas las compatibilidades y usos prioritarios.

8. — Evaluar las posibilidades de intercambios comerciales e integración energética con países de la Región, particularmente del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover el desarrollo de actividades de conservación de energía, utilización de nuevas fuentes, incorporación de oferta hidroeléctrica convencional y de investigación aplicada a estos campos.

ACCIONES

1. — Colaborar con las áreas específicas de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como con otras áreas del Gobierno Nacional que en cada caso pudiere corresponder, en la programación y ejecución de actividades vinculadas con el Uso Racional de la Energía, la diseminación de nuevas fuentes de energía renovable, el desarrollo de proyectos demostrativos de nuevas tecnologías y la incorporación de oferta hidroeléctrica.

2. — Evaluar y proponer proyectos que resulten prioritarios en el ámbito provincial y en los campos de su incumbencia específica, a través de acuerdos con los Gobiernos Provinciales respectivos.

3. — Coordinar con la Dirección Nacional de Prospectiva, la elaboración de hipótesis a incorporar en los diferentes escenarios de los planes orientativos, en relación con resultados esperables de acciones de promoción del uso racional de la energía y el desarrollo de fuentes alternativas, así como la propuesta de normativa en relación con la eficiencia energética y el uso de recursos renovables.

4. — Proponer y promover la ejecución de programas sectoriales que se hagan factibles en la medida de la disponibilidad técnica y de la viabilidad económica, de nuevas tecnologías energéticas.

5. — Proponer y promover proyectos de demostración de tecnologías innovativas en el área de la energía general, que se evalúen como de alto impacto potencial a nivel Nacional y Regional.

6. — Entender en el desarrollo de estudios sobre inserción institucional sustentable de las actividades de su incumbencia.

7. — Coordinar las acciones de Cooperación Internacional, asegurando la adecuada aplicación de estos recursos en cuanto a su temática, calidad y oportunidad.

8. — Poner a disposición pública, las bases de datos del Banco de proyectos y toda otra información que pueda facilitar la toma de decisiones sobre estas actividades del sector energético.

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar los estudios pertinentes en materia de economía de hidrocarburos integrando cada una de las etapas productivas, supervisando, controlando y fiscalizando los aspectos económicos de todas las actividades del sector y asistir, en materia de análisis económico, financiero y contable, a las distintas áreas de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

ACCIONES

1. — Mantener un sistema de información actualizado sobre los distintos mercados de petróleo crudo y derivados, y efectuar análisis y proyecciones sobre su evolución.

2. — Coordinar las tareas de actualización del registro de operadores y operaciones en el mercado mayorista de gas natural, efectuando los estudios y análisis que resulten necesarios.

3. — Participar en el análisis de tarifas reguladas de servicios de transporte por ductos y monoboyas, y la actualización de tarifas del Gas Natural Comprimido (GNC).

4. — Analizar el impacto sobre el sector, de la política Impositiva nacional, provincial y municipal, y de la política arancelaria y pararancelaria, y participar en los trabajos y estudios económicos vinculados a los procesos de integración regional, en el área de combustibles.

5. — Analizar el impacto económico de las políticas ambientales, sobre el sector hidrocarburífero y carbonífero.

6. — Evaluar el cumplimiento, por parte de los operadores del sector de hidrocarburos, de los requisitos económicos, financieros y societarios requeridos para la inscripción en registros sectoriales y para la obtención de permisos y concesiones en el sector.

7. — Participar en la fiscalización y control de regímenes de reintegros impositivos y subsidios en materia de hidrocarburos y fiscalizar el régimen de canon.

8. — Asistir a la Comisión de Control y Fiscalización de la concesión del complejo Carbonífero y Ferroportuario de Río Turbio, en sus tareas específicas.

9. — Asistir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en el análisis económico de los marcos regulatorios de la actividad y sus eventuales modificaciones.

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar planes y programas de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, para lograr un adecuado horizonte de reservas y una racional y coordinada explotación de las mismas, y consecuentemente elaborar y ejecutar planes y programas de combustibles a fin de efectivizar la política nacional en el área.

ACCIONES

1. — Implementar, ejecutar, fiscalizar y coordinar los planes de otorgamiento de permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración y concesiones de explotación y de transporte.

2. — Mantener actualizadas las normas técnicas en materia de venteo de gas y explotación racional de los yacimientos.

3. — Receptar y analizar las auditorias de reservas hidrocarburíferas en todo el país.

4. — Proponer normativa en función de la regulación del almacenaje y de transporte de productos de petróleo crudo y subproductos y controlar el cumplimiento del marco regulatorio vigente.

5. — Implementar los programas y proponer normativas, en materia de nafta ecológica, refinación de petróleo y seguridad de gas licuado, ejerciendo el poder de policía sobre este tipo de gas.

6. — Realizar la caracterización técnica de los derivados del petróleo, a los efectos de su comercialización interna y externa, y de la aplicación del régimen impositivo.

7. — Diseñar programas y desarrollar normas vinculadas a nuevas fuentes de energía y a la protección ambiental en todas las etapas de la actividad.

8. — Fiscalizar el régimen de canon, superficiarios y expedición de servidumbres, y fiscalizar y controlar las obligaciones de permisionarios y concesionarios en materia de pago de regalías.

9. — Supervisar el relevamiento de información estadística de su competencia y procesar y analizar la información y documentación generada como consecuencia del ejercicio de sus funciones. Supervisar su aplicación al banco de datos y a los registros de empresas petroleras (Exploración y Explotación) y empresas operadoras (Refinación y Distribución de Combustibles).

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar la propuesta y control de ejecución de las políticas y planes referidos a la actividad en las vías navegables.

ACCIONES

1. — Elaborar y proponer políticas de privatizaciones y/o concesión de vías navegables y la promoción de emprendimientos que involucren la participación del personal y los activos de la Dirección.

2. — Coordinar estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra norma vinculada con las acciones de su competencia.

3. — Asistir al Subsecretario del área en la elaboración y desarrollo de las políticas del sector.

4. — Ejercer el control de los trabajos de dragado, balizamiento y relevamiento de las vías navegables troncales.

5. — Participar en el proceso de otorgamiento de concesiones y dictado de declaratorias para la ejecución de obras en las vías navegables.

6. — Intervenir y preparar la documentación y especificaciones relativas a los trabajos de dragado, relevamiento y señalización por administración o por terceros.

7. — Programar y supervisar la distribución y movimiento de embarcaciones y equipos para el cumplimiento de sus objetivos.

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar, proponer y ejecutar las políticas, planes y programas definidos por la Autoridad Portuaria Nacional.

ACCIONES

1. — Planificar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes y programas de la Autoridad Portuaria Nacional conforme la Ley de Puertos Nº 24.093.

2. — Asesorar técnicamente en materia portuaria a la Autoridad Portuaria Nacional y a los Organismos públicos y/o privados que lo requieran.

3. — Asesorar en los procedimientos de habilitación de Puertos.

4. — Coordinar la acción de los distintos organismos del Estado Nacional y entes privados que interactúan en el ámbito portuario.

5. — Fiscalizar las actividades operativas de los puertos de acuerdo a la legislación vigente.

6. — Intervenir en la aplicación del régimen disciplinario por el incumplimiento de las disposiciones legales y/o reglamentarias en que incurrieran los titulares de las administraciones portuarias públicas y privadas.

ANEXO III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: UNIDAD MINISTRO
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD MINISTRO	4	0	0	0	0	0	0	0
AUDITORIA INTERNA	1	3	8	22	4	0	0	37
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	0	7	14	15	49	29	3	117
OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION	0	0	0	1	6	1	0	8
SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL	0	1	1	9	8	5	0	24
TOTAL UNIDAD MINISTRO	5	11	23	47	67	35	3	186

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: PROGRAMACION ECONOMICA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	0	2	0	1	0	3
SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA	0	0	2	0	0	0	2
DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA	6	4	2	0	1	0	13
DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO	2	7	9	1	2	0	21
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA	1	0	1	0	0	0	2
DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES	3	7	6	3	2	0	21
DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS INTERNACIONALES	1	7	3	3	2	0	16
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION DEL GASTO SOCIAL	1	4	4	2	1	0	12
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS	4	3	2	1	2	0	12
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL	1	0	0	1	0	0	2
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL	8	6	6	1	0	0	21
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS	7	9	10	8	5	0	39
SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS	1	3	1	2	1	0	8
TOTALES SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA	35	50	48	22	17	0	172

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: PROGRAMACION ECONOMICA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION DEL INDEC	1	1	4	3	2	2	0	12
DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS Y ECONOMICAS	1	4	0	9	15	7	0	36
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO	0	3	8	37	71	76	0	195
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA DEL SECTOR EXTERNO	0	2	5	14	39	17	0	77
DIRECCION NACIONAL DE ES-ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION	0	1	3	22	13	2	0	41
DIRECCION NACIONAL DE ENCUESTAS A HOGARES	0	1	6	32	48	48	0	135
DIRECCION NACIONAL DE METODOLOGIA, ESTADISTICA, TECNOLOGIA Y COORD. DEL SISTEMA ESTADISTICO NAC.	0	3	14	37	41	13	0	108
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	0	1	5 (*)	15	14	10	0	45
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES	0	1	7 (*)	26	56	54	1	145
DIRECCION DE DIFUSION	0	1	0	11	18	24	0	54
TOTALES INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS	2	18	52	206	317	253	1	847

(*) Un (1) cargo de los consignados esta sobre asignado "A" y se convertira en "B" al producirse la baja de su titular

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: COORDINACION
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	0	1	1	2	0	4
SUBSECRETARIO LEGAL	0	0	2	1	0	0	3
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	9	42	42	20	9	0	122
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION	0	1	5	1	1	0	8
CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION	1	6	8	6	7	2	30
DIRECCION DE SUMARIOS	2	3	8	5	2	0	20
DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	1	4	2	5	0	0	12
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	1	9	30	52	31	2	125
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	13	39 (*)	68 (**)	161	219	105	605
SUBSECRETARIO DE NORMALIZACION PATRIMONIAL	0	0	0	0	0	0	0
DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL	1	2	3	1	0	0	7
SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES	3	2	1	8	3	0	17
TOTAL	31	108	170	261	274	109	953

(*) INCLUYE 1(UN) CARGO SOBREASIGNADO "A"
(**) INCLUYE 1(UN) CARGO SOBREASIGNADO "B"
TODOS ELLOS HASTA LA BAJA DE SU TITULAR

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: HACIENDA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	3	6	9	2	3	0	23
DIRECCION OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	1	6	3	2	0	0	12
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO	0	0	4	2	1	0	7
UNIDAD INFORMATICA	1	4	3	2	0	0	10
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO	9	25	27	9	11	0	81
TESORERIA GENERAL DE LA NACION	11	18	17	25	9	1	81
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	11	21	28	30	15	0	105
DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO	5	14	5	4	1	0	29
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES	1	3	5	1	0	0	10
SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA	0	0	2	0	2	0	4
DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES	4	4	1	1	0	1	11
DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS	7	8	3	5	4	1	28
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL	4	1	5	2	0	0	12
SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO	0	0	3	6	0	0	9
OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO	8	20	12	7	1	0	48
TOTALES SECRETARIA DE HACIENDA	65	130	127	98	47	3	470

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	7	8	34	10	10	0	69
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA	0	1	15	13	8	0	37
DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA	2	6	39	35	20	0	102
SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR	1	2	3	6	1	0	13
DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA	1	17	27	34	13	0	92
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA	2	10	14	6	6	0	38
SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR	3	2	6	2	0	0	13
DIRECCION NACIONAL DE DESREGULACION ECONOMICA	1	2	0	2	0	0	5
DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR	2	5	20	53	19	1	100
SUBSECRETARIA DE MINERIA	0	3	6	3	0	0	12
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA	2	8	14	6	9	1	40
TOTALES SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA	21	64	178	170	86	2	521

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA
ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	5	0	4	2	4	2	0	12
TOTALES DE COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	5	0	4	2	4	2	0	12

INCLUYE 5(CINCO) CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS VOCALIAS

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA
ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
ESCALAFON: 211 - PERSONAL DE LA CNCE

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E	GERENTE A	GERENTE B	SUB GERENTE	JEFE DPTO.	SENIOR A	SENIOR B	SEMI SENIOR A	SEMI SENIOR B	JUNIOR I	JUNIOR II	ADM. I	ADM II	ADM III	TOTAL
COMISION NACIONAL	5									1	2	1			4
GERENCIA GENERAL		1		2		4	2		4	2	1	3	2		21
GERENCIA DE NORMAS COMERCIALES Y ASUNTOS INSTITUCIONALES			1		2		1	2			1	2	2	1	12
GERENCIA DE INVESTIGACIONES			1				2	3		1	1	1		1	10
TOTAL	9	1	2	2	2	4	5	5	4	4	5	7	4	2	47

AUTORIDADES SUPERIORES : UN (1) CARGO CORRESPONDIENTE A PRESIDENTE;
(ESCALAFON 101) CUATRO (4) CARGOS CORRESPONDIENTES A VOCALES;
UN (1) CARGO CORRESPONDIENTE A SECRETARIO GENERAL
DECRETO 993/91 TRES (3) CARGOS CORRESPONDIENTES A PERSONAL DE GABINETE

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	8	0	0	6	7	9	3	25
OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO	1	0	4	17	10	1	0	32
DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS	0	1	8	42	9	65	2	127
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y FORESTACION	0	0	0	1	0	0	0	1
DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION Y ECONOMIA AGROPECÚARIA Y FORESTAL	0	3	16	80	27	17	1	144
SUBSECRETARIA DE PESCA	0	0	0	0	0	0	0	0
DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA	0	1	4	12	18	16	0	51
SUBSECRETARIA DE ALIMENTACION Y MERCADOS	0	0	0	3	0	0	0	3
DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTACION	0	1	6	17	7	10	1	42
DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS	0	1	4	31	25	5	0	66
TOTALES SECRETARIA DE AGRICULTURA,GANADERIA,PESCA Y ALIMENTACION	9	7	42	209	103	123	7	491

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
ORGANISMO:DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS
ESCALAFON:600 DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS

NIVELES ESCALAFONARIOS

UNIDAD ORGANIZATIVA	CONS. EMB. Y CONSUL GRAL.CONS. ECON.Y COM.	SECR. EMB.Y CONSUL 1º CLASE SEC. COM. DE 1º	SUBTOTAL
DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS	5	5	10
TOTALES SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION	5	5	10

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE	2	3	6	5	4	1	21
DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO	1	8	22	13	11	0	55
UNIDAD SUBSECRETARIO DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS	1	0	0	2	2	0	5
DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS	1	8	7	7	4	0	27
UNIDAD SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL FLUVIAL Y MARITIMO	3	3	14	13	18	0	51
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL	1	4	6	12	4	0	27
UNIDAD SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA	2	4	8	8	3	2	27
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	2	3	5	11	6	0	27
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO	1	3	6	10	7	0	27
UNIDAD SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS	1	1	7	4	2	0	15
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y EJECUCION DE PROYECTOS	2	4	4	6	6	0	22
DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA	1	9	27	44	41	12	134
DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION Y CONTROL	2	5	3	7	5	6	28
TOTALES SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE	20	55	115	142	113	21	466

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: ENERGIA Y PUERTOS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO DE ENERGIA Y PUERTOS	0	1	1	2	2	0	6
DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA	1	5	6	6	0	0	18
UNIDAD SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES	0	2	1	2	4	3	12
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES	1	2	32	72	342	41	490
DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA	1	4	16	18	11	16	66
UNIDAD SUBSECRETARIO DE ENERGIA	0	1	4	2	2	0	9
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION	1	6	0	0	1	0	8
DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA	1	4	1	3	0	0	9
UNIDAD SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES	0	0	0	2	1	0	3
DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS	1	0	1	1	0	0	3
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES	3	4	2	5	0	0	14
TOTALES SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS	9	29	64	113	363	60	638

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: ENERGIA Y PUERTOS
ESCALAFON: PERSONAL EMBARCADO - Dto. 630/94

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1	SUBTOTAL
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES (personal embarcado)	131	118	20	6	81	82	82	50	26	26	10	632
TOTALES DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES	131	118	20	6	81	82	82	50	26	26	10	632

ANEXO III b

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS
SECRETARIA : UNIDAD MINISTRO

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 1997
REGIMEN ESCALAFONARIO: DECRETO 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
			DESDE	HASTA
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	B	1	1-1-97	31-12-97
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	C	2	1-1-97	31-12-97
SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL	C	1	1-1-97	31-12-97
OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION	B	1	1-1-97	31-12-97
OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION	C	2	1-1-97	31-12-97
OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION	D	1	1-1-97	31-12-97
OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION	E	2	1-1-97	31-12-97

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS
SECRETARIA : PROGRAMACION ECONOMICA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 1997
REGIMEN ESCALAFONARIO: DECRETO 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
			DESDE	HASTA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS	B	5	1-1-97	31-12-97
	C	60	1-1-97	31-12-97
	D	93	1-1-97	31-12-97
	E	220	1-1-97	31-12-97

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS
SECRETARIA : COORDINACION

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 1997
REGIMEN ESCALAFONARIO: DECRETO 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
			DESDE	HASTA
DIR. GRAL DE ASUNTOS JURIDICOS	B	15	1-1-97	31-12-97
DIR. GRAL DE ASUNTOS JURIDICOS	C	4	1-1-97	31-12-97
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION	B	1	1-1-97	31-12-97
DIR. NAC. DE NORM.PATRIMONIAL	B	2	1-1-97	31-12-97
DIR. NAC. DE NORM. PATRIMONIAL	C	1	1-1-97	31-12-97

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS
SECRETARIA : INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 1997
REGIMEN ESCALAFONARIO:DECRETO 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
			DESDE	HASTA
UNIDAD SECRETARIO	B	4	1-1-97	31-12-97

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS
SECRETARIA : INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA
ORGANISMO:COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 1997
REGIMEN ESCALAFONARIO:DECRETO 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
			DESDE	HASTA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	B	1	1-1-97	31-12-97

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS
SECRETARIA : INDUSTRIA.COMERCIO Y MINERIA

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 1997
REGIMEN ESCALAFONARIO: DECRETO 993/91 SINAPA

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
			DESDE	HASTA
SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR	B	2	1-1-97	31-12-97
	C	6	1-1-97	31-12-97
	D	2	1-1-97	31-12-97
SUBSECRETARIA DE MINERIA	C	3	1-1-97	31-12-97
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA	C	1	1-1-97	31-12-97

JURISDICCION:MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJECICIO 1997
REGIMEN ESCALAFONARIO: DECRETO 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
			DESDE	HASTA
UNIDAD SECRETARIO	B	4	1-1-97	31-12-97

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º

PERSONAL QUE SE TRANSFIERE DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS A LOS ORGANISMOS Y/O UNIDADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

NIVEL/ GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	M. I. Nº	UNIDAD DE DESTINO
D - 5	CAPOT, Susana Cecilia	5.612.290	Serv. Nac. de San. y Cal. Agroalimentaria-MEOSP
E - 5	CATULLO, Liliana Nora	10.558.053	Serv. Nac. de San. y Cal. Agroalimentaria-MEOSP
F - 6	CISNEROS, Lidia Esther	5.017.716	Serv. Nac. de San. y Cal. Agroalimentaria-MEOSP
D - 3	IZQUIERDO, Héctor Emilio	4.168.685	Serv. Nac. de San. y Cal. Agroalimentaria-MEOSP
D - 3	MAZOYER, Maria Alejandra	16.620.568	Serv. Nac. de San. y Cal. Agroalimentaria-MEOSP
C - 6	MUÑOZ RATTO, Edgardo G.	4.282.777	Serv. Nac. de San. y Cal. Agroalimentaria-MEOSP
D - 6	SISTI, Elba	10.997.015	Serv. Nac. de San. y Cal. Agroalimentaria-MEOSP
A - 0	BORDA, Marta Edith (F.E. II)	10.398.074	Mtrio. de Cultura y Educ.-Sec. de Cienc. y Tecnol.
B - 5	CANDIA, Lidia Graciela	5.957.214	Inst. Sup. de los Economistas de Gobierno-MEOSP
D - 6	ACOSTA, José Miguel	7.082.986	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	ACTIS, Raúl	6.505.967	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 8	AGUIRRE ZEMBORAIN, Elena S.	3.688.604	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	AHUMADA del ORDEN, Maria	11.476.043	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 5	ALBORNOZ, Horacio G.	7.653.971	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 5	ALIVE, Ramón Agustin	6.721.503	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
F - 5	ALMONACID, Silvia del Carmen	14.282.344	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 6	ALTUNA, Gustavo Félix	8.659.259	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 4	ANIELLI de CLAVIJO, María C.	5.953.580	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 7	APESTEY, Carlos Ruben	8.065.057	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 7	ARDOLINO, Alberto Amadeo	4.428.812	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	ARNOLD, Eduardo Domingo	8.529.307	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 8	AUAD, Zaida Julia	4.747.092	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 3	AYALA, Miguel Angel	10.030.396	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 7	BAIGORRIA, Francisco del Rosario	10.448.216	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 5	BARBER, Luis Eduardo G.	11.116.365	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 5	BARRERA, Santos	6.706.529	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 5	BARROS, Maria Angelica	4.620.009	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 8	BASTER, Jorge Juan	6.691.719	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 6	BESTANI, Ricardo José	6.722.616	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 6	BILLARD de MARTINEZ, Inés C.	12.719.583	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 4	BIONDI, Lía	11.856.384	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	BLACHAKIS, Andrés	13.777.483	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 6	BOCANEGRA, Juan	4.365.345	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 0	BONVECCHI, Alicia Elsa	4.990.202	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP

PERSONAL QUE SE TRANSFIERE DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS A LOS ORGANISMOS Y/O UNIDADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

NIVEL/ GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	M. I. Nº	UNIDAD DE DESTINO
D - 3	BRITO, Mario Antonio	8.096.306	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	BRITOS, Adrián Alberto	6.694.386	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 7	BRIZUELA, Carlos Alberto	6.439.476	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 5	BURGOS, Julio Armando	13.398.170	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	BUSTEROS de FRANCHI, Alicia	5.795.271	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	BUTRON ASCONA, Francisco C.	17.729.414	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 5	CABALLERO de VARGAS, E. P.	4.735.263	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 4	CABALLERO, Mirta G.	10.654.934	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 5	CANDIANI, Juan Carlos	12.244.640	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 5	CARDO, Raúl	11.695.922	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	CARPIO, Francisco W.	6.964.683	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 6	CARRION, Miguel Angel	7.704.293	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	CARRIZO, Manuel Eliseo	11.756.123	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 4	CARRIZO, Miguel Angel	6.723.616	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	CASTRO, Héctor Ricardo	10.926.389	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
F - 5	CASTRO, Mirta Ceferina	13.672.321	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 5	CAZON, Micaela Lidia	12.005.511	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	CENTENO, Ricardo José	7.972.299	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 5	CEVINELLI, Héctor Alberto	8.314.743	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
F - 7	CLEMENCEAU, Jorge R.	8.493.040	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	COBOS, Julio Carlos	8.386.647	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 0	COLOMBO, Gustavo	20.425.568	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 5	COLQUE, María del Carmen	10.286.524	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	CORBALAN de ARAOZ, Rosa	13.219.526	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 7	CORDOBA, René Elsar	10.219.361	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 5	COSTA CARRIZO, Aníbal D.	13.049.415	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	CRAVERO, Osvaldo Vicente	6.394.267	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 4	CRAVERO, Roberto	11.742.130	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 7	CRUZ ZULOETA, Gonzalo G.	14.359.160	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 9	CRUZ, Elman Enrique	4.920.231	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 4	CHAGARAY, Enrique René	10.011.263	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 5	CHAVEZ, José Antonio	11.207.804	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	CHAYLE, Francisco V.	8.043.580	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	CHAYLE, Miguel Horacio	12.235.678	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 5	CHAYLE, Segundo Luis	7.702.621	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	CHIATTI, Eduardo	7.985.699	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 6	CHIAVETTI, Lilian Alicia	6.248.327	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 5	CHIPULINA, Miguel Angel	5.397.654	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 3	CHIRINO, Delfino Roque	7.947.001	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP

PERSONAL QUE SE TRANSFIERE DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS A LOS ORGANISMOS Y/O UNIDADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

NIVEL/ GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	M. I. Nº	UNIDAD DE DESTINO
C - 5	DALPONTE, Marcelo Raúl	11.177.667	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	DAVALOS, Martín Arnoldo	12.847.830	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 3	DE GENNARO, Víctor N.	6.149.473	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 4	DE GENNARO, Eduardo H.	10.735.961	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 6	DE LA ROSA, Martín Roberto	7.083.366	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	DE LOS RIOS, Víctor Hugo	10.179.131	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 3	DELPINO, Daniel Horacio	10.598.683	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 5	DEVIA, Eduardo Ricardo	11.237.351	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 7	DIAZ MORENO, Lelia T. E.	4.199.831	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 5	DIAZ, Daniel Ricardo	13.203.217	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 5	DIAZ, Raúl Clodomiro	4.999.634	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 8	DIEGUEZ, Carlos Alberto	5.090.237	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	DONNARI, Eva Isabel	5.778.298	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	ECHEVARRIA, Alicia Emma	3.616.753	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 5	ESPEJO, Patricia Mónica	11.957.416	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 7	ESTRADA CASTILLO, Dante A.	14.083.324	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	FAROUX, Abel Jorge	5.491.703	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 5	FAUQUE, Luis Enrique	8.558.571	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	FERNANDEZ de COVARO, María	5.266.935	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	FERPOZZI, Luis Humberto	13.152.379	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 5	FERREIRA, Aldo Indalecio	10.248.489	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	FERRERO, Marcelo	13.963.952	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	FORTUNATTI, Norberto O.	7.393.166	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
B - 0	FRANCHI, Mario Raúl	4.649.487	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	FRATALOCHI de GONZALEZ, C.	4.634.990	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	FUSARI, Cayetano	12.228.625	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 7	GARCIA, Ricardo Daniel	8.447.762	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 4	GARELLI, Mario	11.425.787	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 5	GATICA SANTANDER, Alex A.	17.046.424	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	GENINI, Adolfo Domingo	5.063.692	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 5	GIACOSA, Raúl Eduardo	11.585.862	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 7	GODEAS, Marta Carmen	5.655.157	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 7	GODOY BONETT, Felipe E.	5.860.150	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 7	GODOY de MERCADO, María N.	4.250.930	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 7	GOMEZ, Oscar Alfredo	8.216.991	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
F - 6	GONZALEZ de OJEDA, Nélida	6.376.818	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 7	GONZALEZ, Osvaldo E.	6.650.663	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 5	GONZALEZ, Rafael A.	10.467.883	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	GONZALEZ, Roque Ramón	8.090.803	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 5	GONZALEZ, Nicolás E.	6.719.009	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP

PERSONAL QUE SE TRANSFIERE DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS A LOS ORGANISMOS Y/O UNIDADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

NIVEL/ GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	M. I. Nº	UNIDAD DE DESTINO
C - 7	GONZALVEZ de VALOY, Mavel	4.969.883	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 7	GROSSI,. Graciela Nélida	5.633.796	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	GUARIDO, Julio César	10.687.847	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 7	GUILLOU, Jorge Alberto	7.000.109	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	HERNANDEZ, Daniel E.	8.212.307	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	HERRERO, Juan Carlos	7.653.125	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	HUGO, Carlos	5.191.420	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
F - 8	IBAÑEZ, Raúl Anselmo	7.079.324	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 4	YRIGOYEN de GUERSTEIN, M.	13.852.852	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 7	JANITENS de SABELLI, Mara	6.145.492	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 4	JONES, Marta Edna	14.672.038	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 5	JUAREZ, Jorge Eleuterio	6.710.767	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
B - 0	LAPIDO, Omar Raúl (F.E. IV)	7.773.356	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
B - 6	LAVANDAIO, Eddy Omar L.	6.297.713	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 6	LAVIA, Enrique Jorge	7.594.938	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
B - 5	LEANZA, Héctor Armando	7.779.310	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 6	LEANZA, Liliana Rosa	10.028.397	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 3	LEITES, Ulises Darío	11.482.946	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 7	LEMA de PIVOTTO, Hebe A.	5.731.868	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
A - 6	LIZUAIN, Antonio	13.912.279	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
F - 7	LOBO de GODOY, Asunción C.	4.608.510	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 3	LOPEZ, Héctor	13.964.229	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 6	LOZA SANCHEZ, José P.	18.689.842	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	LUCHESSINI, Carlos A.	4.541.991	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 7	LUTZ, María Ana	5.877.623	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	MALUMIAN, Norberto	4.582.741	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	MALLIMACCI, Hugo S.	6.805.756	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
F - 6	MANSILLA, Hugo César	12.359.748	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 7	MARCIAFAVA, Orlando A.	4.514.855	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
B - 6	MARCOS, Oscar Rodolfo	5.054.651	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 2	MARIN, Graciela	10.749.060	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 5	MARQUEZ, Marcelo José	10.647.399	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
B - 5	MARTIN, Juan	7.206.849	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 4	MARTINEZ, Héctor	12.904.486	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 5	MARTINEZ, Liliana d. Valle	11.094.425	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 5	MARTOS, Daniel Enrique	13.279.305	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
F - 6	MEGLIOLI, Augusto Humberto	6.773.706	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
A - 3	MENDIA, José Ernesto (F.E. III)	5.484.956	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 8	MENECIER, Silva Graciela	6.184.803	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 5	MERCADO, Raúl Ramón	6.715.345	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP

PERSONAL QUE SE TRANSFIERE DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS A LOS ORGANISMOS Y/O UNIDADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

NIVEL/ GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	M. I. Nº	UNIDAD DE DESTINO
B - 0	MIRO, Roberto César	4.411.784	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 0	MOLINA, Verónica G.	22.847.037	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 8	MONJE, Gregorio Silverio	6.966.841	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	MONTIVERO, Marcelo A.	6.720.647	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
F - 7	MORAN, Nicolás César	10.029.215	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	MORENO, Teresa Elisabet	10.637.595	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 5	MUÑOZ VERA, Manuel	13.013.191	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	MUÑOZ, Roberto Narciso	7.397.068	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 0	MUSCIO, Daniel	22.133.668	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 4	NAÑEZ, Carolina Adela	14.187.409	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	NAVARRO GARCIA, Luis F.	5.196.197	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 5	NICOLEA, Eduardo Hugo	7.988.710	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	NOYA, Secundino E.	4.666.348	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 7	OCAMPO de ROMERO, Haida	6.478.788	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	OLIVA, Dardo Ramón	6.603.044	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 4	OLIVARES, Alberto Cirilo	8.216.985	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
F - 7	ORDOÑEZ, Petrona Patricia	6.473.366	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 8	ORTEGA, Norberto Joaquín	4.846.291	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 6	OVIEDO, Miguel Angel	8.390.342	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 7	PACHECO de DELGADO, María	5.694.150	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 6	PACHECO MONDEJAR, José	10.708.585	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
A - 3	PAGE Roberto Federico (F.E. II)	7.869.113	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 6	PAIZ, Abel Omar	11.338.296	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	PANZA, José Luis Alberto	4.991.726	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	PARISI, Cayetano	12.814.127	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 4	PARRA, Ricardo Sergio	12.665.263	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 4	PATTITUCCI, Juan Carlos	4.872.427	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 7	PAZ CHAMBEAUD de VIOLA, C.	4.998.763	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 7	PAZ, Pedro Miguel	7.056.180	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
B - 6	PELICHOTTI, Ruben Orlando	8.258.376	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 7	PERNAS, Ricardo Darío	4.875.107	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 7	PESCE, Abel Héctor	7.758.304	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	PETRELLI, Hugo Alberto	7.365.260	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	PEZZUCHI, Hugo Daniel	7.792.080	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	PINO, Luis Alberto	11.276.222	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP

PERSONAL QUE SE TRANSFIERE DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS A LOS ORGANISMOS Y/O UNIDADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

NIVEL/ GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	M. I. Nº	UNIDAD DE DESTINO
E - 5	PIZARRO, Andrés	11.964.090	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 5	PIZARRO, Elena Delfina	11.486.026	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	PRIERI de VEGA, Ana Esther	4.243.094	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
F - 7	REDLICH de REYES, Sonia	18.709.099	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C -6	REINOSO, Margarita S.	4.091.863	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 5	REYES, Luis Augusto	13.777.063	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
B - 6	RICCI, Héctor Italo	7.087.980	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 7	ROBLES, Ramón Antonio	10.511.482	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 8	RODRIGUEZ de DIAZ, Josefa	6.643.342	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 3	RODRIGUEZ de CHIRINO, A.	5.797.576	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	RODRIGUEZ, Tito José	6.715.953	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	ROJO MATEO, Rufino	10.708.323	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 7	ROMERO ALONSO, Juan A.	18.546.478	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	RUARTE, Antonio del Valle	8.016.676	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 1	RUBIOLO, Daniel Gerardo	14.001.268	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 7	RUIZ CORDOVA, Rodolfo	18.502.691	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 7	RUIZ HUIDOBRO de RUEDA, Ana	6.391.816	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 5	SAAVEDRA, Forencio B.	13.398.417	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 5	SACOMANI de PANZA, Liliana	5.464.220	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 4	SALINAS, Raúl Walter	16.669.777	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 5	SANDOVAL RIZZO de BARRO, A	13.214.212	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	SANGUINETTI, Alfredo R.	4.529.439	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	SANTAMARIA, Graciela R.	5.928.031	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 8	SANTOS, Francisco Solano	7.039.852	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	SEGAL de SVETLIZA, Susana J.	6.059.615	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 5	SEPULVEDA, Eliseo Guido	7.398.756	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
F - 6	SEQUEIRA, Vilma Ethel	6.269.106	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
B - 0	SFORZA, Rodolfo Jorge	7.605.377	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 5	SILVA NIETO, Diego G.	11.401.285	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 6	SORIA PIQUEIRAS, Belkis	14.273.801	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	TARIFA, José Santos	8.044.680	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 7	TAVELLA, Bautista H. C.	4.386.339	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	TIBALDI, Santiago Angel	4.172.729	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 2	TOLEDO, Ricardo	10.421.182	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP

PERSONAL QUE SE TRANSFIERE DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS A LOS ORGANISMOS Y/O UNIDADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION·

NIVEL/ GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	M. I. Nº	UNIDAD DE DESTINO
C - 5	TOMASINI, Sergio Pedro	11.475.989	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 5	TORO de BIASSONI, Susana Y.	6.197.255	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 0	TORRES de VILLAFANE, Estela B	4.930.313	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 0	TORRES, Horacio Antonio	12.382.492	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 4	UBALDON de CASTIARENA, M.	12.615.682	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	VALDEZ, Pedro Pablo	8.041.389	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 7	VALLADARES CARRILLO, H.	13.628.618	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 4	VARAS, Oscar Orlando	11.700.036	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 5	VARGAS ECHEVERRIA, René	18.082.087	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 4	VARGAS, Domingo Enrique	7.853.375	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	VEDIA, Oscar Rodolfo	8.073.764	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	VEGA ROMERO, Carlos A. T.	11.140.562	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 4	VELARDE, Manuel Eulogio	10.582.432	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 5	VENEGAS, Angel Alejo	8.201.381	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	VIDAL, Carlos Eduardo	14.495.274	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
F - 5	VIDAL, José Rafael	8.396.997	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 3	VIDAL, Vicente Segundo	14.282.592	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	VIERA, Roberto Luis María	5.870.349	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
F - 7	VILLACORTA, Antonio R.	8.016.672	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 8	VILLETA, José	4.449.941	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 8	VINCE, Víctor Manuel	7.082.720	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	VIRUEL de RAMIREZ, Encarnac.	6.039.733	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	ZANETTINI, Juan Carlos M.	6.517.750	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
B - 0	ZAPPETTINI, Euardo O. (F.E. IV)	11.960.072	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 6	ZARATE, Amalia Inés	5.090.597	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
E - 6	ZARATE, Angel Rodolfo	4.449.358	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 6	ZOLEZZI, Roberto E.	6.138.818	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
B - 6	ZUBIA, Mario Alberto	8.352.831	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 4	VELIZ, Ramón Augusto	8.042.623	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 4	CAO BOUZAS, José Manuel	14.010.627	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
D - 3	DIAZ, Laura Cristina	16.871.483	Mtrio. Trabajo y Seg. Soc.-Sup. de Riesgos de Trab
C - 5	PORCHETTI de CATALDO, Lidia	5.932.066	Mtrio. Trabajo y Seg. Soc.-Sup. de Riesgos de Trab
C - 5	DONADIO, Mirta Lidia	13.172.590	Jefatura de Gabinete de Ministros
D - 4	DIAZ, Patricia Elizabeth	12.830.539	Jefatura de Gabinete de Ministros

PERSONAL QUE SE TRANSFIERE DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS A LOS ORGANISMOS Y/O UNIDADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

NIVEL/ GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	M. I. Nº	UNIDAD DE DESTINO
B - 6	OYHAMBURU, Enrique Oscar	5.129.703	Jefatura de Gabinete de Ministros
C - 7	MELENDEZ, Beatriz Cristina	5.170.042	Jefatura de Gabinete de Ministros
C - 6	ANGELERI, María Luisa	6.232.104	Jefatura de Gabinete de Ministros
C - 6	BALDO, Carlos	10.796.038	Jefatura de Gabinete de Ministros
C - 5	BUSTOS, Rolando Román	7.979.618	Jefatura de Gabinete de Ministros
C - 4	PEREZ, Beatriz Alicia	14.874.612	Jefatura de Gabinete de Ministros
C - 0	GONZALEZ, Alfredo Ramón	17.965.480	Jefatura de Gabinete de Ministros
C - 0	GUIDOBONO, María Angélica	11.168.855	Jefatura de Gabinete de Ministros
C - 0	LEONE, Edgardo Atilio	12.204.416	Jefatura de Gabinete de Ministros
C - 0	MARTINEZ, Ernesto Raúl	4.411.969	Jefatura de Gabinete de Ministros
C - 0	SARAVI, Guillermo Carlos	8.340.805	Jefatura de Gabinete de Ministros
D - 6	RIVERO, Beatriz Haydée	6.541.820	Jefatura de Gabinete de Ministros
D - 4	CORDOBA, Claudia Beatriz	17.833.686	Jefatura de Gabinete de Ministros
D - 0	DURO, Susana Beatriz	5.164.790	Jefatura de Gabinete de Ministros
E - 0	MENDEZ, Carlos Aldo	11.934.851	Jefatura de Gabinete de Ministros
E - 0	PEREZ, Mercedes Lía	17.097.618	Jefatura de Gabinete de Ministros
E - 0	PEREZ, Stella Maris	18.235.531	Jefatura de Gabinete de Ministros
D - 5	FERRAZZANO, Estela Noemí	13.313.489	Presidencia de la Nación-Secretaría de Cultura
A - 0	POGNANTE, Edda María T.	5.294.759	Instituto Nac. de la Propiedad Industrial-MEOSP
C - 0	MARINARO, Pablo Jorge	21.109.367	Instituto Nac. de la Propiedad Industrial-MEOSP
B - 5	HEIT, Juan María T.	6.218.931	Serv. Nac. de San. y Cal. Agroalimentaria-MEOSP
D - 3	ADRA, Silvana	17.361.286	Serv. Nac. de San. y Cal. Agroalimentaria-MEOSP
E - 4	BARROS, Marcelo Andrés	17.266.839	Serv. Nac. de San. y Cal. Agroalimentaria-MEOSP
D - 4	GARROTE, Gerardo	7.593.432	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
B - 3	ARMANO, Olga	6.410.843	Inst. Sup. de los Economistas de Gobierno-MEOSP
D - 5	GONZALEZ, Ada Elba	5.170.016	Ministerio de Salud y Acción Social

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 7º

PERSONAL QUE SE TRANSFIERE A LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PROVENIENTE DE LOS ORGANISMOS Y/O UNIDADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

A SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION:

NIVEL/ GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	M. I. Nº	UNIDAD DE ORIGEN
C - 4	MERCADER, Amilcar E.	12.662.597	Serv. Nac. de San. y Cal. Agroalimentaria-MEOSP-
D - 6	SORGO, José	10.932.368	Instituto Nacional de Semillas-MEOSP
E - 6	WICKY, Gustavo Alcides	16.804.433	Inst. Nac. de Invest. y Desarrollo Pesquero-MEOSP

A SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA:

NIVEL/ GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	M. I. Nº	UNIDAD DE ORIGEN
C - 3	ETCHEGOIN, María Margarita	10.081.708	Pres. de la Nación-Secretaría de Cultura

A SECRETARIA DE HACIENDA

NIVEL/ GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	M. I. Nº	UNIDAD DE ORIGEN
C - 4	PIÑEYRO, Yolanda J.	11.023.681	Ministerio del Interior

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 9

CARGOS DE PLANTA NO PERMANENTE DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA QUE SE TRANSFIEREN AL SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), AMBOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y OCUPACION TRANSITORIA DE LOS MISMOS:

NIVEL/ GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	M. I. Nº	UNIDAD DE DESTINO
C - 0	ASATO, Carlos Gabriel	16.893.816	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	CABA, Ricardo Antonio	8.435.547	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	CARRIZO, Ramóm de la Cruz	14.005.354	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	GONZALEZ, María A.	18.151.095	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	GONZALEZ, Pablo Diego	20.294.462	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	LOIS DIERNA, Mariela	22.294.569	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	MINUE BELBER, Germán	22.651.167	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	NARCISO, Vivian Clara	12.752.707	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	PEREZ, Luis Alberto	13.666.292	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	RAGONA, Daniel Eduardo	21.584.750	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	RAMALLO, Eulogio Ernesto	6.657.130	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	ROSAS, Mario Adolfo	16.836.596	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	SAPP, Mari Olga	16.744.966	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	SEGGIARO, Raúl Eudocio	11.449.293	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	TEJEDO, Alejandra	14.857.588	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP
C - 0	VEGA MORENO, Sergio	22.135.523	Servicio Geológico Minero Argentino-MEOSP

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1459/96

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 13/12/96

VISTO los Decretos Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto Nº 558/96 se estableció la obligación para cada Jurisdicción de presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes o primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que en el marco de la Segunda Reforma del Estado, la necesidad de optimizar la gestión institucional hace necesario que las unidades administrativo-financieras de la administración central, de los organismos desconcentrados y del organismo descentralizado BALLET NACIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se incorporen a un único Servicio Administrativo Financiero en el ámbito de la administración central, con dependencia directa de la máxima autoridad de la jurisdicción.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional y de la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Cargos - Planta Permanente y Planta No Permanente de Personal Transitorio, los que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Transfiérese a la administración central de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el personal proveniente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, organismos descentralizados dependientes de dicha jurisdicción; del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, de acuerdo con el Anexo al presente Artículo, que forma parte del mismo.

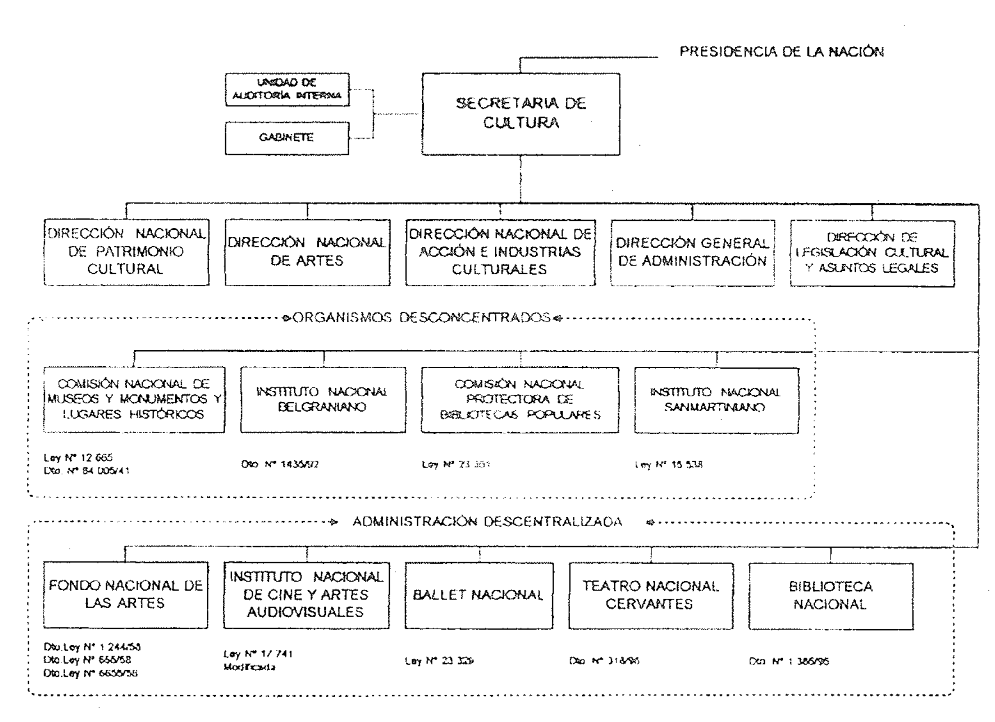
Art. 3º — Transfiérese al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y a la ex SUBSECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el personal de la administración central de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Anexo al presente Artículo, que forma parte del mismo.

Art. 4º — Créase el cargo de Auditor Interno de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con las condiciones establecidas en el Decreto Nº 971/93, sus modificatorios y complementarios.

Art. 5º — En el plazo de treinta (30) días a partir del presente, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente decreto, en concordancia con lo establecido por Decreto Nº 1545/94, reglamentado por la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 422/94. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes con la asignación de los respectivos cargos con Funciones Ejecutivas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Jorge A. Rodriguez. — Susana B. Decibe. — Roque B. Fernández. — Jorge M. R. Domínguez.

ANEXO I



ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA
DEPENDIENTES DE LAS UNIDADES DE LA SECRETARIA DE CULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

COMISION NACIONAL DE LA MANZANA DE LAS LUCES.
INSTITUTO "JUAN BAUTISTA ALBERDI".
MUSEO "CASA RICARDO ROJAS".
CASA HISTORICA DE LA INDEPENDENCIA.
MUSEO DE LA HISTORIA DEL TRAJE.
MUSEO HISTORICO DE LA CASA DEL VIRREY LINIERS.
MUSEO HISTORICO DEL NORTE.
MUSEO HISTORICO NACIONAL.
MUSEO HISTORICO NACIONAL DEL CABILDO DE BUENOS AIRES Y DE LA REVOLUCION DE MAYO.
MUSEO HISTORICO SARMIENTO.
MUSEO Y BIBLIOTECA "CASA NATAL DE SARMIENTO".
MUSEO JESUITICO DE JESUS MARIA.
MUSEO MITRE.
MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLAS.
PALACIO SAN JOSE - MUSEO Y MONUMENTO NACIONAL "JUSTO JOSE DE URQUIZA".
MUSEO ROCA - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS.
MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.
MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO.
MUSEO NACIONAL DE ARTE ORIENTAL.
MUSEO "CASA DE YRURTIA".
MUSEO NACIONAL DEL GRABADO.
MUSEO REGIONAL DE PINTURA "JOSE A. TERRY".
INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA.
INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TEATRO.
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y DEL PENSAMIENTO LATINOAMERICANO.

DIRECCION NACIONAL DE ARTES.

CORO NACIONAL DE JOVENES.
CORO NACIONAL DE NIÑOS.
CORO POLIFONICO NACIONAL.
ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO".
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL.
BANDA SINFONICA DE CIEGOS.
CORO POLIFONICO DE CIEGOS.
SALAS NACIONALES DE EXPOSICION.

DIRECCION NACIONAL DE ACCION E INDUSTRIAS CULTURALES.

MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA).

ANEXO II

SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en el Sistema de Control Interno de acuerdo a lo establecido por el Artículo 100 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, prestando servicio a toda la organización, consistente en realizar los exámenes y evaluaciones de las actividades del organismo, empleando el enfoque de Control Integral e Integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficiencia, economía y eficacia de la gestión.

ACCIONES:

1. Elaborar el planeamiento general de Auditoría Interna de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna, aplicando el modelo de control integrado y elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna.

2. Asesorar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer de acuerdo con la autoridad Superior de la Jurisdicción el Sistema de Control Interno y efectuar su seguimiento.

3. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

4. Verificar si las erogaciones se efectúan de acuerdo con la normativa legal y a los niveles presupuestarios establecidos por la legislación vigente.

5. Constatar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información, determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para su protección. Producir informes periódicos sobre las actividades desarrolladas y, de corresponder, formular recomendaciones y observaciones.

6. Comunicar a las autoridades superiores y a la Sindicatura General de la Nación las recomendaciones y observaciones que se formulen y efectuar su seguimiento.

7. Informar sobre los temas que requiere la Sindicatura General de la Nación, en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar los recursos financieros, humanos, patrimoniales, informáticos y de servicios generales de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, sus organismos desconcentrados, y del Ballet Nacional.

ACCIONES:

1. Efectuar el estudio y preparación del proyecto de presupuesto de gastos de inversiones de la jurisdicción y conducir la ejecución presupuestaria.

2. Realizar la gestión de bienes y servicios que requieran las distintas áreas de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, atendiendo las compras, contrataciones, mantenimiento y suministro.

3. Efectuar el procesamiento administrativo y contable integral de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION centralizando y evaluando la información resultante.

4. Fiscalizar y mantener actualizado el registro de bienes patrimoniales de la jurisdicción.

5. Organizar y supervisar la recepción, registro, trámite, seguimiento y archivo de la correspondencia, expedientes y documentación ingresada, en tránsito o egresada de la Jurisdicción.

6. Coordinar y efectuar la protocolarización, registro, archivo y distribución de los actos administrativos referidos a la organización interna de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

7. Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa del personal, coordinar el proceso de capacitación y evaluación de desempeño de los agentes de la jurisdicción; la planificación y diseño organizacional de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las acciones conducentes a la designación del personal de la jurisdicción.

8. Supervisar el diseño e implementación de los sistemas informáticos para el procesamiento electrónico de datos y desarrollo de sistemas de información de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

DIRECCION NACIONAL DE ARTES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover, proteger, difundir y estimular las actividades vinculadas con el teatro, la música, la danza, las actividades coreográficas y las artes visuales.

ACCIONES:

1. Programar, realizar y difundir las actividades relativas al ámbito teatral, musical, de la danza, coreográfico y de las artes visuales, tanto a través de los efectores dependientes de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también convocando creadores, artistas, actores y especialistas en cada temática.

2. Planificar, organizar y ejecutar la presentación de los cuerpos artísticos propios y la de otros creadores, artistas y especialistas convocados a tal efecto.

3. Participar en la promulgación y puesta en marcha de los regímenes profesionales que regulen las actividades en el ámbito de su competencia.

4. Propiciar medidas que promuevan la formación y capacitación profesional y artística y estimular mediante premios, becas y otros incentivos la identificación y promoción de las expresiones artísticas y literarias más creativas, destacadas u originales.

5. Organizar y promover la realización de encuentros, seminarios, conferencias y toda otra actividad que fortalezca la transmisión del conocimiento, el perfeccionamiento, el intercambio de ideas y la difusión de sus logros a la comunidad.

DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Preservar, conservar, rescatar, resguardar, acrecentar, estudiar, documentar, promover, difundir y valorizar el patrimonio cultural, tangible e intangible de la nación, plasmado en los campos histórico, museológico, documental, antropológico, artístico, arquitectónico, musicológico, teatral, artesanal, o cualquiera otra forma en que se dé dicho patrimonio.

ACCIONES:

1. Promover y coordinar las actividades de los museos de su dependencia, atendiendo al resguardo, acrecentamiento, preservación, conservación, restauración, estudio, registro, exhibición y difusión de sus colecciones y actividades.

2. Promover medidas que favorezcan la capacitación específica y permanente de los agentes de su área.

3. Planificar, organizar y realizar seminarios, foros, conferencias u otras formas de reunión y discusión, tendientes a fortalecer la acción cultural en el área de su competencia.

4. Fomentar la coordinación de acciones y programas del área, con aquellos que se lleven a cabo a nivel provincial, regional, nacional o internacional, a través de organismos públicos y privados.

5. Promover las acciones referidas al rescate y fortalecimiento de la MEMORIA COLECTIVA y del reconocimiento de nuestra identidad cultural, dentro de su diversidad y mestizaje y el respeto por el pluralismo cultural y étnico.

DIRECCION NACIONAL DE ACCION E INDUSTRIAS CULTURALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Instrumentar acciones tendientes a favorecer el acercamiento de la comunidad a la cultura en todos los aspectos y ámbitos atendidos por la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, respetando las especificidades regionales y provinciales.

Promover el desarrollo de las industrias vinculadas a la actividad cultural, en especial aquellas generadoras de plena utilización de los recursos humanos del sector.

ACCIONES:

1. Interactuar con las administraciones regionales y provinciales promoviendo la realización de actividades conjuntas y el intercambio permanente, estableciendo políticas de articulación, complementación y compensación entre las distintas jurisdicciones integrantes del sistema cultural nacional.

2. Programar y ejecutar acciones que integren la oferta cultural a todos los grupos sociales y etarios, con especial énfasis en aquellas orientadas a la tercera edad y a los jóvenes.

3. Programar, desarrollar, implementar y coordinar las acciones correspondientes a los regímenes de los premios de consagración nacional y otros premios nacionales, regionales y de iniciación y toda otra distinción nacional e internacional a crearse.

4. Elaborar, normalizar, compilar, procesar, interpretar y analizar la información cultural, coordinando la información brindada por todos los organismos responsables en el ámbito nacional e internacional, público y privado, a los efectos de ser utilizada como insumo en la elaboración de las políticas, programas y proyectos del área.

5. Estimular y promover la creación literaria, el desarrollo editorial y el fomento de la lectura, impulsando la fundación de bibliotecas públicas y apoyando las acciones de las existentes.

6. Promover el fortalecimiento de aquellas industrias culturales nacionales, impulsando medidas y acciones tendientes a favorecerlas.

7. Impulsar y favorecer el desarrollo de aquellos sectores vinculados a la cultura que propicien el pleno empleo de los recursos humanos.

DIRECCION DE LEGISLACION CULTURAL Y ASUNTOS LEGALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir y asesorar en los aspectos de carácter jurídico y en los temas de legislación cultural y representar a la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en asuntos de carácter jurídico-legal correspondientes a la jurisdicción.

ACCIONES:

1. Entender en el relevamiento y ordenamiento de la legislación cultural nacional e internacional, especialmente la relativa a los países integrantes del MERCOSUR, atendiendo a la compilación y actualización de los Digestos de Legislación Cultural.

2. Asesorar en la problemática y en la formulación de normas en materia cultural, elaborar y proponer la actualización y/o reglamentación de la legislación cultural vigente, interactuando, si correspondiere, conjuntamente con otros organismos con competencia en la materia, o con las respectivas comisiones del PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

3. Asesorar sobre los proyectos de convenios, actos legales y otros instrumentos en los que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION tuviera participación y/o competencia.

4. Disponer la representación y patrocinio del Estado Nacional en las causas judiciales en las que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION deba tomar intervención, atendiendo al control permanente en la marcha de las actuaciones.

5. Controlar el diligenciamiento de los oficios, exhortos y otros requerimientos judiciales dirigidos a la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, centralizando los trámites internos vinculados con ellos y fiscalizando el cumplimiento de los términos prescriptos según la normativa vigente.

6. Entender en la tramitación de los recursos, reclamos y denuncias interpuestos contra actos administrativos producidos en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, impulsando los procedimientos respectivos y dictaminar respecto a la legitimidad de los actos de los organismos de la jurisdicción.

7. Emitir dictamen en todos los casos que pudieran dar lugar a la aplicación del régimen administrativo disciplinario, aconsejando, si correspondiere, la instrucción del sumario pertinente y asistir al personal de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en la concurrencia a la justicia por motivos de servicio.

8. Efectuar lo vinculado a los sumarios administrativo-disciplinarios que corresponda promover al personal de la jurisdicción.

Anexo III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCIÓN: 20 - SECRETARIA DE CULTURA

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38 - ACCION CULTURAL
ESCALAFÓN: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	F/N	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
		Unidad Secretario		0	2	17	17	16	1	58
		Dir. Gral. de Administración		1	4	11	17	18	3	54
		Unidad de Auditoría Interna	1	0	1	2	3	0	0	7
		Dir. de Leg. Cult. y As. Legales		2	3	8	3	1	0	17
		Dir. Nac. de Acc. e Ind. Culturales		1	3	13	12	15	0	44
		Com. Nac. de Museos, Monum. y Lugares Históricos		0	1	10	5	9	6	31
		CONABIP		0	0	2	8	5	3	18
		Instituto Nac. Sanmartiniano		0	2	3	1	3	0	9
		Dir. Nac. de Patrimonio Cultural		1	11	119	123	185	49	491
		Dir. Nac. de Artes		1	5	13	29	23	9	79
TOTAL			1	6	37	198	218	275	71	806

PLANTA PRESUPUESTARIA
- PERSONAL TEMPORARIO -

JURISDICCIÓN: 20 - SECRETARIA DE CULTURA

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38 - ACCION CULTURAL
ESCALAFÓN: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	B	C	D	E	F	TO TAL
		Unidad Secretario	1	6	22	11	4	44
		Dir. Nac. Patrimonio Cultural	0	3	4	6	5	18
		Dir. Nac. de Artes	0	0	2	6	4	12
		Subtotal	1	9	28	23	13	74
		Dir. Nac. de Artes (Elencos)	4	5	38	2		49
		Total	5	14	66	25	13	123

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCIÓN: 20 - SECRETARIA DE CULTURA

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38 - ACCION CULTURAL
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL - ESCALAFÓN 101

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Descripción	Cantidad de Cargos	Horas Cátedra
		Secretario Com. Nac. de Museos, monumentos y Lugares Históricos	1	
		Presidente y Vocales de la Com. Nac. de Museos, Monumentos y Lugares Históricos	17	
		Delegados de la Com. Nac. de Museos, Monumentos y Lugares Históricos	19	
		Asesor Consulto	20	
		Secretario de la CONABIP	1	
		Presidente de la CONABIP	1	
		Vocal de la CONABIP	5	
		Total de Cargos y Horas de Cátedra	64	

JURISDICCIÓN: 20 - SECRETARIA DE CULTURA

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38 - ACCION CULTURAL
ESCALAFÓN 100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Descripción	Cantidad de Cargos	Horas Cátedra
		Secretario	1	
		Total de Cargos y Horas de Cátedra	1	

JURISDICCIÓN: 20 - SECRETARIA DE CULTURA

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38 - ACCIÓN CULTURAL
ESCALAFÓN 700 - PERSONAL DOCENTE

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Descripción	Cantidad de Cargos	Horas Cátedra
		Secretario de Escuela Especial	3	
		Hora de Cátedra Nivel Superior		48
		Total de Cargos y Horas de Cátedra	3	48

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

ENTIDAD: SECRETARÍA DE CULTURA

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38 - ACCION CULTURAL

ESCALAFÓN: DECRETO Nro 929/93

Unidad Organizativa	Dir	Sub Dir	1ra Cat	2da Cat	3ra Cat	4ta Cat	5ta Cat	Pia-Nista	Jefe Cuerda	Coreu-Ta	Sub-total	To-tal
Dirección Nacional De Artes												464
Coro Polifónico De Ciegos	1	1				50	39				91	
Coro Polifónico Nacional	1	1						1	4	90	97	
Coro Nacional De Jóvenes	1										1	
Coro Nacional De Niños	1							1		40	42	
Banda Sinfónica De Ciegos	1	1	1	8	25	26	23				85	
Orquesta Nacional De Música Argentina Juan De Dios Filiberto			2	15	16	10					43	
Orquesta Sinfónica Nacional			2	30	12	22	39				105	
Totales	5	3	5	53	53	108	101	2	4	130	464	464

ANEXO AL ARTICULO 2°

Personal a transferir a la administración central de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Del TEATRO NACIONAL CERVANTES:

CARDOSO, LUIS ALBERTO	E2	DNI	13.181.134
SILVA, ELBA ESTER	D5	DNI	10.719.468
BELVEDERE, PATRICIA	C4	DNI	12.012.862

Del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES:

CARACOTCHE, HORACIO JUAN	B6	LE	6.996.998

Del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ARTES AUDIOVISUALES:

BARALES, SILVIA	B5	DNI	11.451.844
SANMARTINO, SALVADOR	C5	LE	4.063.376
CAJAZZA, ADRIANA	C0	DNI	11.383.604

Del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:
SECRETARIA DE HACIENDA, EX SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO:

FERRAZZANO DE PONCE, ESTELA NOEMI	D5	DNI	13.313.489

Del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION:

GONZALEZ, JOSE LUIS	B0	DNI	4.417.665
CAFFOZ, ALEJANDRO	A4	DNI	4.376.754
TUR, FRANCISCO	B3	DNI	4.200.739
BARRERA, SANDRA MARIA	E1	DNI	18.294.297
EISENACH, SILVINA	D0	DNI	22.719.296
MOCILAN, MARIA ANTONIA	E4	LC	5.724.457
HERRERA, JULIO	C0	DNI	10.091.496

Del MINISTERIO DE DEFENSA:

RAZE, GRACIELA	D0	DNI	14.391.352

Personal a transferir desde la administración central de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al organismo descentralizado que le depende; y otros organismos.

Al TEATRO NACIONAL CERVANTES:

LEON, MARCELO	D2	DNI	13.264.666
SICARD, FERNANDO	E2	DNI	16.944.767

Al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION:

JULIÁ, JORGE RICARDO	C6	LE	4.429.192
LEMOLE, CRUZ DOMINGO	C7	DNI	6.845.955

A la EX SUBSECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

ETCHEGOIN, MARIA MARGARITA	C3	DNI	10.081.708

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1473/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 17/12/96

VISTO el desplazamiento que efectuará el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA entre los días 20 y 31 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido DI TELLA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1573/96

Modifícase el Decreto N° 1161/94, extendiendo el monto autorizado de emisión de títulos.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el Expediente N° 001-005165/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto N° 1161 del 15 de julio de 1994, el Decreto N° 338 de fecha 1 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1161 del 15 de julio de 1993, se facultó al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a implementar la emisión de títulos de deuda pública cuyo importe no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000)

Que mediante Decreto N° 338 del 1 de abril de 1996 se procedió a modificar el monto total autorizado a emitir hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL MILLONES (V.N. U$S 4.000.000.000).

Que se han efectuado colocaciones en el marco de dichos Decretos totalizando un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 2.750.000.000).

Que en esta oportunidad se entiende conveniente promover la posibilidad de extender el monto autorizado de emisión por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL MILLONES (V.N. U$S 4.000.000.000), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 8.000.000.000), a efectos de potenciar el acceso del TESORO NACIONAL al mercado de capitales domésticos estadounidenses en el presente ejercicio fiscal y siguientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar operaciones de endeudamiento externo para el corriente ejercicio fiscal de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 24.624 modificado por los artículos 7° y 8° de la Ley N° 24.698.

Que asimismo, las emisiones que se efectúen con cargo al presente Decreto deberán contar con la correspondiente autorización presupuestaria.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar la presente ampliación en virtud de lo dispuesto por los artículos 6° y 41 de la Ley N° 24.624, el artículo 16 de la Ley N° 11.672 (T.O. 1996) y por el artículo 99, en sus incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 1161 del 15 de julio de 1994 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a implementar la emisión de títulos de deuda pública cuyo importe no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 8.000.000.000)".

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 1161 del 15 de julio de 1994 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2° — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, la registración ante la Securities and Exchange Commission y emisión de los instrumentos mencionados en el artículo 1° del presente. Cada operación de financiamiento se efectivizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto del ejercicio correspondiente".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1599/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 20/12/96

VISTO el desplazamiento del señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Doctor José Armando CARO FIGUEROA a la ciudad de Madrid (REINO DE ESPAÑA), a partir del 21 de diciembre de 1996 al 13 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentra ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase interinamente a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 21 de diciembre de 1996 y hasta el 13 de enero de 1997, al señor MINISTRO DE JUSTICIA Doctor Elías JASSAN.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA

Decreto 1629/96

Dispónese la inscripción, aprobación y registro del Estatuto de la misma en el Registro Nacional de Obras Sociales. Desígnase Administrador. Transferencia de afiliados y beneficiarios del Instituto de Servicios Sociales Bancarios. Ratifícanse las designaciones del Interventor y del Síndico del I.S.S.B.

Bs. As., 23/12/96

VISTO lo establecido por los Decretos Nros. 587 del 13 de octubre de 1995, 240/96 y 915/96; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 587/96 dispuso la intervención del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, designándose Interventor al Dr. Víctor Adrián Alderete, contando con todas las facultades establecidas por los artículos 11° y 13 de la Ley N° 19.322 modificada por su similar N° 19.761.

Que por el Decreto N° 240/96, se dispuso la transformación del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS en una Obra Social que se regiría por el régimen establecido en el artículo 1° inciso a) ó h) de la Ley N° 23.660.

Que en el Decreto N° 915/96, se dispone que la transformación referida debía concluirse dentro del plazo de ciento ochenta días, contados a partir del dictado del mismo.

Que asimismo uno de los objetivos establecía que se debía adecuar la plantilla de personal existente en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, a los índices recomendables tanto a nivel nacional como internacional para una Obra Social.

Que desde el dictado del Decreto N° 587/95 hasta la fecha, se ha verificado una notable adecuación a los citados índices, lo que se expone en la considerable disminución de la Planta de Personal del organismo referido que oscilaba los 6000 agentes, disminución ésta que ronda el 70 % de la planta antes existente.

Que al asumir la Intervención, el Instituto de Servicios Sociales Bancarios destinaba aproximadamente DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000) mensuales al costo total de su plantilla de personal, mientras que a la fecha, como consecuencia de la reestructuración encarada, esta cifra se ha reducido en forma ostensible, destinándose aproximadamente la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000) mensuales a idénticos fines, por lo cual, desde el comienzo de la gestión encomendada a la Intervención a la fecha en un plazo de catorce meses, en el Organismo se ha operado un ahorro en el rubro de gastos de personal que oscila en la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 8.500.000) mensuales.

Que en este estado se considera que se ha adecuado la cantidad de agentes del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, a los estándares recomendables, alcanzándose este objetivo con el menor costo social posible, ya que la mayoría de las desvinculaciones se efectuaron por intermedio de la adhesión de los agentes a sucesivos Planes de Retiro Voluntario.

Que asimismo se ha verificado una profunda reestructuración de los circuitos administrativos y del sistema prestacional propiciando la mejor utilización de los recursos económicos y humanos; y permitiendo por su transferencia, dotar a la nueva obra social a crearse, de las estructuras y medios necesarios y útiles generando al mismo tiempo una mejor prestación médico-asistencial a los afiliados.

Que por las razones enunciadas se considera cumplido el mandato presidencial viabilizando, dentro de los términos establecidos por el Decreto Nº 915/96, la existencia de una nueva Obra Social capaz de proveer de eficientes servicios médico-asistenciales a sus casi 470.000 beneficiarios de todo el país.

Que asimismo el Interventor del Instituto de Servicios Sociales Bancarios ha cumplimentado lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 915/96, elevando en tiempo y forma un Proyecto de Ley por el que propicia derogar el inciso f) del artículo 17 de la Ley Nº 19.322 modificada por su similar Nº 19.761. Proyecto este aprobado por esta instancia y remitido oportunamente al Honorable Congreso de la Nación por Mensaje Nº 1315 del 20 de noviembre de 1996.

Que en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 915/96, y habiendo recabado las opiniones de los sectores involucrados, el Sr. Interventor del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS ha dispuesto que la nueva Obra Social sea de la naturaleza de las que prevé el artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 23.660.

Que se han analizado y encontrado adecuados al sistema prestacional de la nueva Obra Social los cálculos de recursos y gastos.

Que la Intervención del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, ha encontrado adecuado nominar a la nueva Obra Social con el nombre: "OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA".

Que la Asociación Bancaria —Sociedad de Empleados de Banco—, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 341 de Capital Federal, es la organización sindical que representa y nuclea a todos los trabajadores beneficiarios titulares del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS que pasarán a serlo de la nueva Obra Social a crearse.

Que la Intervención del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, ha adoptado las decisiones merced a las facultades emergentes de los Decretos Nros. 240/96 y 915/96.

Que examinado el Proyecto de Estatuto para la nueva Obra Social presentado por la Intervención del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, el mismo se encuentra de acuerdo con las normas y el modelo vigente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 915/96 dispuso que el aporte establecido en el artículo 17, inciso f) de la Ley Nº 19.322, sería del 1 % y por su artículo 2º dispuso que dicho aporte sería destinado íntegramente al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS.

Que la realización de activos, cobro de créditos, cancelación de pasivos del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, demandará un plazo mayor que el límite previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 915/96 para que el Interventor del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS transfiera la Obra Social a las autoridades que se constituyan conforme las disposiciones de los inciso a) del artículo 1º de la Ley Nº 23.660.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 240/96 expresamente faculta al Interventor del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS a transferir a la nueva Obra Social, los inmuebles y bienes de uso que fueren menester para el cumplimiento de los fines emergentes de la Ley Nº 23.660.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 915/96 dispuso la incorporación de la Obra Social al Programa de Transformaciones de las Obras Sociales del Banco Mundial.

Que en tal entendimiento se verifica que la Intervención del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, ha cumplimentado dicha manda al inscribirse en dicho Programa y haber precalificado en el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional y del artículo 8º de la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) apruebe y registre el Estatuto presentado por la Intervención en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS por ante el citado organismo e inscriba a la nueva "OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA", en el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES dentro las previsiones del artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 23.660, todo ello en el plazo de CINCO (5) días del dictado del presente decreto.

Art. 2º — Desígnase Administrador de la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA al doctor D. Juan José ZANOLA (M.I. Nº 4.908.120), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, plazo durante el cual ejercerá el cargo con todas las facultades que la Ley Nº 23.660 reserva para los órganos de conducción de las Obras Sociales Sindicales.

Art. 3º — En el plazo estipulado en el artículo anterior, el Administrador designado en la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA deberá presentar por ante la ANSSAL la nómina de autoridades que constituirán el órgano de conducción de la nueva Obra Social.

Art. 4º — Dispónese que el Administrador de la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA en su nombre y representación, dentro del plazo fijado en el artículo 2º, haga rubricar los libros y registros pertinentes, promueva la apertura de una cuenta recaudadora por ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Instrúyese a la entidad bancaria oficial a disponer la apertura de la citada cuenta en el plazo de CINCO (5) días del dictado del presente.

Art. 5º — Dispónese un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, prorrogable por un período igual, para que el Interventor en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS dé finiquito a su gestión conforme los Decretos Nros. 587/95, 240/96 y 915/96, y presente ante la Sindicatura del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS las rendiciones de cuentas, presupuestos ejecutados e informes del estado de realización del proceso de percepción y/o realización de activos y cancelación de pasivos, así como un informe del estado de las tramitaciones judiciales, extrajudiciales y/o compensaciones en todas las acciones judiciales y/o reclamaciones extrajudiciales en las que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS fuere actor, demandado o tercero citado.

Art. 6º — Dispónese que la Intervención en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS tendrá a su cargo la obligación de fiscalizar, determinar, perseguir y percibir el cobro efectivo de todos los créditos y cancelar los pasivos existentes hasta la fecha de entrega de la nueva OBRA SOCIAL a sus autoridades constituidas, en general y, en particular, hasta el 1º de julio de 1997 para los aportes del inciso f) del Artículo 17 de la Ley Nº 19.322, tal cual lo dispone el Decreto Nº 915/96.

Art. 7º — Dispónese la transferencia de todos los afiliados y beneficiarios del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS a la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA, así como la obligación por parte de esta de prestar los servicios de salud del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO, a partir de la fecha que indique la Resolución que el Interventor en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS dicte a tal efecto.

Art. 8º — Dispónese que los aportes y contribuciones del artículo 16 incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 que se devenguen a partir de la fecha del traspaso de los afiliados y beneficiarios, pasen a constituir los recursos de la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA.

Art. 9º — Otórgase el uso y goce en favor de los beneficiarios de la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA y de ella misma, de los siguientes inmuebles: Policlínica Bancaria, sita en Avda. Gaona Nº 2161/67/97/2237, del edificio sito en Scalabrini Ortiz Nº 2886/88, y del Centro Médico Bancario Córdoba ubicado en Cochabamba 1876 del barrio Pueyrredón de la Ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, quedando sujeto el modo, forma y carácter de su transferencia a las decisiones operativas que se adopten en el marco de las normas del presente decreto.

Art. 10. — Dispónese que todo el personal que presta servicios en relación de dependencia en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS sea traspasado a la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA mediante Resolución del Interventor de la primera Institución.

Art. 11. — La Intervención en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS deberá adoptar las decisiones operativas que sea menester para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, contemplando el interés común de los eventuales acreedores del citado Instituto, por lo que deberá arbitrar los mecanismos pertinentes, a fin de que ellas no redunden en una alteración del patrimonio neto actual del Organismo.

Art. 12. — Establécese que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS actuará como un ex-agente del Seguro de Salud, a partir de que se notifique por resolución expresa de su Intervención a la ANSSAL de la transferencia de sus atribuciones a la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA.

Art. 13. — Dispónese que la Intervención en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS cree una Comisión Ad Hoc, a fin de que estudie, evalúe, analice y asesore en forma no vinculante al Sr. Interventor, sobre las distintas alternativas jurídico-económicas a las que se encuentra sujeta la transferencia de los inmuebles dispuesta en el artículo 11º del presente Decreto.

Art. 14. — Ratifícase la designación del doctor D. Víctor Adrián ALDERETE (M.I. Nº 4.097.866) como Interventor en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, con las obligaciones y facultades conferidas por los Decretos Nros. 587/96, 240/96 y 915/96.

Art. 15. — Ratifícase la designación del Señor Síndico del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, doctor D. Carlos Alberto MORAN (D.N.I. Nº 12.046.048) por todo el término que dure la gestión de la Intervención en la citada Institución.

Art. 16. — Comuníquese a la COMISION MIXTA DE REFORMA DEL ESTADO Y DE SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

VETO

Decreto 1616/96

Obsérvase totalmente el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.745.

Bs. As., 23/12/96

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.745 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 27 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha sancionado el Proyecto de Ley citado en el Visto, por el cual se establece la reglamentación de la acción prevista en el artículo 43, tercer párrafo de la CONSTITUCION NACIONAL, denominada de HABEAS DATA.

Que por el artículo 5º del citado proyecto se crea una Comisión Bicameral de Seguimiento de Protección Legislativa de Datos, "a los fines de posibilitar, en general, la salvaguarda y protección de los derechos tutelados por la presente ley, sin perjuicio de las facultades propias del Poder Judicial".

Que al no especificarse ni delimitarse las facultades otorgadas por dicha norma a la referida Comisión Bicameral, aquéllas devienen de tal amplitud que vulneran la distribución constitucional de incumbencias estatales, dado que en nuestro sistema legal el único poder con atribuciones para resolver sobre la protección de los derechos de los individuos es el PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que en su artículo 16 se prohíbe la cesión o transmisión internacional de datos entre la REPUBLICA ARGENTINA y otros Estados, o con organismos internacionales o supranacionales, que no aseguren una protección equivalente de los datos de carácter personal.

Que esta disposición ha omitido la previsión de supuestos de excepción en aras de la cooperación internacional y obligaciones asumidas por el ESTADO ARGENTINO ante otros Estados y organismos.

Que el artículo 35 del Proyecto de Ley ha dispuesto que los responsables de registros o bancos de datos de titularidad privada podrán formular códigos tipo para su organización y funcionamiento, con recurso ante el DEFENSOR DEL PUEBLO.

Que con las previsiones mencionadas se otorgan atribuciones desmedidas a sujetos ajenos a los órganos superiores del ESTADO, ya que los titulares particulares no pueden crear normas de alcance general que afecten a terceros, por sí mismos, sin sujeción a control posterior alguna por parte de aquellos. Asimismo, se concede al DEFENSOR DEL PUEBLO, el ejercicio de funciones jurisdiccionales en ostensible violación del Artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, precepto que sólo lo legitima procesalmente para actuar en defensa y protección de los derechos de los ciudadanos.

Que por el artículo 36 del mencionado Proyecto se regula el procedimiento de la acción de Hábeas Data.

Que el mecanismo previsto resulta insuficiente para una adecuada tutela del justiciable, sobre todo si se tiene en cuenta que el mismo no es de aplicación contra actos de entes públicos.

Que al no precisar cual será la justicia competente para entender en razón del territorio, de la calidad del sujeto demandado, de la afectación del tráfico interjurisdiccional o internacional, se genera un vacío susceptible de crear conflictos o interpretaciones divergentes en detrimento de los tutelados por esta acción.

Que en el artículo 38 se otorgan facultades jurisdiccionales, punitivas al DEFENSOR DEL PUEBLO, al instituirlo como órgano de aplicación de las distintas sanciones que en él se prevén, excediéndose nuevamente en las funciones que le atribuye el Artículo 86 de la CARTA MAGNA.

Que las observaciones señaladas en los apartados precedentes alteran la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que en mérito de los motivos expuestos corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.745.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

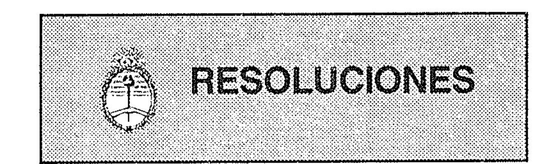
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase totalmente el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.745.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Elías Jassan.



Instituo Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

TRIGO

Resolución 499/96

Apruébase el "Estándar para la Comercialización de Trigo Forrajero".

Bs. As., 20/12/96

VISTO el expediente N° 2804/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y la Resolución N° 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que los informes provenientes de las zonas productoras del sudoeste de la Provincia de BUENOS AIRES y centro y sudeste de la Provincia de LA PAMPA indican que las copiosas lluvias acaecidas recientemente han producido además de pérdidas de cosecha y rendimiento en los cultivos, efectos negativos sobre algunos parámetros de la calidad panadera de los lotes de trigo.

Que las estimaciones de mercadería fuera de estándar por problemas de granos brotados indican de manera preliminar entre SETECIENTAS MIL TONELADAS (700.000 t) y UN MILLON DE TONELADAS (1.000.000 t) afectadas por esta causa.

Que los informes técnicos elaborados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) señalan que los trigos con elevados porcentajes de granos brotados no presentan inconvenientes nutritivos ni ningún tipo de toxicidad en la alimentación de rumiantes, cerdos y aves.

Que el volumen a que se hace mención tiene la suficiente entidad como para justificar una comercialización diferencial para este caso.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION está llevando a cabo un Programa de Mejoramiento de la Calidad del Trigo Argentino y, que por lo tanto se hace necesario fijar pautas claras de diferenciación para la comercialización de trigo pan de las de otros trigos con propósito forrajero.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso a) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios y los artículos 38 y 49 del Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "Estándar para la Comercialización de Trigo Forrajero", incluido en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Para la interpretación de los términos técnicos de la presente resolución se aplicarán las definiciones del estándar de trigo pan vigente.

Art. 3° — Incorpórase el estándar que se aprueba por la presente a la Resolución N° 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como Norma XXI bis.

Art. 4° — El estándar que se aprueba por la presente regirá para todas las operaciones concertadas a partir del dia siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

ANEXO I

NORMA XXI bis

TRIGO FORRAJERO

1. Se entiende por trigo forrajero: los granos de la especie Triticum aestivum producidos y/o comercializados con el propósito de alimentación animal.

2. Fuera de Estándar:

La mercadería que exceda las tolerancias del grado TRES, o que exceda las siguientes especificaciones será considerada fuera de estándar.

2.1 Humedad: CATORCE POR CIENTO (14 %).

2.2 Picado: UNO COMA CERO POR CIENTO (1,0 %).

2.3 Insectos y arácnidos: LIBRE

2.4 Semillas de trébol de olor (Melilotus sp.): OCHO (8) cada CIEN GRAMOS (100 g).

2.5 Sclerotinia (Sclerotinia sp): LIBRE

3. El comprador está obligado a recibir mercadería de cualquiera de los TRES GRADOS establecidos.

4. Definiciones adicionales:

Cornezuelo (Ergot): porcentaje en peso de esclerotos y/o granos con esclerotos del hongo Claviceps sp.

Sclerotinia: esclerotos del hongo Sclerotinia sp.

ANEXO II

NORMA XXI bis

TRIGO FORRAJERO

ESTÁNDAR PARA SU COMERCIALIZACIÓN

GRADO	P.H. MÍNIMO	TOLERANCIAS MÁXIMAS PARA CADA GRADO						
		MATERIAS EXTRAÑAS (%)		GRANOS DAÑADOS (%)				G.QUEBRADOS Y/O CHUZOS %
		DIFERENTES A GRANOS DE CEREAL	TOTALES	ARDIDOS Y DAÑADOS POR CALOR	CALCINADOS	TOTAL DAÑADOS (exc. brotados)	BROTADOS	
1	78	1	1	1	1	2	10	5
2	72	2	3	2	2	5	30	10
3	68	3	8	5	3	8	50	15

GRADO	G.PICADOS (%)	TREBOL DE OLOR Sem/100g	HUMEDAD %	INSECTOS Y ARACNIDOS	ERGOT (CORNEZUELO) %	SCLEROTINIA
1 2 3	1	8	14	LIBRE LIBRE LIBRE	LIBRE LIBRE 0,06	LIBRE LIBRE LIBRE

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
y
Dirección General Impositiva

COMERCIO DE GRANOS

Resolución Conjunta 857/96 y 23/96

Adóptanse medidas relativas al suministro de información y confección de documentación a las que se encuentran sujetas los cargadores, transportistas, destinatarios corredores y demás operadores del comercio de granos y subproductos de los mismos.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el expediente N° 800-006181/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, los Decretos Nros. 2284 del 31 de octubre de 1991 y 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por Ley N° 24.307, el Decreto-Ley N° 6698 del 9 de agosto de 1963, sus modificatorios y reglamentarios, el Decreto N° 1343 del 27 de noviembre de 1996, las Resoluciones Nros. 22.027 del 4 de marzo de 1981, 32.857 del 29 de marzo de 1989 y 34.416 del 25 de abril de 1990, de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS, la Resolución N° 340 del 1° de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 340/93 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, estableció obligaciones relativas al suministro de información y confección de la documentación a que se encuentran sujetas las personas físicas e ideales que operan en el comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos.

Que dicha resolución obedeció a la necesidad de hacer un constante y sistemático seguimiento del sector a fin de que, entre otros objetivos, se posibilite el deber ineludible del Estado de velar por la transparencia de los mercados, toda vez que ello redunda en el saneamiento de las conductas comerciales y, por ende, en el libre juego de la oferta y la demanda.

Que de los análisis efectuados desde la vigencia de la misma se observa un importante grado de incumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que en los últimos meses se ha detectado una creciente tendencia a la evasión de los compromisos fiscales en el comercio de granos, y que ello trae aparejado un grave debilitamiento en los niveles de transparencia y competitividad que deben primar en estos mercados.

Que esta operatoria marginal lleva implícita una competencia desleal frente a quienes cumplen puntualmente con sus obligaciones, afectando en forma decisiva el libre juego de la oferta y la demanda, desnaturalizando integralmente el proceso de formación de precios del sistema comercial agrícola.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en el ámbito de su competencia, considera de gravedad esta situación por cuanto está afectando negativamente el desenvolvimiento de las cuentas fiscales del sector.

Que en el marco de la reorganización administrativa del Estado dispuesta por Ley N° 24.629, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado el Decreto N° 1343/96.

Que por dicha norma legal se crea la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO que actuará en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO será el Organismo responsable de fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario a fin de asegurar la transparencia y libre competencia de los mercados.

Que tanto la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA como la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION a través de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO han decidido encarar una tarea conjunta que conduzca a una mejor gestión en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Que en mérito a ello resulta indispensable coordinar el mejor uso de sus recursos articulando un marco de cooperación adecuado a estos fines.

Que en esa dirección ambos Organismos han decidido convalidar, ratificar y actualizar conjuntamente las obligaciones de suministro de información y de confección de documentación establecidas en la Resolución Nº 340/93 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, incorporando dichas obligaciones al régimen de procedimientos e inspecciones habitual de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que, dada la presente circunstancia, se consideró además adecuado ratificar algunas normas que hacen a la documentación requerida para el transporte y la descarga de granos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que les confieren el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991 y el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
Y
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Todas las operaciones primarias de depósito y/o compraventa de todos los granos (cereales y oleaginosos), es decir aquellas en las que necesariamente una de las partes contratantes es el productor, deberán documentarse en los formularios C.1116-"A" (uno por depositante) y C.1116-"B" o C.1116-"C", según corresponda, conforme a los modelos adjuntos que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución. Dichos formularios deberán presentarse obligatoriamente a requerimiento de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL AGROPECUARIO y/o de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 2º — El comprador o depositario de la mercadería deberá remitir un ejemplar de dichos formularios a la Delegación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION que le corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de cerrada la operación de entrega. Asimismo, deberá presentar en la dependencia de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en que se halle inscripto, un resumen mensual de dichas liquidaciones en soporte magnético de acuerdo a las formas y condiciones que oportunamente reglamente la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 3º — Los Acopiadores, Consignatarios, Cooperativas, Exportadores, Acopiadores y Seleccionadores de Maní, Acondicionadores y Fraccionadores, Acopiadores-Procesadores de Legumbres y Explotadores de Depósitos y Elevadores, deben suministrar en forma mensual y en carácter de declaración jurada los datos de existencias y/o movimientos de mercadería de cada grano que posean, por cualquier concepto, utilizando el formulario C.14, conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución. Los Industriales (Molinos, Fábricas de Aceite, Fábricas de Alimentos Balanceados, Avícolas, etc.) confeccionarán con idéntico propósito el formulario C.15, conforme al modelo adjunto que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución. Dichas presentaciones se realizarán en la Delegación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION correspondiente a su zona, dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente al declarado y por cada una de las plantas que operen.

Art. 4º — Los Corredores suministrarán también, a la Delegación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION que les corresponda y en la dependencia de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en que se hallen inscriptos, en forma mensual, dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente al declarado, el formulario C.16, conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, en soporte magnético, de acuerdo a las formas y condiciones que oportunamente reglamente la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, con los datos de las operaciones primarias con entrega directa en destino (puerto, fábrica o molino) en que intervengan. Serán declaradas en forma individual, registrando ingresos y egresos simultáneamente, en el mes que corresponda a su cumplimiento total.

Art. 5º — Los Industriales que operen con instalaciones propias o de terceros de Fábricas de Alimentos Balanceados, Molinos Arroceros, Destilerías de Alcohol, Cervecerías y Malterías y Acondicionadores y Seleccionadores de Maní, comunicarán durante la primera semana de cada mes las compras de grano en firme (incluyendo las compras anticipadas y las operaciones a fijar precio) y la mercadería propia con destino a su elaboración, realizadas durante el mes anterior. En relación a las compras en firme, se deberán detallar, además del total adquirido, el volumen de compras a fijar y las fijaciones efectuadas en el mes y acumuladas por cosecha. Para ello se deberá utilizar el formulario C.17 conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Los industriales que operen con instalaciones propias o de terceros de Fábricas de Aceites y Molinos Harineros y las firmas exportadoras de granos, comunicarán los días jueves, las compras de grano en firme (incluyendo las compras anticipadas y las operaciones a fijar precio) y la mercadería propia con destino a su elaboración o exportación, según sea el caso, realizadas desde el jueves de la semana previa hasta el miércoles inmediato anterior. En relación a las compras en firme, se deberá detallar, además del total adquirido, el volumen de compras a fijar y las fijaciones efectuadas en la semana y las acumuladas por cosecha. Para ello se deberá utilizar, en el caso de los industriales, el formulario C.17, y en el caso de los exportadores de granos, el formulario C.18 conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Los sujetos mencionados en los artículos 5º y 6º como así también los Acopiadores, en sus operaciones secundarias, deberán informar en forma mensual dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente al declarado, en soporte magnético de acuerdo a las formas y condiciones que oportunamente reglamente la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, sus compras de granos.

Art. 8º — Los formularios mencionados en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º, cuyos modelos se adjuntan y forman parte integrante de la presente, deberán ser presentados aun cuando no se hayan registrado novedades, con la leyenda "sin movimiento". En todos los casos se deberán utilizar los códigos de productos establecidos en el Anexo II de la presente resolución. Las presentaciones deberán ser realizadas en la Delegación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION correspondiente a cada jurisdicción de acuerdo al listado conforme al modelo adjunto que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución. Aquellas firmas que tengan plantas ubicadas en la Capital Federal o localidades del Gran Buenos Aires, podrán materializar la respectiva presentación en la DIRECCION DE MERCADOS AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES de la Secretaría mencionada, sita en la Avda. Paseo Colón 922, 1º piso, Buenos Aires. En ambos casos, luego de procesada los formularios serán remitidos a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 9º — Los comerciantes de granos deberán llevar un Libro de Movimientos y Existencias de Mercadería por cada una de las plantas integrantes de la firma o entidad respectiva, debiéndose conservar en la planta cuyo movimiento se asienta, con excepción de aquellas que se encuentran a menos de CINCUENTA (50) kilómetros entre sí o que no posean personal permanente, en cuyo caso podrán llevarse los libros de varias plantas en una de ellas o en la administración, siempre que esta última se encuentre dentro del citado radio.

Art. 10. — El libro será encuadernado y sus hojas diseñadas conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución. Deberá estar prefoliado y rubricado por la Delegación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION que corresponda. Las registraciones se realizarán en kilogramos netos diariamente, utilizándose un folio o libro por grano. Deberán asentarse todas las entradas y salidas de granos. Aquellas empresas que deseen suplir el referido Libro de Movimientos y Existencias de Mercadería por el uso de sistemas computarizados, lo podrán hacer a condición de que se respete la diagramación y contenido de información establecidos para el primero, debiendo mediar comunicación escrita previa a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del ejercicio de tal opción. Los formularios a utilizarse deberán ser previamente rubricados por la Delegación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION que corresponda, y conservados de tal modo que permitan el fácil acceso a los entes facultados para el contralor.

Art. 11. — Los movimientos diarios de mercadería asentados en el libro deberán estar amparados por tickets de balanza prenumerados, romaneos, remitos, cartas de porte, y toda otra documentación comercial requerida en las normativas vigentes y su presentación será obligatoria a requerimiento de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO o de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 12. — Ratifícase el uso obligatorio de la Carta de Porte para el transporte automotor de granos y subproductos, emitida por las entidades autorizadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, cuyo modelo fuera aprobado por el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 216 y 388 de fecha 20 de mayo de 1992, de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE y de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA respectivamente.

La precitada obligación no será aplicable cuando se trate de traslados y acarreos cuya distancia no supere los CINCUENTA (50) kilómetros realizados en el interior y en la misma localidad, entre chacra e instalaciones de campaña pertenecientes a acopiadores, cooperativas y en general a comerciantes en granos.

No obstante lo precedentemente expuesto, los aludidos traslados deberán efectuarse con el respaldo documental de remitos, ajustados a los requisitos y condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3.419 de fecha 23 de octubre de 1991, sus modificatorias y complementarias, de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 13. — El Cargador, en su carácter de remitente de los productos primarios, deberá adquirir y es el responsable de completar, en lo pertinente, los datos que la Carta de Porte especifica en el origen del viaje, obligación que no podrá ser suplida mediante su confección en el destino del mismo.

Por lo tanto, los Transportistas de granos y subproductos deberán contar con los respectivos ejemplares del citado documento, el cual deberá encontrarse cubierto conforme se prevé en el párrafo precedente. Si no se contare con la Carta de Porte, o si se poseyera la misma y no se hallare cubierta adecuadamente o no constare en la misma ningún dato, tal circunstancia hará pasible a los acarreadores de las respectivas sanciones.

La obligación indicada, no deberá cumplirse cuando se tratare de las situaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 12, sin perjuicio de tener que cumplimentarse lo dispuesto en el último párrafo del mismo.

Art. 14. — Los destinatarios de los productos primarios —industriales, exportadores, explotadores de depósito, acondicionadores, acopiadores, cooperativas— se encuentran obligados a no recibir aquella mercadería que no estuviera amparada por la correspondiente Carta de Porte, o en su caso remito, debiendo impedir la descarga de la misma. Si no se procediere de tal forma, los destinatarios asumirán una responsabilidad personal y solidaria con los cargadores de los indicados productos.

Art. 15. — Los cargadores, excepto productores, de granos y subproductos estarán obligados a cumplimentar el régimen de información respecto de Cartas de Porte —automotor y ferroviarias— cargadas.

A tales fines, los aludidos sujetos deberán suministrar, por cada mes calendario la información que se indica seguidamente:

1. Apellido y nombres o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y domicilio constituido.

2. Con relación al destinatario:

2.1. Apellido y nombres o denominación, domicilio (calle, número, localidad y provincia) y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2.2. Numeración de las Cartas de Porte remitidas.

3. Con relación a las mercaderías:

3.1. Grano transportado y kilaje.

3.2. Lugar de origen y de descarga.

3.3. Número de contrato.

3.4. Fecha de carga.

La citada obligación se cumplimentará mediante la entrega en soportes magnéticos, dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes, de acuerdo a las formas y condiciones que oportunamente reglamente la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 16. — Los destinatarios de granos y subproductos estarán obligados a cumplimentar el régimen de información respecto de Cartas de Porte —automotor y ferroviarias— descargadas.

A tales fines, los aludidos sujetos deberán suministrar, por cada mes calendario la información que se indica seguidamente:

1. Apellido y nombres o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y domicilio constituido.

2. Con relación al cargador:

2.1. Apellido y nombres o denominación, domicilio (calle, número, localidad y provincia) y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2.2. Numeración de las Cartas de Porte recibidas.

3. Con relación a las mercaderías:

3.1. Grano transportado y kilaje.

3.2. Lugar de origen y de descarga.

3.3. Número de contrato.

3.4. Fecha de descarga.

La citada obligación se cumplimentará mediante la entrega en soportes magnéticos, dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes, de acuerdo a las formas y condiciones que oportunamente reglamente la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 17. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, PECA Y ALIMENTACION, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en el ejercicio de sus respectivas funciones y atribuciones, establecerán un sistema de enlace informativo para el seguimiento de la evolución del comercio de granos y del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente resolución.

Art. 18. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y sus Delegaciones en el interior del país y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA colaborarán conjuntamente:

1) En el diseño de los sistemas de información.

2) En el asesoramiento técnico acerca de las condiciones intrínsecas de los productos objeto de las transacciones (especie, tipo, normas de calidad, condición, etc.), de las características técnicas de los medios de transporte, de las plantas de almacenamiento, de industrialización y de embarque; incluyendo metodologías de determinación de existencias. Como así también, acerca de las modalidades de compraventa habituales y de las particularidades del comercio de granos.

3) En el intercambio de información específica para la selección de casos pasibles de control.

4) En el suministro de datos de fuentes informales, que permitan detectar posibles operadores marginales, que activen mecanismos de acción inmediata de contralor.

5) En la participación en inspecciones de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA frente a casos puntuales y dentro de la especificidad de sus funciones.

6) En la implementación de un programa orientado al asesoramiento y capacitación conjunta dirigido a los operadores del Mercado.

7) En el desarrollo de un plan conjunto de capacitación sistemática del personal de las fuerzas de seguridad que ejercen el control del transporte terrestre y fluvial de granos y subproductos en lo referente a determinación de cargas y documentación exigible.

Art. 19. — La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas a los cargadores, transportistas, destinatarios corredores y demás operadores del comercio de granos y subproductos de los mismos, será sancionada mediante la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y de las establecidas por el Capítulo XI del Decreto-Ley Nº 6.698/63.

Art. 20. — Derógase toda resolución que se oponga a la presente.

Art. 21. — La presente resolución comenzará a regir a los QUINCE (15) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I

CERTIFICADO DE DEPOSITO INTRANSFERIBLE — NUMERO 0000-00000001

CONDICIONES DE ENTREGA

DEPOSITARIO	DEPOSITANTE CODIGO DE CLIENTE
C.U.I.T.	C.U.I.T.
TARIFAS C/100 Kgs.	PLAZO DE VALIDEZ DIAS

ALMACENAJE	ACARREO	SECADO		OTROS
		DE % A %		
GASTOS GENERALES	ZARANDEO	POR CADA PUNTO DE EXCESO		

GRANO	LUGAR DE ENTREGA
TIPO	PROVINCIA
CODIGO DE PRODUCTO	
PARTIDO O DEPTO. DE ORIGEN:	

FECHA

....
FIRMA DEPOSITARIO

MERCADERIA DEPOSITADA

CALIDAD			
ANALISIS MUESTRA Nº	BOLETIN Nº		
RUBRO	%	BONIF.	REBAJA
	TOTAL		

GRADO	CONTENIDO PROTEICO	FACTOR

PESO		Kgs.
PESO BRUTO		
%	Kgs.	
VOLATIL %		
SECADO %		
ZARANDEO %		
PESO NETO		

DISCONFORMIDAD CALIDAD O PESO

FECHA

FECHA

C.1116-"A"

.... FIRMA DEPOSITARIO

.... FIRMA DEPOSITANTE

IMPRENTA: DENOMINACION-CUIT-FECHA IMPRESION-LOTE DESDE Nº HASTA Nº- Nº DE HABILIT. MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO INTRANSFERIBLE (REVERSO) — NUMERO 0000-00000001

DETALLE DE LAS REMESAS

FECHA	NUMERO ROMANEO	KILOS BRUTOS	ZARANDEO			SECADO			
			MERMA KGS.	TARIFA	IMPORTE SERVICIOS	% HUMEDAD	MERMA KGS.	TARIFA	IMPORTE SERVICIOS
TOTALES									

LIQUIDACION DE SERVICIOS

GASTOS GENERALES	$	
SECADO	$	
ZARANDEO	$	
OTROS	$	

FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS

FECHA

.... DEPOSITARIO

.... PRODUCTOR

C.1116-"A" - Reverso

COMPRA/VENTA LIQUIDACION — NUMERO 0000-00000001

GRANO	CODIGO DE PRODUCTO	TIPO

COMPRADOR	VENDEDOR
C.U.I.T.	C.U.I.T.

ACTUO CORREDOR: SI | NO | Nº REGISTRO SAPyA CORREDOR | C.U.I.T. CORREDOR

FECHA

CONDICIONES DE LA OPERACION

PRECIO REFERENCIA	GRADO	FLETE C/100 KGS.	COMISION/GASTOS S/ ADMINISTRACION	PUERTO O LUGAR DE REFERENCIA

MERCADERIA ENTREGADA

Nº DE CERTIFICADO DEPOSITO INTRANFERIBLE	GRADO	CONTENIDO PROTEICO	FACTOR

FORMA DE PAGO

PRECIO DE OPERACION	PESO NETO	IMPORTE BRUTO

		IMPORTE	
DEDUCCIONES	ALMACENAJE		
	OTRAS		
RETENCIONES			

IMPORTE A PAGAR

PAGO SEGUN CONDICIONES

I.V.A. RES. D.G.I. 4250

Cheque Nro...

C/Banco...

LOCALIDAD

FECHA

.... FIRMA VENDEDOR

.... FIRMA COMPRADOR

C.1116-"B"

IMPRENTA: DENOMINACION-CUIT-FECHA IMPRESION-LOTE DESDE Nº HASTA Nº-NºDE HABILIT MUNICIPAL

MANDATO/CONSIGNACION LIQUIDACION		NUMERO 0000-00000001
GRANO	CODIGO DE PRODUCTO	TIPO

MANDATARIO/CONSIGNATARIO	MANDANTE/COMITENTE
Nº DE C.U.I.T.	Nº DE C.U.I.T.

ACTUO CORREDOR:	SI	NO	Nº REGISTRO SAPyA CORREDOR	C.U.I.T. CORREDOR

CONDICIONES DE LA OPERACION

				FECHA
PRECIO REFERENCIA	GRADO	FLETE C/100 KGS.	COMISION/ GASTOS/ ADMINISTRACION	PUERTO O LUGAR DE REFERENCIA

MERCADERIA ENTREGADA

Nº DE CERTIFICADO DEPOSITO INTRANFERIBLE	GRADO	CONTENIDO PROTEICO	FACTOR

FORMA DE PAGO

PRECIO DE OPERACION	PESO NETO	IMPORTE BRUTO

		IMPORTE	
DEDUCCIONES	COMISION O GASTOS ADMINISTRACION		
	ALMACENAJE		
	OTRAS		
RETENCIONES			
		IMPORTE NETO A PAGAR	

LOCALIDAD
FECHA

C.1116-"C"

.... FIRMA MANDATARIO/CONSIGNATARIO

.... FIRMA MANDANTE/COMITENTE

IMPRENTA DENOMINACION-CUIT-FECHA IMPRESION-LOTE DESDE Nº HASTA Nº-Nº DE HABILITACION MUNICIPAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARACIONES JURADAS DE EXISTENCIAS Y MOVIMIENTOS

CORRESPONDIENTES AL MES DE ....DEL AÑO.........

EMPRESA:	Nº DE PADRON EN SAPyA:	COD. DE PLANTA	Nº DE C.U.I.T.:
DOMICILIO:		LOCALIDAD	PROVINCIA

EXISTENCIA Y MOVIMIENTO FISICO DE GRANOS EN TONELADAS

GRANOS Y COSECHA						
PRODUCTO						
EXISTENCIA INICIAL						
INGRESOS EN EL MES						
SUBTOTAL						
SALIDAS – ELABORACION						
SALIDAS – OTROS						
SUBTOTAL						
EXISTENCIA FINAL						

EXISTENCIA Y MOVIMIENTO FISICO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS EN TONELADAS

EMPRESA ELABORADORA DE						
PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS						
EXISTENCIA INICIAL						
INGRESOS EN EL MES – ELABORACION – VOLUMEN						
INGRESOS EN EL MES – ELABORACION – % EXTRACCION						
INGRESOS EN EL MES – OTROS						
INGRESOS EN EL MES – TOTAL INGRESOS						
SUBTOTAL EXISTENCIA						
SALIDAS EN EL MES – CONSUMO INTERNO						
SALIDAS EN EL MES – EXPORTACION						
SALIDAS EN EL MES – OTRAS						
SALIDAS EN EL MES – TOTAL SALIDOS						
EXISTENCIA FINAL						

OBSERVACIONES:	LUGAR Y FECHA:
	.... FIRMA AUTORIZADA

C.15

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

MOVIMIENTO Y EXISTENCIAS DE GRANOS

CORRESPONDIENTES AL MES DE ....DEL AÑO..........

EMPRESA:	Nº DE PADRON EN SAPyA:	COD. DE PLANTA	Nº DE C.U.I.T.:
DOMICILIO:		LOCALIDAD	PROVINCIA

EXISTENCIAS EN TONELADAS

GRANOS	COSECHA	CIERRE DEL MES ANTERIOR	ENTRADAS DEL MES	SUBTOTAL	SALIDAS DEL MES	EXISTENCIA FINAL
TOTALES						

OBSEVACIONES:	LUGAR Y FECHA:
	.... FIRMA AUTORIZADA

C-14

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

OPERACIONES PRIMARIAS CON ENTREGA DIRECTA EN DESTINO

CORRESPONDIENTES AL MES DE ....DEL AÑO.........

CORREDOR:	Nº DE REGISTRO EN SAPyA:	Nº DE C.U.I.T.:
DOMICILIO:	LOCALIDAD	PROVINCIA

EN TONELADAS

GRANOS	COSECHA	LUGAR DE PROCEDENCIA	NOMBRE DEL PRODUCTOR Y Nº de C.U.I.T.	Nº DE CONTRATO	TOTAL EN TON	NOMBRE COMPRADOR Y Nº de C.U.I.T.	LUGAR DE DESTINO

OBSEVACIONES:	LUGAR Y FECHA:
	.... FIRMA AUTORIZADA

C.16

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARACION JURADA DE COMPRAS DEL SECTOR INDUSTRIAL

EMPRESA:	Nº DE PADRON EN SAPyA:	Nº DE C.U.I.T.:

PLANTA	PRODUCTO	VOLUMEN ADQUIRIDO EN EL MES/SEMANA(1) CON DESTINO A LA ELABORACION EN TONELADAS					VOLUMEN ADQUIRIDO ACUMULADO POR CAMPAÑA EN TONELADAS				CAMPAÑA
		DE PRODUCCION PROPIA	COMPRAS A PRODUCTORES		COMPRAS A OTROS GREMIOS		TOTAL COMPRADO ACUMULADO	A FIJAR			
			TOTAL	A FIJAR	TOTAL	A FIJAR		TOTAL ACUMULADO	FIJADO EN LA SEMANA	FIJADO TOTAL	

CODIGO DE PRODUCTO					
LINO	01	CEBADA	17	SOJA	23
GIRASOL	02	CENTENO	18	ALPISTE	30
MANI	03	MAIZ	19	ALGODON	31
TRIGO CANDEAL	14	MIJO	20	CARTAMO	32
TRIGO PAN	15	ARROZ	21		
AVENA	16	SORGO	22		

LA PRESENTE DECLARACION SE AJUSTA A LO DETERMINADO EN LA RESOLUCION DE REFERENCIA.
LUGAR Y FECHA:

FIRMA AUTORIZADA

(1) TACHAR LO QUE CORRESPONDE

C.17

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARACION JURADA DE COMPRAS DEL SECTOR EXPORTADOR

EMPRESA:	Nº DE PADRON EN SAPyA:	Nº DE C.U.I.T.:

PTO. EMBARQUE	PRODUCTO	VOLUMEN ADQUIRIDO EN LA SEMANA CON DESTINO A LA EXPORTACION EN TONELADAS					VOLUMEN ADQUIRIDO ACUMULADO POR CAMPAÑA EN TONELADAS				CAMPAÑA
		DE PRODUCCION PROPIA	COMPRAS A PRODUCTORES		COMPRAS A OTROS GREMIOS		TOTAL COMPRADO ACUMULADO	A FIJAR			
			TOTAL	A FIJAR	TOTAL	A FIJAR		TOTAL ACUMULADO	FIJADO EN LA SEMANA	FIJADO TOTAL	

CODIGO DE PRODUCTO					
LINO	01	CEBADA	17	SOJA	23
GIRASOL	02	CENTENO	18	ALPISTE	30
MANI	03	MAIZ	19	ALGODON	31
TRIGO CANDEAL	14	MIJO	20	CARTAMO	32
TRIGO PAN	15	ARROZ	21		
AVENA	16	SORGO	22		

CODIGO DE PUERTOS					
BA. BLANCA	1	ROSARIO	10	RAMALLO	16
BS. AS.	2	SAN LZO.	11	BARRANQ	18
C. D. URUG.	4	SANTA FE	12	S. MARTIN	24
DIAMANTE	5	V. CONST.	13	QUEBRAC.	25
M. D. PLATA	8	SAN. NIC.	14	P. LIBRES	26
NECOCHEA	9	S. PEDRO	15	A. DESIG.	98

LA PRESENTE DECLARACION SE AJUSTA A LO DETERMINADO EN LA RESOLUCION Nº XXXXX
LUGAR Y FECHA:

FIRMA AUTORIZADA

C.18

Folio Nº:....................
Producto:....................
Tipo:....................

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LIBRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS DE MERCADERIAS
(Asientos globales diarios en Kg.)

EMPRESA: ....

Nº DE PADRON EN SAPyA: .... COD. DE PLANTA: .... Nº DE C.U.I.T.: ....

UBICACION DE LA PLANTA: ....

CAPACIDAD EN TONELADAS: ....

FECHA	ENTRADAS	SALIDAS	SALDOS (ACUMULADOS)	OBSERVACIONES

ANEXO II

CODIGO DE PRODUCTO					
LINO	01	CEBADA	17	SOJA	23
GIRASOL	02	CENTENO	18	ALPISTE	30
MANI	03	MAIZ	19	ALGODON	31
TRIGO CANDEAL	14	MIJO	20	CARTAMO	32
TRIGO PAN	15	ARROZ	21		
AVENA	16	SORGO	22		

ANEXO III

DELEGACIONES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, AREA DE INFLUENCIA POR PARTIDO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

- Delegación Pergamino: Av. Colón 1124 (2700)
Area de Influencia: Pergamino - San Nicolás - Ramallo - San Pedro - Baradero - Bartolomé Mitre - Salto - San Antonio de Areco - Exaltación de la Cruz - Campana - Capitán Sarmiento - Zárate.

- Delegación Junín: Vte. López y Planes 76 (6000)
Area de Influencia: Junín - Gral. Arenales - Carmen de Areco - Chacabuco - San Andrés de Giles - Luján - Rojas.

- Delegación Bragado: Urquiza 1390 (6640)
Area de Influencia: Bragado - 9 de Julio - Alberti - Chivilcoy - Mercedes - Suipacha.

- Delegación Pehuajó: Ascasubi 245 (6450)
Area de Influencia: Pehuajó - Carlos Casares - Rivadavia - Trenque Lauquen.

- Delegación Lincoln: Sarmiento 788 (6070)
Area de Influencia: Lincoln - Leandro N. Alem - Carlos Tejedor - Gral. Pinto - Gral. Viamonte - Gral. Villegas.

- Delegación 25 de Mayo: Calle 27 y 2 Nº 718 (6660)
Area de Influencia: 25 de Mayo - Cañuelas - Chascomús - Brandsen - Gral. Belgrano - Gral. Las Heras - Gral. Paz - La Paz - Lobos - Navarro - Las Flores - Roque Pérez - Saladillo - Monte - Magdalena - San Vicente.

- Delegación Bolívar: Gral. Paz 329 (6640)
Area de Influencia: Bolívar - Hipólito Yrigoyen - Tapalqué - Gral. Alvear - Olavarría - Daireaux.

- Delegación Salliqueló: Saturnino Unzué 130 (6339)
Area de Influencia: Salliqueló - Adolfo Alsina - Guaminí - Pellegrini.

- Delegación Pigüé: San Martín 397 (3170)
Area de Influencia: Gral. Lamadrid - Coronel Suárez - Saavedra - Tornquist - Puán.

- Delegación Tandil: Rodríguez 370 (7000)
Area de Influencia: Tandil - Azul - Ayacucho - Balcarce - Castelli - Dolores - Lobería - Gral. Alvarado - Gral. Guido - Gral. Pueyrredón - Gral. Madariaga - Gral. Lavalle - Mar Chiquita - Maipú - Pila - Tandil - Tordillo - Rauch.

- Delegación Tres Arroyos: Sargento Cabral 497 (7500)
Area de Influencia: Tres Arroyos - Benito Juárez - Laprida - Gonzales Chaves - Necochea - Cnel. Pringles - Cnel. Dorrego - San Cayetano.

- Delegación Bahía Blanca: España 256 (8000)
Area de Influencia: Bahía Blanca - Cnel. de Marina Rosales - Villarino - Patagones.

PROVINCIA DE LA PAMPA
- Delegación Gral. Pico: Calle 13 Nº 1088 (6360)
Area de Influencia: Conelo - Chapaleufú - Maraco - Loventué - Quemú-Quemú - Rancul - Realicó - Trenel.

- Delegación Santa Rosa: Centro Cívico 222 (6300)
Area de Influencia: Santa Rosa - Atreuco - Catriló - Caleu-Caleu - Guatraché - Hucal - Ligue Calel - Toay - Ultracan.

PROVINCIA DE CORDOBA:
- Delegación Laboulaye: Brown 28/68 (6120)
Area de Influencia: Presidente Roque Sáenz Peña - Gral. Roca.

- Delegación Marcos Juárez: C. Correo 29 (2580)
Area de Influencia: Marcos Juárez - Unión.

- Delegación Villa María: Tucumán 1367 (5900)
Area de Influencia: Ischilín - Cruz del Eje - Minas - Pocho - Capital - San Alberto - Santa María - Punilla - Colón - Río Segundo - Tercero Arriba - Gral. San Martín.

- Delegación Río Cuarto: S. Martín 60 Pta. Alta Of. 5 - Pje. Dalmasso (5800)
Area de Influencia: Río Cuarto - Calamuchita - San Javier - Juárez Celman.

- Delegación San Francisco: Boulevard Alberdi 271 (2400)
Area de Influencia: Sobremonte - Río Seco - Tulumba - Totoral - Río Primero - San Justo.

- PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO distribuida en las siguientes Delegaciones:

- Delegación San Francisco: Avellaneda - Atamisqui - Salabina - Quebracho - Mitre - Ojo de Agua.

- Delegación Avellaneda: Gral. Taboada - Aguirre - Belgrano.

- Delegación Roque Sáenz Peña: Copo - Alberdi - Moreno - Matará.

- Delegación Tucumán: Pellegrini - Giménez - Figueroa - Río Hondo - Capital - Robles Guasayan - Sarmiento - San Martín - Silipica - Loreto - Choya.

PROVINCIA DE SANTA FE:
- Delegación Venado Tuerto: Saavedra 1321 (2600)
Area de Influencia: General López.

• Delegación Casilda: Fray Luis Beltrán 2438 (2170)
Area de Influencia: Rosario - Constitución - Caseros - San Lorenzo - Cañada de Gómez - San Martín - San Gerónimo - Belgrano - Iriondo.

• Delegación Rafaela: Francia 459 (2300)
Area de Influencia: Rivadavia - San Cristóbal - San Justo - Garay - Castellanos - Las Colonias - La Capital.

• Delegación Avellaneda: Calle 15 Nº 465 (3561)
Area de Influencia: 9 de Julio - Vera - Gral. Obligado - San Javier.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS:
• Delegación Rosario del Tala: Rabagliatti y Av. Libertad (3174)
Area de Influencia: Villaguay - Colón - Nogoyá - Tala - Victoria - Gualeguay - Gualeguaychú - Uruguay.

• Delegación Paraná: España 102 (3100)
Area de Influencia: Paraná - Feliciano - Federación - La Paz - Federal - Concordia - Diamante.

PROVINCIA DE CORRIENTES: distribuida en las siguientes Delegaciones
• Delegación Corrientes: Av. Maipú 702 (3400)
Area de Influencia: Capital - Berón de Astrada - Itatí - San Cosme - San Luis del Palmar - Gral. Paz - San Miguel - Mburucuyá - Empedrado - Saladas - Concepción - Bella Vista - San Roque - Lavalle - Goya.

• Delegación Paraná: Mercedes - Paso de los Libres - Curuzú Cuatiá - Monte Caseros - Esquina - Sauce.

• Delegación Posadas: Ituzaingó - Santo Tomé - Gral. Alvear - San Martín.

PROVINCIA DE MISIONES:
• Delegación Posadas: Snarbach 1535 (3300)
Area de Influencia: Apóstoles - Posadas - Iguazú - Gral. Manuel Belgrano - El Dorado - San Pedro - Monte Carlos - Guaraní - Libertador Gral. San Martín - Cainguas - 25 de Mayo - San Ignacio - Oberá - Candelaria - Leandro N. Alem - San Javier - Concepción.

PROVINCIA DEL CHACO distribuida en las siguientes Delegaciones:
• Delegación Roque Sáenz Peña: Av. J. F. Kennedy 556 (9)
Area de Influencia: Almirante Brown - Gral. Güemes - Maipú - Independencia - Gral. Belgrano - 9 de Julio - Chacabuco - Comandante Fernández - O'Higgins - Fray Justo Santa María de Oro - Mayor Luis J. Fontana - San Lorenzo - Quitilipi - 25 de Mayo - Sargento Cabral - Pte. de la Plaza - Tapenagá - Gral. Donovan - 1º de Mayo - San Fernando - 12 de Octubre - Libertad.

• Delegación Formosa: Libertador Gral. San Martín - Bermejo.

PROVINCIA DE FORMOSA:
• Delegación Formosa: Ruta 11 Km 1164
Area de Influencia: Ramón Lista - Mataco - Bermejo - Patiño - Pirané - Pilagás - Pilcomayo - La Laishi.

PROVINCIA DE TUCUMAN:
• Delegación Tucumán: Haití 117
Area de Influencia: Tucumán - Burruyacú - Trancastafí - Famaillá - Monteros - Chicligasta - Cruz Alta - Leales - Río Chico - Graneros.

PROVINCIA DE SALTA:
• Delegación Salta: España 366 - 3º Piso
Area de Influencia: Santa Victoria - Iruya - Gral. José de San Martín - Orán - Rivadavia - Anta - Gral. Güemes - La Caldera - La Capital - Cerrillo - Rosario de Lerma - La Poma - Cachi - Los Andes - Molinos - San Carlos - Chicoana - La Viña - Cafayate - Guachipas - Candelaria - Rosario de la Frontera - Metán.

PROVINCIA DE JUJUY distribuida en la siguiente Delegación:
• Salta: Rinconada - Santa Catalina - Yavi - Cochinoca - Humahuaca - Susques - Tilcara - Valle Grande - Tumbaya - Capital - Ledesma - San Antonio - El Carmen - San Pedro - Santa Bárbara.

Ministerio de Cultura y Educación

SISTEMA EDUCATIVO

Resolución 1669/96

Establécese que el Ministerio de Cultura y Educación legalizará los títulos, certificados de estudios y documentación emitidos por instituciones educativas que permanecen en jurisdicción nacional.

Bs. As., 17/12/96

VISTO la Ley Nº 24.049 de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a las Provincias y a la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que ha finalizado el proceso de transferencia de los servicios educativos nacionales a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires.

Que el 31 de diciembre de 1996 vence el plazo establecido en el Acta Complementaria Nº 13 al Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Ciudad de Buenos Aires y culminan las acciones que el ex Departamento Legalizaciones venía desarrollando en nombre de la Nación.

Que las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires legalizan los títulos, certificados y documentación en general, emitidos por sus sistemas educativos.

Que el procedimiento de legalización de títulos, certificados y demás documentos es dispar según cual sea la provincia, universidad, organismo público o privado receptor.

Que es necesario homogeneizar el procedimiento administrativo de manera que no se afecte la seguridad de la documentación emitida por el Sistema Educativo.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1997, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, legalizará exclusivamente los títulos, certificados de estudios y documentación emitidos por instituciones educativas que permanecen en jurisdicción nacional.

Art. 2º — Encomendar a la Dirección de Despacho la legalización de los instrumentos detallados en el artículo precedente, haciéndose la salvedad de que quedan excluidos los extendidos por las instituciones universitarias.

Art. 3º — Los títulos expedidos por las Instituciones Universitarias serán intervenidos por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, en los casos que correspondiera.

Art. 4º — A los efectos de la intervención a que hace referencia el artículo anterior, el trámite deberá iniciarse por el interesado ante la Institución Universitaria correspondiente, la que lo elevará a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria.

Art. 5º — El servicio que se habilita por este acto, formará parte del PROGRAMA INTEGRAL DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES que la jurisdicción implementará dentro del primer trimestre del año 1997 y cuya competencia, finalidad, marco institucional y características generales serán abordadas y definidas por resolución ministerial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Decibe.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.840/96

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Videoconferencia, Transporte de Señales de Radiodifusión y Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 9/12/96

VISTO el Expediente Nº 36.694/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIONES ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIONES ARGENTINA S.A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIONES ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIONES ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIONES ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.841/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 9/12/96

VISTO el Expediente Nº 17.260/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADCO S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citad Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADCO S.A., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en el plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.842/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 9/12/96

VISTO el Expediente Nº 33.451/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Carlos Alberto BEBONI (D.N.I. Nº 8.640.055), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Carlos Alberto BEBONI (D.N.I. Nº 8.640.055), para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.843/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 9/12/96

VISTO el Expediente Nº 33.793/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TZAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que por Resoluciones Nros. 2172 y 2336 dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 13 de octubre y el 10 de noviembre de 1994 respectivamente, se aprobó el reglamento específico para la prestación de los Servicios de Audiotexto, comprendidos en la resolución citada en el considerando precedente.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TZAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.846/96

Revócase una licencia en régimen de competencia oportunamente otorgada por Resolución Nº 439/94-SOPYC.

Bs. As., 16/12/96

VISTO el Expediente Nº 14.156/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COFARQUIL LIMITADA, solicita la baja de la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 439 del 2 de septiembre de 1994, dictada por el entonces Secretario de Obras Públicas y comunicaciones, se otorgó a la nombrada en el Visto, licencia para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia, en la modalidad de Repetidor Comunitario.

Que con fecha 21 de mayo de 1996, la presentante solicita se disponga la baja de la licencia otorgada a través del acto citado en el considerando precedente.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, se expide en el sentido de que procede dar de baja al servicio de que se trata.

Que el Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 establece las reglas a que deberá sujetarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la licencia en régimen de competencia oportunamente otorgada a COFARQUIL LIMITADA, a través de la Resolución Nº 439 del 2 de septiembre de 1994, dictada por el entonces Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del 21 de mayo de 1996.

Art. 3º — Las áreas respectivas de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES deberán tomar conocimiento de la presente y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.847/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 16/12/96

VISTO el Expediente Nº 36.092/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TECHNOLOGY BUREAU S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TECHNOLOGY BUREAU S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.848/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 16/12/96

VISTO el Expediente Nº 34.487/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual LOS PINOS II S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LOS PINOS II S.A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LOS PINOS II S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.849/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 16/12/96

VISTO el Expediente Nº 36.081/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la ASOCIACION TAXISTAS DE LA TERMINAL, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la ASOCIACION TAXISTAS DE LA TERMINAL, para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.850/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, en el ámbito Internacional y Nacional, respectivamente.

Bs. As., 16/12/96

VISTO el Expediente Nº 23.882/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELINFOR S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96, ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELINFOR S.A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito INTERNACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELINFOR S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.851/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 16/12/96

VISTO el Expediente Nº 16.255/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SOFTWARE ALLIANCE S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SOFTWARE ALLIANCE S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.852/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 16/12/96

VISTO el Expediente Nº 3369/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELCO SERVICIOS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELCO SERVICIOS S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.853/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado en el ámbito Nacional.

Bs. As., 16/12/96

VISTO el Expediente Nº 37.647/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELEMASS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNI-

CACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que por Resoluciones Nros. 2172 y 2336 dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 13 de octubre y el 10 de noviembre de 1994 respectivamente, se aprobó el reglamento específico para la prestación de los Servicios de Audiotexto, comprendidos en la resolución citada en el considerando precedente.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELEMASS S.A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.854/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 16/12/96

VISTO el Expediente Nº 28.382/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE TAXIMETROS DE SAN ISIDRO, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE TAXIMETROS DE SAN ISIDRO, para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.856/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 16/12/96

VISTO el Expediente Nº 12.475/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual KEYCOM S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a KEYCOM S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 1214/96

Bs. As., 23/12/96

VISTO el Expediente Nº 11.780/93 del registro de esta Comisión Nacional, relativo al Concurso Público Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico, el Decreto Nº 1073 del 29 de junio de 1992 y la Resolución MEYOSP Nº 144 de fecha 25 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996 se transfirió el área Comunicaciones del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableciéndose asimismo la dependencia institucional y funcional de esta Comisión Nacional del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones Nº 23.696 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para proceder a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, autorizándolo asimismo, a efectos de disminuir el gasto público, mejorar prestaciones o aumentar la eficiencia, a contratar con el sector privado la prestación de servicios de administración consultiva, de contralor o activa, preceptos que encuadran a las tareas mencionadas en el Visto.

Que mediante Resolución Nº 11 del 19 de abril de 1996 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES prorrogó por el término de NOVENTA (90) días los plazos fijados para el referido Concurso.

Que por el artículo 9º del Decreto Nº 515 del 14 de mayo de 1996, se dejó establecido que deberán entenderse referidas a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES las competencias asignadas por el Decreto Nº 1073 del 29 de junio de 1992 al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las asignadas por la Resolución de este último Nº 144 del 25 de enero de 1996 a la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

Que con fecha 18 de junio de 1996 esta Comisión Nacional procedió a remitir el Pliego a la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones, ante la cual se concurrió el 22 de agosto de 1996 con el objeto de brindar información sobre el proceso de este Concurso.

Que esta Comisión Nacional por Resoluciones Nº 522 del 24 de julio de 1996, Nº 696 del 22 de agosto de 1996 y Nº 945 del 3 de octubre de 1996 dispuso nuevas ampliaciones de dichos plazos, para proceder finalmente, por Resolución Nº 1076 del 8 de noviembre ppdo., a suspender transitoriamente todos los plazos del Concurso Público hasta tanto se encontraran satisfactoriamente cumplidos todos los objetivos que dieran lugar a las mencionadas prórrogas.

Que se han receptado las opiniones vertidas tanto en la Comisión Bicameral de Reforma del Estado por sus miembros como por otros legisladores.

Que en este período se han recibido además comentarios y sugerencias de la Jefatura de Gabinete, del Ministerio de Defensa a través del Estado Mayo Conjunto, de otros organismos nacionales, consejos y cámaras del sector, como así también opiniones y consultas de los adquirentes del Pliego y otros interesados.

Que ante la confusión que podría generar tanto para los participantes la emisión de circulares aclaratorias sobre los diversos aspectos analizados y contemplados por esta Comisión Nacional con motivo de las opiniones recibidas, se ha estimado oportuno y aconsejable para la mayor claridad del proceso licitatorio, confeccionar un texto actualizado del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso que incorpore a la versión original las aclaraciones y correcciones que se le introducen.

Que consecuentemente a partir de dicho documento deben darse a los adquirentes del Pliego la posibilidad de plantear nuevas preguntas o de reformular cualquiera que se presumiera pendiente, las que en todos los casos se harán en función de los contenidos del referido texto actualizado.

Que las Gerencias de este organismo tienen dada su opinión técnica sobre temas de su incumbencia.

Que en múltiples oportunidades se han pronunciado los órganos jurídicos competentes de esta Comisión Nacional y de otros organismos del Estado.

Que el Decreto Nº 1073/92 autorizó que se convocara a concurso público para la concesión de los servicios de administración, gestión y control del espectro radioeléctrico. Sin embargo se ha creído conveniente concesionar el servicio de control, por la urgencia, unánimemente reconocida de resolver la situación imperante en el espectro. Se sigue así el criterio alternativo propuesto por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el Manual de Gestión Nacional del Espectro, pág. 105, Ed. 1995:

"Un planteamiento alternativo es que el gobierno desempeñe un papel menos controlador adoptando una o varias de las medidas siguientes:

a) Venta de los derechos de gestión a organizaciones privadas de gestión del espectro. La organización privada podría proporcionar servicios de planificación de frecuencias y conceder asignaciones a título comercial. Esto supondría una privatización parcial de las tareas de gestión del espectro que realiza la administración.

b) Privatización de las responsabilidades administrativas del Gobierno, estando el nuevo organismo que retiene el control de la utilización civil del espectro sujeto a disposiciones de salvaguardia contra el abuso de poderes monopolíticos. Dicho organismo podría asimismo vender o subcontratar la función del espectro a título comercial...".

Que se ha enviado copia del documento final a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que se dispone asimismo remitir ese texto para información de la Comisión Bicameral de la Reforma del Estado.

Que este proceso ha atravesado por tres períodos de consulta, el primero convocado por la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES entre 1992 y 1993, el segundo por el mismo organismo el 24 de noviembre de 1995 y el tercero por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y por esta intervención por sucesivas resoluciones a partir del mes de junio de 1996.

Que se recibieron dictámenes jurídicos y técnicos de consultores externos, incluso de la National Economic Research Associates, referido a fs. 551.

Que se han presentado recursos por parte de algunos adquirentes de pliegos basado en general en la necesidad de disponer de mayor plazo para acceder a la información disponible o para la presentación de las ofertas; de modo que en función del tiempo transcurrido, durante el cual han tenido ingreso a la Sala de Información, a la nueva prórroga dispuesta y facilidades que se ordenan para acceder a la documentación pertinente, se responde a las requisitorias en ese sentido.

Que, por otra parte, corresponde establecer la integración de la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION del Concurso Público Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico, a fin de contar con todos los recaudos pertinentes para la prosecución del proceso licitatorio.

Que finalmente se debe fijar el nuevo cronograma del Concurso de conformidad con los artículos 6° y 8° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los actos citados en el VISTO de la presente, aplicables en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 515 del 14 de mayo de 1996.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el texto actualizado del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, el cual reemplaza a todos sus efectos al Pliego aprobado por Resolución N° 144 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 25 de enero de 1996, y ponerlo a disposición de los adquirentes del mismo.

ARTICULO 2° — Dejar sin efecto la suspensión transitoria establecida por Resolución CNT N° 1076 del 8 de noviembre de 1996.

ARTICULO 3° — Fijar de acuerdo con lo establecido en el punto 6.15 del artículo 6° del texto actualizado del Pliego aprobado por el artículo 1° de la presente, el nuevo Cronograma del Concurso, el que como Anexo II forma parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 4° — Disponer se mantenga el pleno acceso a la Sala de Información de todos los adquirentes del Pliego.

ARTICULO 5° — Dejar establecido que la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION del Concurso Público Nacional e Internacional creada por Resolución SETyC N° 176 del 6 de marzo de 1996, funcionará en el ámbito de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, será presidida por el suscripto, Dr. Alberto Jesús GABRIELLI e integrada por el señor Gerente de Ingeniería, Ing. Luis Alberto ROMERO, el señor Asesor de la Intervención Lic. Matías BOURDIEU, el señor Jefe del Departamento Asuntos Jurídicos Dr. Carlos Aníbal VALENZUELA, todos de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el señor Jefe del Gabinete de Asesores de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Dr. Roberto Eliseo UANINI y el señor Asesor de la misma Dr. Aldo ALVAREZ.

ARTICULO 6° — Los adquirentes del pliego podrán, dentro del plazo establecido en el nuevo Cronograma, efectuar todas las consultas que consideren pertinentes o reformular aquellas que entiendan hayan quedado pendiente de contestación, las que en todos los casos se harán en función del texto actualizado que se aprueba por el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 7° — Infórmese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696 del dictado de la presente remitiéndosele copia de la documentación pertinente.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial, y archívese. — Dr. ALBERTO J. GABRIELLI - Interventor - Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACION DE LA CONCESION DEL SERVICIO DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

ANEXO II - CRONOGRAMA

ADQUISICION DEL PLIEGO	Hasta las 17 horas del día 7 de enero de 1997
PRESENTACION DE CONSULTAS	Hasta las 17 horas del día 14 de enero de 1997
PRESENTACION DE OFERTAS. RECEPCION DE LOS SOBRES N° 1, 2 Y 3	A las 17 horas del día 12 de febrero de 1997
APERTURA DE OFERTAS (SOBRE N° 1)	A las 17 horas del día 12 de febrero de 1997
NOTIFICACION DE LA PRECALIFICACION	A las 17 horas del día 24 de febrero de 1997
PRESENTACION DE IMPUGNACIONES	Hasta las 17 horas del día 27 de febrero de 1997
NOTIFICACION DE LA RESOLUCION SOBRE LAS IMPUGNACIONES	A las 17 horas del día 6 de marzo de 1997
APERTURA DE OFERTAS (SOBRE N° 2)	A las 17 horas del día 6 de marzo de 1997
NOTIFICACION DE LA RESOLUCION SOBRE EL PUNTAJE OBTENIDO (SOBRE N° 2)	A las 17 horas del día 27 de marzo de 1997
PRESENTACION DE IMPUGNACIONES	Hasta las 17 horas del día 11 de abril de 1997
NOTIFICACION DE LA RESOLUCION SOBRE LAS IMPUGNACIONES	A las 17 horas del día 25 de abril de 1997
APERTURA SOBRE N° 3 Y PREADJUDICACION	A las 17 horas del día 25 de abril de 1997
PRESENTACION DE IMPUGNACIONES	Hasta las 17 horas del día 28 de abril de 1997
NOTIFICACION DE LA RESOLUCION SOBRE LAS IMPUGNACIONES	A las 17 horas del día 5 de mayo de 1997
ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO	A las 17 horas del día 15 de mayo de 1997

Para el caso de no producirse impugnaciones en alguna de las ocasiones establecidas, las fechas restantes podrán adelantarse en igual cantidad de días que los previstos para resolver las mismas.

e. 30/12 N° 5330 v. 30/12/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública N° 199 el día 17 de enero de 1997 a las 0 11.00 horas en la Oficina 1228 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen N° 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I. Nota DNTA N° 55.003 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. (LAPA) solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo exclusivos de carga, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737-20.

PARTE II Nota DNTA N° 55.020 por la que SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (SAPSE) solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular internos de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO III, en la ruta VIEDMA-BAHIA BLANCA-MAR DEL PALTA y v.v.

PARTE III. Nota DNTA N° 55.029 por la que BAIRES FLY S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular internos e internacionales de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de rango porte del tipo FAIRCHILD METRO II/III.

Parte IV. Nota DNTA N° 54.704 por la que AEROANDES S. R. L. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular internos e internacionales de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO II.

Parte V. Nota DNTA N° 55.077 por la que AEROANDES S. R. L. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular internos e internacionales de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO II/III, en las siguientes rutas:

a) SAN FERNANDO - LA PLATA - SANTA TERESITA - VILLA GESELL y v.v.

b) SAN FERNANDO - LA PLATA - MAR DEL PLATA y v.v.

c) SAN FERNANDO- LA PLATA - TANDIL - NECOCHEA y v.v.

d) SAN FERNANDO - LA PLATA - OLAVARRIA - BAHIA BLANCA y v.v.

e) LA PLATA - SAN FERNANDO - SAN CARLOS DE BOLIVAR - BAHIA BLANCA y v.v.

f) LA PLATA - SAN FERNANDO - SAN NICOLAS - ROSARIO y v.v.

g) LA PLATA - SAN FERNANDO - PERGAMINO - VENADO TUERTO - RIO CUARTO y v.v.

h) LA PLATA - SAN FERNANDO - JUNIN - GRAL. VILLEGAS - GRAL. PICO y v.v.

i) LA PLATA - SAN FERNANDO - PEHUAJO - TRENQUE LAUQUEN - SANTA ROSA y v.v.

j) SAN FERNANDO - LA PLATA - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.

k) SAN FERNANDO - LA PLATA - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.

l) SAN FERNANDO - GUALEGUAYCHU - CONCORDIA - PASO DE LOS LIBRES y v.v., en todos los casos con facultad de omitir escalas.

PARTE VI. Nota DNTA N° 55.135 por la que AEROANDES S. R. L. solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo exclusivos de carga, internos e internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 747-200.

PARTE VII. Nota DNTA N° 55.079 por la que FLIHGT BUS S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular internos e internacionales de pasajeros y carga con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737 y/o DOUGLAS DC-8.

PARTE VIII. Nota DNTA N° 55.064 por la que FLIGHT BUS S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular internos de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737 en las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES - NEUQUEN y v.v.

b) BUENOS AIRES - CORDOBA y v.v.

c) BUENOS AIRES - IGUAZU y v.v.

d) NEUQUEN - SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.

e) CORDOBA - IGUAZU y v.v.

f) CORDOBA - SALTA y v.v.

g) CORDOBA - TUCUMAN y v.v.

PARTE IX. Nota DNTA N° 55.071 por la que TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN S.A. (TANSA) solicita autorización para explotar servicios regulares internos de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo SAAB SF 340, en la siguiente ruta: NEUQUEN - MENDOZA - CORDOBA - SAN JUAN - CORDOBA y v.v., con facultad de omitir y/o alterar escalas.

PARTE X. Nota DNTA N° 55.070 por la que TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN S. A. (TANSA) solicita autorización para explotar servicios regulares de transporte aéreo internos e internacionales de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo SAAB SF 340, en la siguiente ruta: NEUQUEN - PUERTO MADRYN - COMODORO RIVADAVIA - BALMACEDA (REPUBLICA DE CHILE) y v.v., con facultad de omitir y/o alterar escalas.

PARTE XI. Nota DNTA N° 54.974/1 por la que ANDESMAR LINEAS AEREAS S.A. solicita se incluya la escala POSADAS como integrante de la ruta MENDOZA - CORDOBA - RESISTENCIA, tramos estos que fueron tratados en la PARTE V de la Audiencia Pública N° 198, y que cuenta con dictamen favorable de la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO, por lo que la correcta

lectura de la ruta es MENDOZA - CORDOBA - RESISTENCIA - POSADAS y v.v., con facultad de omitir escalas.

PARTE XII. Nota DNTA Nº 55.111 por la que AERONAUTICA S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular exclusivos de carga, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 707 y/o BOEING 747.

PARTE XIII. Nota DNTA Nº 55.120 por la que HAWK AIR S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva, internos e internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737.

Parte XIV. Nota DNTA Nº 55.121 por la que HAWK AIR S.A. solicita concesión de servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO III, en la ruta BUENOS AIRES - MIRAMAR - BUENOS AIRES, servicios éstos a ser operados únicamente en temporada de verano.

PARTE XV. Nota DNTA Nº 55.122 por la que HAWK AIR S.A. solicita concesión de servicios regulares internos e internacionales, de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO III, en las siguientes rutas:

a) RIO GALLEGOS - RIO GRANDE - USHUAIA - PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) y v.v., y

b) RIO GRANDE - RIO GALLEGOS - LAGO ARGENTINO y v.v., ruta está a ser operada únicamente en temporada.

PARTE XVI. Nota DNTA Nº 55.167 por la que AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR S.A.— solicita autorización para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo MD-81-83, en la ruta: BUENOS AIRES-SANTA FE y v.v.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1228) de 11:00 a 16:00 horas, en días hábiles del 13 al 15 de enero de 1997, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 30/12 Nº 5318 v. 30/12/96

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución SC Nº 25.838

Con referencia a la publicación en el B. O. de fecha 16 del corriente mes, de la precitada resolución, comunícase que se ha omitido consignar en sus anexos las respectivas velocidades de transmisión. Por lo tanto, las tablas de canalizaciones a 50 y 100 Khz deberán considerarse como correspondientes a velocidades de "64 kbps o mayor" y la de 200 Khz como a "128 kbps o mayor". Lo señalado entre comillas debe agregarse al título de las referidas tablas. — JUAN MARTIN DE GOÑI, Dto. coordinación y Administración y Despacho, Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 30/12 Nº 5319 v. 30/12/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución S.R.T. Nº 237

Bs. As., 16/12/96

VISTO la ley Nº 24.557, el Decreto 334 del 1º de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.557 establece la obligación de las Aseguradoras autorizadas a operar en el marco de la Ley sobre Riesgos del Trabajo de brindar prestaciones dinerarias aquellos trabajadores incapacitados laboralmente, ya sea en forma temporaria o permanente.

Que el pago de dichas prestaciones debe efectuarse en el plazo y en las forma establecidas en la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) para el pago de las remuneraciones a los trabajadores.

Que el responsable del pago de las prestaciones dinerarias debe retener los aportes efectuar las contribuciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social, abonando asimismo las Asignaciones Familiares.

Que a los fines de un adecuado cumplimiento de las obligaciones a su cargo, las Aseguradoras dependen del suministro, por parte de los empleadores afiliados, de la información nominativa y global de los trabajadores siniestrados a su cargo.

Que es función esencial de esta Superintendencia reglamentar las obligaciones de las partes de modo tal que su cumplimiento resulte materialmente posible en tiempo y forma.

Que se hace necesario generar alternativas tendientes a normar y facilitar en la práctica el cumplimiento de las obligaciones de empleadores y Aseguradoras para el pago de las prestaciones dinerarias.

Que el apartado 1 del artículo 12 de la Ley Nº 24.557, establece la metodología de cálculo del ingreso base, a los efectos de determinar la cuantía de las prestaciones dinerarias.

Que las prestaciones dinerarias correspondientes a los primeros diez días están a cargo del empleador y las siguientes a cargo de la Aseguradora.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que a los efectos del cálculo del ingreso base, se computarán incluso las remuneraciones sujetas a cotización devengadas del día correspondiente a la primera manifestación invalidante.

ARTICULO 2º — Establécese que los diez días de prestación dineraria a cargo del empleador comenzarán a regir a partir del día siguiente de producida la contingencia.

ARTICULO 3º — Cuando la incapacidad laboral temporaria, atribuible al mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional, se manifieste en períodos discontinuos, dichos periodos se sumarán desde la primera manifestación invalidante, a los fines del cómputo para el pago de la prestación a cargo del empleador establecida en el artículo 13, apartado 1 de la Ley Nº 24.557.

ARTICULO 4º — La Aseguradora podrá convenir con el empleador que, mientras se mantenga vigente la relación laboral, éste efectúe el pago de las prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporaria y Permanente Parcial provisoria, y de las asignaciones familiares, por su cuenta y orden.

En tal caso, la Aseguradora deberá efectuar los reintegros correspondientes en un plazo máximo de diez días.

El convenio de liquidación y pago de tales prestaciones dinerarias deberá estar formalizado a través de una cláusula ADICIONAL suscripta por el empleador, ANEXA al contrato de afiliación. Aclárase que en ningún caso este acuerdo exime a la Aseguradora de su responsabilidad frente al trabajador.

ARTICULO 5º — Establécese, para los casos en que se haya convenido la liquidación y pago de las prestaciones en la forma indicada en el artículo anterior, que el empleador deberá emitir un recibo en original, duplicado y triplicado, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley Nº 20.744, discriminando: a) la Remuneración; b) la Prestación Dineraria Ley Nº 24.557 "a cargo del empleador" (por los diez primeros días); c) la Prestación Dineraria Ley Nº 24.557 "por cuenta y orden de la Aseguradora" (a partir del día 11 inclusive) y d) las Asignaciones Familiares "por cuenta y orden de quien corresponda".

Los aportes respectivos deberán estar diferenciados según la responsabilidad de su declaración y pago.

A los efectos de solicitar el reintegro, el empleador entregará el triplicado del recibo firmado por el trabajador, como constancia de pago de las prestaciones.

Conjuntamente con el pedido de la primera restitución, informará a la Aseguradora, en carácter de declaración jurada, el detalle de las remuneraciones de acuerdo al artículo 12 de la Ley Nº 24.557 y su reglamentación, y el cálculo del ingreso base, para lo cual las Aseguradoras proveerán el formulario "Liquidación de Prestaciones Dinerarias", según el modelo del ANEXO I, que forma parte de la presente.

ARTICULO 6º — Cuando la Aseguradora realice la liquidación y pago en forma directa, deberá emitir un recibo propio en original, duplicado y triplicado, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley Nº 20.744, consignando "Prestaciones Dinerarias Ley Nº 24.557", con sus correspondientes aportes a la Seguridad Social, y Asignaciones Familiares, en caso de que las mismas sean a su cargo.

En este caso, el empleador deberá entregar a la Aseguradora el formulario mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo de diez días de ocurrida la contingencia.

La Aseguradora deberá entregar al empleador el triplicado del recibo firmado por el trabajador, dentro del mes calendario en que se efectuó el pago, como constancia de cumplimiento de la prestación.

ARTICULO 7º — En los meses en que la responsabilidad de pago de prestaciones dinerarias es compartida por el empleador y la Aseguradora, aquella que tenga a su cargo al trabajador el último día del mes será la obligada al pago y declaración de las Asignaciones Familiares. En el caso que la obligada sea la Aseguradora, bastará como documentación de respaldo el formulario "Liquidación de Prestaciones Dinerarias".

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones, Biblioteca y archívase. — Lic. OSVALDO E. GIORDANO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

LIQUIDACION DE PRESTACIONES DINERARIAS

Siniestro Nº: ______

Empresa:	CUIT		Razón Social	
Trabajador:	CUIL/DNI		Nombre	
Fecha Accidente		/ /	**Código de Obra Social**	
Modalidad de relación laboral				

REMUNERACIONES SUJETAS A COTIZACION

	PERIODO		
	Mes	Año	Importe Mes
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
SUBTOTAL PERIODO			
Sueldo anual complementario proporcional (SAC)			
A) REMUNERAC. TOTALES SUJETAS A COTIZACION			
B) DIAS CORRIDOS			
A / B = INGRESO BASE (DIARIO)			

CONTRIBUCIÓN PATRONAL

	%
Jubilación	
INSSJP	
F.N.Empleo	
Sal. Familiares	
ANSSal	
Obra Social	
Total Contribuciones	

ASIGNACIONES FAMILIARES

CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	MONTO
TOTAL		TOTAL	

DECLARAMOS QUE LOS DATOS SURGEN DE LOS REGISTROS RUBRICADOS DE ESTA EMPRESA

Firma y aclaración

e. 30/12 Nº 5323 v. 30/12/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 887/96

Bs. As., 20/12/96

Visto el expediente Nº 7392/96 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, donde se tramita la solicitud de autorización para la fusión por absorción de ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A. por ORIGENES AFJP S.A.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente 7392/96 obra la presentación del representante legal de ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A. y ORIGENES AFJP S.A., por la que solicita la autorización para la fusión por absorción de ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A. por ORIGENES AFJP S.A., según lo requerido por la Instrucción Nº 127 de la SUPERINTENDENCIA de AFJP.

Que a fs. 10/54 se encuentran incorporadas copias del compromiso previo de fusión por absorción de ambas sociedades, así como de las reuniones de directorio en las que se trató su aprobación.

Que a fs. 55/75 obran copias de las actas de asambleas de accionistas que aprobaron la referida fusión y la reforma del estatuto social de ORIGENES AFJP S.A., que incluye el aumento del Capital Social de $ 61.028.000.- por incorporación del capital de la absorbida, cuya autorización también cabe considerar.

Que a fs. 76/121 obra el estudio de factibilidad económica relacionado con el proyecto de absorción de ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A. por ORIGENES AFJP S. A.; y a fs. 122/129 obra el informe de la Unidad de Estudios Económicos y Estadísticas en el que se evalúa el mencionado estudio de factibilidad.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la ley 19.550, los órganos societarios de las dos administradoras han aprobado la suscripción del acuerdo definitivo de fusión, copia del cual corre agregado a fs. 190/222.

Que a fs. 223/243 obra el informe del Departamento de Auditoría de la Gerencia de Control Institucional, relacionado con los balances especiales de fusión de cada administradora al 31/08/96 y consolidado respectivo, cuya presentación consta a fs. 131/173.

Que a fs. 247/251 y 254/255 obra el informe del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia de Control Institucional referido al proceso de fusión por absorción.

Que resulta conveniente establecer quién será el responsable de las sanciones que pudieren corresponder con motivo de la substanciación de actuaciones Sumariales correspondientes a ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A.

Que las solicitantes han cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Instrucción Nº 127 de esta SUPERINTENDENCIA.

Que de los estudios técnicos realizados por las Areas pertinentes no surgen objeciones que impidan autorizar la fusión solicitada.

Que es necesario considerar la situación de los afiliados y beneficiarios de ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A., a través de normas que contemplen su transferencia automática a ORIGENES AFJP S.A., siendo esta última responsable de dar continuidad a los servicios que hasta la fusión se encuentren a cargo de la primera.

Que dado el carácter de excepción de la transferencia automática de afiliados y beneficiarios de ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A., se estima necesario flexibilizar las limitaciones de traspaso.

Que es necesario establecer pautas para la fusión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones que administran ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A. y ORIGENES AFJP S.A.

Que resulta necesario determinar un régimen uniforme de comisiones para todos los afiliados a partir de la "fecha de fusión".

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la ley 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q), y artículo 119 incisos a) y b), y concordantes,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar, a los fines del artículo 73 de la Ley 24.241, la fusión por absorción de ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A. por ORIGENES AFJP S.A., en adelante "la absorbente".

La autorización de fusión por absorción emergente de esta resolución queda supeditada al cumplimiento del requisito de inscripción del acuerdo definitivo de fusión en la Inspección General de Justicia, debiendo acreditarse ante esta SUPERINTENDENCIA la iniciación del trámite y la respectiva inscripción dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles de producidos dichos actos.

ARTICULO 2° — El día 1° de enero de 1997, en adelante la "fecha de fusión", el Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administra ORIGENES AFJP S.A. absorberá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A.

A efectos de la fusión, tanto el saldo de las cuentas de capitalización individual de los afiliados de ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S. A. como de las restantes cuentas del patrimonio neto del respectivo Fondo, deberán transferirse al Fondo absorbente utilizando el valor de cuota de este último correspondiente al día hábil anterior a la "fecha de fusión".

La primera actualización del patrimonio neto de ORIGENES AFJP S.A. con posterioridad a la "fecha de fusión" deberá efectuarse a más tardar el 13/01/97.

ARTICULO 3° — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" se hará cargo de las consecuencias patrimoniales que correspondan por actuaciones sumariales ya tramitadas contra ACTIVA-ANTCIPAR AFJP S.A., o en trámite, o que se abran luego de la fusión, por hechos cometidos por ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A.

ARTICULO 4° — Las sumas ingresadas en las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A., por cualquier concepto, a partir de la "fecha de fusión" inclusive, serán incorporadas directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por la "absorbente".

ARTICULO 5° — A partir de la "fecha de fusión", los afiliados a ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A. quedarán afiliados a "la absorbente".

ARTICULO 6° — Las solicitudes de traspaso no procesadas de ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A. a ORIGENES AFJP S.A., así como las de la segunda a la primera, serán anuladas a partir de la "fecha de fusión".

Los traspasos pendientes de otras administradoras hacia ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A. se considerarán realizados hacia "la absorbente".

Los traspasos pendientes de ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A. hacia otras AFJP, se tramitarán a través de "la absorbente".

ARTICULO 7° — Dentro del plazo de CUATRO (4) meses a partir de la "fecha de fusión" los afiliados o beneficiarios que al día anterior a esa fecha se encontraban en ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A., o los que hubieran iniciado trámite de traspaso a esa administradora, podrán traspasarse a otra aun cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la Ley 24.241.

ARTICULO 8° — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" pagará los haberes de prestaciones previsionales concedidas, y otorgará los beneficios devengados o en trámite de afiliados o derechohabientes de afiliados de ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A.

ARTICULO 9° — "La absorbente" será responsable de integrar los siguientes capitales por beneficios devengados a favor de afiliados o derechohabientes de afiliados a ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A.:

a) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de afiliados cuyo deceso se haya producido hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

b) Capitales de recomposición correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

c) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de beneficiarios de retiro transitorio por invalidez, cuyas solicitudes de invalidez hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

d) Capitales complementarios correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez —cuando adquieran el derecho al retiro definitivo por invalidez— cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

ARTICULO 10. — "La absorbente" será responsable de continuar las registraciones de solicitudes de beneficios iniciadas en ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A.

ARTICULO 11. — "La absorbente" será responsable del pago a Caja de Seguros de Vida S. A. y Generación Seguros de Vida S.A., del premio del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento contratado con ACTIVA AFJP S.A., ANTICIPAR AFJP S.A., SAVIA AFJP S.A. y ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A. correspondiente a los períodos devengados con anterioridad a la "fecha de fusión".

Hasta el día inmediato anterior a la "fecha de fusión" se mantendrá la vigencia de la póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento suscripta entre ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A. y Generación Seguros de Vida S.A.

ARTICULO 12. — Las sociedades fusionadas deberán presentar la siguiente documentación:

a) Respecto de las sociedades ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A. y ORIGENES AFJP S.A.:

a.1. Estado Patrimonial y Estado de Resultados de cada administradora al 31/12/96.

a.2. Estado Patrimonial y Estado de Resultados de apertura de la sociedad fusionada.

b) Informe anual de ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A. por el período irregular, según los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 163 de esta SUPERINTENDENCIA, al 31/12/96.

c) Respecto de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones administrados por ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S. A. y ORIGENES AFJP S.A.: Balance de apertura del Fondo fusionado. De verificarse diferencias entre este estado y la consolidación de los saldos informados al último día hábil anterior a la "fecha de fusión" se acompañará nota explicativa de su determinación.

La documentación requerida en los puntos a.1. y a.2. deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la "fecha de fusión"; la indicada en el punto b) el 25 de febrero de 1997 y la consignada en el punto c) a más tardar el 8 de enero de 1997.

El informe Diario del Fondo fusionado y del Encaje se presentará en los plazos establecidos en la normativa vigente, a excepción de los cuadros ID1-1, ID1-2, ID1-3 e ID1-4 del 2 al 8 de enero de 1997, cuya presentación deberá quedar regularizada, como máximo, el día 13 de enero de 1997.

ARTICULO 13. — La "absorbente" presentará un cronograma con detalle de actividades, plazos y personal asignado a fin de completar las tareas decriptas en Anexo a la presente, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTICULO 14. — A partir de la notificación de la presente, las administradoras que se fusionan no podrán realizar compras de instrumentos que, de la consolidación de los Estados Contables de los Fondos, generen excesos a los límites de inversiones vigentes.

ARTICULO 15. — Esta SUPERINTENDENCIA procederá a dar de baja a los promotores registrados para ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A., incorporándolos automáticamente en ORIGENES AFJP S.A. con efectos desde la "fecha de fusión".

Idéntico procedimiento se realizará respecto de las sucursales de la "absorbida". La "absorbente" deberá presentar dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la "fecha de fusión" la nómina de sucursales de la administradora fusionada, cumplimentando al efecto los requisitos establecidos en la Instrucción Nº 4 y modificatorias.

ARTICULO 16. — El régimen único de comisiones a cobrar por la "absorbente" desde la "fecha de fusión" a los afiliados y beneficiarios de ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A. incorporados con motivo de la fusión, será el vigente en la "absorbente" para cada período, y se ajustará a los siguientes criterios:

a) A los efectos de la aplicación de la bonificación de comisiones vigente en la "absorbente" en cada mes, se reconocerá el número de aportes ingresados en ACTIVA AFJP S.A., ANTICIPAR AFJP S.A., SAVIA AFJP S.A. y ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A.

b) Para los aportes de los meses devengados hasta el mes de diciembre de 1996, inclusive, ingresados desde el 2 de enero de 1997, se aplicará el régimen de comisiones vigente en ORIGENES AFJP S.A. para el mes respectivo, debiendo respetar la "absorbente" las alícuotas pactadas con las compañías de seguros indicadas en el artículo 11.

Deberá mantenerse constancia de los importes debitados a los afiliados, los registrados en la contabilidad del Fondo y de la Administradora, y los pagados a las compañías de seguros, efectuando las aclaraciones que sean necesarias en la información que se remita a esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 17. — Autorizar el cambio de la estructura accionaria de ORIGENES AFJP S.A. a que da lugar el aumento de capital con motivo de la presente fusión por absorción, la que quedará conformada como se indica a continuación:

Accionistas	Cantidad de acciones	Valor Nominal	Participación Porcentual
Banco de la Provincia de Buenos Aires	31.904.280	31.904.280	49,83 %
Provincia Seguros S.A.	750.000	750.000	1,17 %
Santander Investment S.A.	31.328.720	31.328.720	48,93 %
Banco de Santander S.A.	45.000	45.000	0,07 %
TOTAL	**64.028.000**	**64.028.000**	**100,00 %**

ARTICULO 18. — "La absorbente" será responsable del envío a esta SUPERINTENDENCIA de toda la información y documentación pendiente por parte de ACTIVA-ANTICIPAR AFJP. S.A. a la "fecha de fusión", sea la que deriva de la presente resolución como de otras normas vigentes.

ARTICULO 19. — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación, excepto para las administradoras que se fusionan, para quienes regirá a partir del momento de su notificación.

ARTICULO 20. — Regístrese, notifíquese a ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A. y a ORIGENES AFJP S.A., a la Dirección General Impositiva, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Comisión Nacional de Valores, a la Caja de Valores S.A., a la Inspección General de Justicia, y a las entidades custodio Banco de Boston S.A. y Citibank N.A., comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR RESPECTO DE LAS ADMINISTRADORAS Y LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

1. Estados requeridos en el Artículo 12 punto a.1.: Deberá realizarse para cada cuenta de la administradora absorbida:

1.1 Detalle de componentes que la conforman indicando: a) Conceptos con referenciación a la documentación de respaldo, b) Importes, c) Totalizadores por rubro de forma tal de permitir su verificación con la información contable.

1.2. Inventario de los conceptos susceptibles de ser recontados físicamente y sean objeto de valuación contable.

1.3. Arqueo de los conceptos representativos de fondos.

1.4. Conciliación de las cuentas que para su control tengan que ser circularizadas y de aquellas que hagan a la operatoria financiera-contable.

2. Encaje: Se deberá confeccionar en ambas administradoras:

2.1. Inventario detallado describiendo: especies, cantidades (Valores Nominales y residuales).

2.2. Detalle de imputación como títulos transables o a vencimiento.

3. Informe diario de cada Fondo al día hábil anterior a la "fecha de fusión": Deberá realizarse el arqueo y conciliación de todas las cuentas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

4. Formularios de afiliaciones y traspasos pertenecientes a ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A.: Deberá realizarse un inventario detallado de las solicitudes en poder de la casa central y sucursales. Se deberá indicar orden numérico y estado de las mismas.

5. Formularios de solicitudes de traspaso de otras AFJP existentes en ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A.: Se realizará un inventario detallado, conteniendo estado y la situación de las mismas.

6. Formularios de solicitudes de traspaso de ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A. notificadas a otras AFJP: Se efectuará un inventario detallado de las solicitudes de traspasos remitidas a otras AFJP (antiguas), conteniendo fecha de recepción y estado de situación de las mismas.

7. Beneficios previsionales, reclamos, trámites y denuncias, correspondientes a ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A.: Se efectuará un inventario detallado de:

7.1. Solicitudes de Beneficios recibidas en trámite de otorgamiento, indicando estado de tramitación de las mismas.

7.2. Solicitudes de Beneficios otorgados con indicación del estado de los mismos y localización de la documentación correspondiente.

7.3. Reclamos, trámites y denuncias pendientes de resolución a esa fecha.

8. Archivo documental de ACTIVA-ANTICIPAR AFJP S.A.: Se realizará un inventario detallado de:

8.1. Contenido de los archivos físicos, especificando documentación resguardada, ubicación y estado.

8.2. Soportes existentes en medios magnéticos o microfichas, detallando ubicación y estado.

e. 30/12 Nº 5328 v. 30/12/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL Y LEGISLACION

CERTIFICADOS DE INSCRIPCION/REINSERCION EN EL REGISTRO ESPECIAL. Decreto 1095/96

DIRIGIDO A: Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las LISTAS I y II del Decreto Nº 1095/96, deberán inscribirse previamente en le Registro Nacional de Precursores Químicos que funciona en la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Las personas físicas o jurídicas ya inscriptas, deberán reinscribirse en el citado Registro Nacional de Precursores Químicos a fin de efectuar su actualización, dentro del plazo establecido entre los días 17 de febrero de 1997 y el 31 de marzo de 1997.

La vigencia, suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos, se regirá por el artículo 44 de la Ley Nº 23.737 y su Decreto Reglamentario Nº 1095/96.

CONSULTAR PERSONALMENTE O POR CARTA A SARMIENTO 546, PISO 6º, (C.P. 1041), REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, CAPITAL FEDERAL, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 9:00 A 13:00 y de 13:30 A 17:30 Hs. — Dr. JULIO CESAR ARAOZ, Secretario de Estado.

e. 26/12 Nº 5295 v. 30/12/96

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 215/96

Bs. As., 18/12/96

VISTO la Resolución Nº 163 del 24 de setiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la prealudida norma legal se aprobó el programa de premios de la Emisión Nº 4813 - Extraordinaria de Navidad, determinándose que para las extracciones se utilice el Sistema Electromecánico-manual, hecho éste que también se repetirá en los Extraordinarios de Fin de Año y Reyes.

Que ese temperamento trae aparejado un recargo en las tareas que deben desarrollarse en la carga y descarga del bolillero de números y posterior armado del juego en horario extraordinario.

Que a fin de cumplir con las normativas vigentes en lo referido a la contención del gasto, corresponde suprimir la descarga del citado bolillero sin que ello altere la confianza del público apostador y mantenga la transparencia que en todo acto de sorteo hace gala esta Sociedad del Estado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a la suscripta por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que para el Sorteo EXTRAORDINARIO de Navidad - Emisión Nº 4813, se procederá a realizar la carga del bolillero de números el 20 de Diciembre de 1996 a las 15 horas, completada la misma se lacrará el recinto hasta su reapertura para introducir las bolillas correspondientes a premios. De estos hechos, el Escribano actuante dejará constancia en actas.

ARTICULO 2º — Concluido el acto de sorteo citado en el artículo precedente y emanada la orden de impresión del Extracto Oficial, se guardarán los tableros conteniendo las bolillas premiadas en las cajas tesoro del Departamento Sorteos. El globo conteniendo el remanente de bolillas de números quedará cargado hasta el Sorteo Extraordinario de Fin de Año. El escribano actuante dará fe de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 3º — Para el Sorteo Extraordinario de Fin de Año con la antelación suficiente a la hora programada para el inicio del mismo se procederá a introducir en el globo de números las bolillas que resultarán premiadas en el Sorteo anterior a fin de completar los números participantes en el acto, correspondientes a premios se introducirán a continuación. El Escribano actuante formulará las actas que correspondan para certificar los procederes expuestos precedentemente.

ARTICULO 4º — Para realizar el Sorteo Extraordinario de Reyes se efectuarán similares acciones que las descriptas en el Artículo 2º.

ARTICULO 5º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y Orden del Día. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS efectúense las comunicaciones que correspondan. Cumplido, archívese. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

e. 26/12 Nº 5289 v. 30/12/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a las señoras MARIA CLARA ARCAGUET (LC 0.358.059), ELISA MERCEDES FRANCHI (LC 8.330.434), RITA RODRIGUEZ (LC 4.922.884) y OLGA SOZONIUK (CI 29.324), por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 24/12/96 Nº 5266 v. 8/1/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FIZCALIZACION EXTERNA 17/A

Resolución Nº 138/96

VISTO: ....

CONSIDERANDO: ...

EL SEÑOR JEFE INTERINO DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Estimar la denuncia formulada por el Sr. Luis Torre, con D.N.I. 08.202.470 y domicilio declarado en Castañares 2700 de Capital Federal, en donde no se encontró la numeración, contra la firma Clínica Privada Santa Rita S. A. con domicilio Bolivia 517 Piso 4 Dto. D, Capital Federal.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. Luis Torre, atento a que el domicilio mencionado no pudo encontrarse la numeración declarada, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 último párrafo de la ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y elévese a la Agencia 3 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARCELO DIEGO LABAT. — Jefe (Int.) Div. Fisc. Externa 17/A.

e. 24/12 Nº 5268 v. 31/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As., 17/12/96

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a MACAE AGRO FORESTAL S. A., con domicilio fiscal en la calle Tucumán 766, Piso 2º, Dpto. 196, de esta Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General, en el Impuesto al Valor Agregado, bajo la CUIT Nº 30-61955321-3, de las que resultan:

Que mediante resolución del 20/10/95, notificada el 25/10/95, se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria de MACAE AGRO FORESTAL S. A. frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

Que el artículo segundo de la mencionada Resolución establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de $ 428.359.- a la que se agrega la suma de $ 23.523,24 que se liquidaron en concepto de actualización al 1/4/91 y la suma de $ 663.009,23 en concepto de intereses resarcitorios calculados al 20/10/95.

Que de acuerdo a constancias obrantes en los actuados, resulta que el señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nº 3.840.158 revestía el carácter de Presidente de MACAE AGRO FORESTAL S. A., al momento de generarse las obligaciones tributarias anteriormente mencionadas, alcanzándole, en consecuencia, las disposiciones contenidas en la normativa legal en vigencia con respecto a la responsabilidad solidaria.

Que en virtud de lo expuesto, esta Dirección General mediante resolución del 18 de octubre de 1996, le confirió vista de las actuaciones administrativas, conforme lo establecido por el artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) al Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, en su carácter de Presidente de MACAE AGRO FORESTAL S. A., al momento de generarse la obligación fiscal mencionada en los términos del Artículo 16 inciso d) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que la vista mencionada en el párrafo anterior se confirió, para que en su calidad de solidariamente responsable por la deuda, que por el impuesto de que se trata mantiene con esta Dirección la contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S. A., formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista fue notificada al señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, mediante edictos publicados durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, en las ediciones del 28/10/96 al 1/11/96, habiéndose dictado, con fecha 13/11/96, una fe de erratas, la cual fue publicada en las ediciones del 18/11/96 al 22/11/96 del Boletín Oficial.

Que en el pronunciamiento aludido, se emplazó al señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, a comparecer y denunciar su domicilio legal o real dentro del término de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dictasen en el curso del procedimiento iniciado, quedarían automáticamente notificadas en la sede de la oficina en la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Que el Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158 no formuló el descargo previsto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, así como tampoco procedió a constituir domicilio tal como fuera emplazado en los términos del art. 4º de la R.G. Nº 2210.

Que corresponde por tanto declarar el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con el deudor principal al señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad 3.840.158, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida al principal surge que ésta no tributó, en los períodos fiscales 11/90 a 7/91, el respectivo impuesto.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, se procedió a liquidar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

Que no habiendo interpuesto el contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S. A. ninguno de los recursos previstos por el artículo 78 de la Ley 11.683, (t.o. en 1978 y sus modificaciones) la resolución oportunamente dictada ha quedado firme.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) establece que están obligados a pagar el tributo al fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el art. 15 en sus incs. b) y c).

Que además el artículo 18 inc. a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) aclaran respecto de las obligaciones de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los cargos efectuados.

Que por tanto esta Dirección General se halla habilitada para dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva del señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, por el Impuesto al Valor Agregado, por el período mencionado sobre la base de la vista conferida el 18/10/96.

Que asimismo, corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que solo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista oportunamente corrida; y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, atento que el Sr. Félix Carlos Matera, C.I. Nº 3.840.158, no compareció ni denunció y/o constituyó domicilio real o legal en término acordado, corresponde considerar al presente pronunciamiento automáticamente notificado en la Sede de esta Dependencia, sito en Av. de Mayo 1317 - Planta Baja, el día martes o viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuese inhábil administrativo siguiente a la fecha de esta resolución procediéndose asimismo a la publicación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 76, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), Artículo 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACION DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar que el Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, resulta responsable solidario de la deuda que mantiene con esta Dirección General el contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S. A. por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

ARTICULO 2º — Imponerle al Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nº 3.840.158, en su carácter de Presidente de MACAE AGRO FORESTAL S. A., al momento de generarse la obligación fiscal, la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 428.359,00), a la que se agrega la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 23.535,24) liquidados en concepto de actualización y la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 663.009,23), en concepto de intereses resarcitorios calculados al 20/10/95, sin perjuicio de la reliquidación que pudiese corresponder a la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refiere el Artículo 2º en las Instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Dar por notificado —en los términos del artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— el presente pronunciamiento en esta Sede Administrativa el primer martes o viernes inmediato siguiente a la fecha de esta Resolución, publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 10 para su conocimiento y demás efectos. — Firmando Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 24/12 Nº 5269 v. 31/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Publicación de Edicto O.I. Nº 16035

Resolución Nº 219/96 - D.F.E. Nº 18/A

EL SR. JEFE DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar a la denuncia formulada por el Sr. Cor Adán Edgardo con domicilio en Las Tropas s/Nº y Pasteur (casa Nº 29) de la localidad de VIRREYES, Pcia. de Buenos

Aires, contra Etchart Anibal Daniel, ya que al momento de efectuarse la denuncia el contribuyente había efectuado el depósito de las obligaciones previsionales.

ARTICULO 2° — Notifíquese al Sr. Cor Adán Edgardo, atento a que el domicilio figura inexistente, publíquese edictos por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 100 último párrafo de la Ley N° 11.683 (t.o. 78 y sus modif.) y elévese a la Agencia N° 41, para su conocimiento y demás efectos. — C.P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Externa N° 18 "A" Región N° 8.

e. 27/12/96 N° 5315 v. 3/1/97

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERA

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, Piso 4°, Sector 10, Capital Federal, notifica a las firmas HECTOR BOUZAS Y CIA. S.A. PLATESTIBA S.A.C. y OSVALDO LUIS FACE S.A.C.I. I. la parte resolutiva de la Resolución SICyM N° 382/96, expediente N° 602.494/94 (C336) "ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S. E. s/Denuncia s/Ley 22.262" "BUENOS AIRES 3 DIC 1996 VISTO... CONSIDERANDO... POR ELLO, EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERA, RESUELVE: Artículo 1°. Imponer al CENTRO COORDINADOR DE ACTIVIDADES PORTUARIAS y a las sociedades GABRIEL & CIA. S.R.L. PLATESTIBA S. A. C., AUTOTRANSPORTES ANTARTIDA A.T.A. S.A. y TERMINAL MURCHISON ROMAN S.A. de acuerdo a lo previsto en los artículos 26 de la Ley N° 22.262, la sanción de multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000), a cada una de ellas respectivamente, por haber incurrido en las conductas contempladas en el Artículo 1° de la Ley N° 22.262, consistentes en la restricción de la competencia mediante fijación de incrementos uniformes de precios en el mercado de los servicios de la estiba en el PUERTO DE BUENOS AIRES. ARTICULO 2° — De conformidad con el artículo 30 de la Ley N° 22.262 disponer el archivo de las actuaciones respecto de las sociedades OSVALDO LUIS FASCE S.A.C.I.I. y HECTOR BOUZAS Y CIA S.A. por cuanto sus conductas no encuadran en las prescripciones del artículo 1° de la misma ley. ARTICULO 3° — Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite. ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería. — Dr. ERNESTO CIONFRINI, Vocal.

e. 23/12 N° 5257 v. 30/12/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INCUCAI

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución N° 298/96

Bs. As., 20/12/96

VISTO

Los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 44° de la Ley N° 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular las normas y procedimientos para Distribución, Asignación y Adjudicación de Hígados, provenientes de donantes cadavéricos con fines de trasplante;

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de normas y procedimientos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes y que permitan acceder a dicha alternativa terapéutica a todos los pacientes en igualdad de condiciones.

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica;

Que es función del INCUCAI la revisión y actualización permanente de los procedimientos que en relación con la Salud se vinculan a la ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos, tal como lo establece la Ley N° 24.193 y su Decreto Reglamentario N° 512/95;

Que con carácter previo la presente Resolución mereció un exhaustivo y pormenorizado análisis por parte de los integrantes de la Comisión Asesora de Transplante Hepático designada por el Organismo Nacional, e integrada por representantes de la Sociedad Argentina de Trasplantes, como así también por los integrantes del Consejo de Organismos Jurisdiccionales y Organismos Técnicos de este INCUCAI.

Que la Comisión Asesora designada por este INCUCAI se expidió con relación a las Normas y Procedimientos referidos a las categorías clínicas y criterios de asignación relacionados con la prioridad médica provenientes de operativos de donación cadavérica.

Que con relación al procedimiento de distribución de hígados provenientes de donantes cadavéricos para su posterior implante este INCUCAI elaboró y propuso los CRITERIOS DE DISTRIBUCION que integran la presente Norma y que fueron analizados y acordados por los Señores Representantes de Organismos Jurisdiccionales en Reunión Ordinaria del mes de Diciembre de 1996.

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión N° 36 del día 18 Dic. 1996.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete:

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. N° 44 de la Ley N° 24.193;

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE HIGADOS PARA TRASPLANTE, provenientes de donantes cadavéricos, que como ANEXO UNICO pasan a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Déjase sin efecto toda otra norma que con relación a Hígados proveniente de donantes cadavéricos para su posterior implante, se oponga a la presente.

ARTICULO 3° — Las Normas contenidas en el ANEXO UNICO, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período, se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4° — Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio del INCUCAI, la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos todas ellas del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Trasplantes la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente norma y que será presidida por un miembro de Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 5° — La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley N° 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los Jefes de Equipo y profesionales autorizados.

ARTICULO 6° — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los equipos autorizados para la realización de Ablación e Implante de Hígados, deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s, telefónico/s, código/s de identificación, etc. que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 7° — Las comunicaciones a los respectivos equipos de Ablación e Implante de Hígados se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el Art. 6° de la presente.

ARTICULO 8° — La aceptación o rechazo del órgano ofrecido será dentro de las 2 (dos) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

ARTICULO 9° — El Organismo Nacional Provincial o Jurisdiccional establecerá y determinará en todos los casos, el "tiempo de corte" del operativo.

ARTICULO 10° — El fallecimiento de los potenciales receptores inscriptos en Lista de Espera, deberá ser comunicado al Organismo de Procuración respectivo a través del protocolo "Exclusión de Lista de Espera", refrendado por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 11° — A los fines de dar estricto cumplimiento establecido en la Ley 24.193 con relación a la información que en relación a la evolución de los pacientes transplantados deben brindar los equipos habilitados, quedan **establecidos los protocolos de uso obligatorio que forman parte de la presente y que serán completados por los jefes de los equipos habilitados y remitidos a este Organismo Nacional a los fines de evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones.**

ARTICULO 12° — El incumplimiento por parte de los Equipos Autorizados y Establecimientos Habilitados de las Normas Establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 24.193.

ARTICULO 13° — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente Incucai. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora Incucai. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente Incucai.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE HIGADOS PARA TRASPLANTE PROVENIENTE DE DONANTES CADAVERICOS

1. — DEFINICIONES

1.1. — Definición de Regiones y Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplantes hepático y distribución, asignación y adjudicación de hígados provenientes de donantes cadavéricos se definen 7 (siete) Regiones con sus correspondientes Listas de Receptores más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Capital.
B) Región Pampeana.
C) Región Litoral.
D) Región Cuyo.
E) Región Patagonia.
F) Región Centro.
G) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones.

a) Región Capital:
Capital Federal.

b) Región Pampeana:
Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

c) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

d) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis.

e) Región Patagonia:
Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

f) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

g) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

1.2. Lista de Receptores.

1.2.1. El registro de pacientes potenciales receptores hepáticos se realizará en el ámbito Nacional a través de una LISTA UNICA.

1.2.2. Todo potencial receptor para implante hepático —ya sea de donante cadavérico o vivo— deberá estar inscripto previamente en la Lista de Espera del INCUCAI.

2. — CATEGORIAS CLINICAS:

2.1 Emergencia:
Se consideran en esta categoría todos los receptores comprendidos en las siguientes situaciones clínicas:

(A) — Hepatitis fulminante:

(A1) Pacientes adultos internados en UTI que presentan severo deterioro del sensorio —en coma III/IV—, con requerimiento de asistencia respiratoria mecánica.

(A2) Paciente pediátrico en igual estado clínico con o sin requerimiento de asistencia respiratoria mecánica.

(B) — Retrasplante inmediato por no función primaria del injerto.

(C) — Trombosis vascular aguda con gangrena hepática.

2.1.2 Urgencia.

Se consideran en esta categoría dos situaciones clínicas:

Urgencia "A":

Se incluyen en esta categoría todos los potenciales receptores internados en U.T.I. con insuficiencia hepática grave que reúnan **no menos de dos de los siguientes** criterios clínicos:

a) Con asistencia respiratoria mecánica.

b) Medicado con drogas vasoactivas a dosis necesarias para el mantenimiento del volúmen minuto y presión arterial.

c) En Hemodiálisis por insuficiencia renal aguda secundaria a insuficiencia hepática severa.

d) Con sangrado incontrolable refractario al tratamiento de escleroterapia y farmacoterapia.

e) Con Quick inferior al 25 %.

Urgencia "B":

Se incluyen en esta categoría todos los potenciales receptores no externables por causas médicas, que requieran un período de internación no inferior a 15 días.

2.1.3. Electivos: Serán inscriptos en esta categoría todos los pacientes que no revistan en las categorías anteriores.

3. Criterios de Asignación de Hígados.

La asignación de hígado para trasplante provenientes de donantes cadavéricos se realizará conforme a los siguientes criterios:

3.1. Los receptores en categoría de EMERGENCIA pueden revestir en esta condición por el término de 5 (cinco) días desde su inclusión en esta lista. La inscripción de primera vez en esta categoría se realizará con protocolo original.

3.1.1. **En caso de persistir la situación clínica el EQUIPO MEDICO TRATANTE deberá RECONFIRMAR LA PERMANENCIA en la categoría de EMERGENCIA, la que deberá ser comunicada, en todos los casos, "POR ESCRITO" de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 122/96, Artículo 6º y sólo podrá ser reiterada por única vez para el mismo receptor.**

3.1.2. Transcurrido dicho período el sistema informatizado transferirá a los receptores automáticamente a la categoría de ELECTIVO.

3.1.3. **Si el EQUIPO MEDICO TRATANTE** considerase que el potencial receptor debe ser transferido de la categoría de EMERGENCIA a la categoría de URGENCIA "A" deberá requerir del INCUCAI u Organismo Jurisdiccional la auditoría del caso, y su consideración por vía de excepción. Si se autorizase su inclusión en la categoría URGENCIA "A" , lo será por única vez, pudiendo reconfirmar la permanencia en esta categoría según lo establecido en 3.2.1. No podrá requerir nuevas excepciones para esta categoría. Pasará luego automáticamente a la categoría de ELECTIVO.

3.2. Los receptores en categoría de URGENCIA "A" pueden revestir en esta condición por el término de 5 (cinco) días desde su inclusión en esta lista. La inscripción de primera vez en esta categoría se hará con protocolo original.

3.2.1. En caso de persistir la situación clínica el EQUIPO TRATANTE deberá RECONFIRMAR LA PERMANENCIA en la categoría URGENCIA "A" la que deberá ser comunicada en todos los casos "POR ESCRITO" de acuerdo a procedimiento establecido en la Resolución INCUCAI Nº 122/96, Artículo 6º y sólo podrá ser reiterada por única vez para el mismo receptor.

3.2.2. Transcurrido dicho período el sistema informatizado transferirá a los receptores automáticamente a la categoría ELECTIVO.

3.2.3. Si el **EQUIPO MEDICO TRATANTE** considerase que el potencial receptor debe ser transferido de la categoría URGENCIA "A" a la categoría URGENCIA "B" deberá requerir del INCUCAI u Organismo Jurisdiccional la auditoría del caso, y su consideración por vía de excepción. Si se autorizase su inclusión en la categoría URGENCIA "B", lo será por única vez por el término de 10 días, no pudiendo requerir nuevas excepciones para esta categoría. Pasará luego automáticamente a la categoría ELECTIVO.

3.2.4. Los receptores en categoría de URGENCIA "B" pueden revestir en esta condición por el término de 15 días desde su inclusión en esta lista. La inscripción en esta categoría será por única vez. Se hará con protocolo original.

3.2.5. Transcurrido dicho período el sistema informatizado transferirá a los receptores automáticamente a la categoría ELECTIVO.

3.2.6. Si el **EQUIPO MEDICO TRATANTE** considerase que el potencial receptor debe permanecer en la categoría URGENCIA "B" deberá requerir del INCUCAI u Organismo Jurisdiccional la auditoría del caso, y su consideración por vía de excepción. Si se autorizase su inclusión en la categoría URGENCIA "B", lo será por única vez por el término de 10 días, no pudiendo requerir nuevas excepciones para esta categoría. Pasará luego automáticamente a la categoría ELECTIVO.

3.3. NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A NINGUNA LISTA, NI MODIFICARSE LA CATEGORIA DE LOS MISMOS UNA VEZ "COMENZADO EL OPERATIVO NI DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO".

3.4. El Organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo del órgano ofrecido el que deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución:

3.4.1. Datos antropométricos.
3.4.2. Grupo Sanguíneo.
3.4.3. Situación clínica actual y antecedentes patológicos.

3.5. En caso de que el equipo tratante no utilizase el hígado en su totalidad deberá evaluar técnicamente la posibilidad de practicar bipartición hepática, y comunicar tal situación al Organismo Nacional.

3.6. En caso que el órgano ablacionado sea sometido a bipartición para su implante, la distribución de los segmentos la realizará el INCUCAI, siguiendo los criterios de distribución establecidos en la presente Resolución. Tal situación será comunicada por la Guardia Médica Operativa a los equipos a cargo.

3.7. En caso de rechazo del órgano ofrecido el Jefe de Equipo deberá comunicar en forma **fehaciente por escrito** las causas del mismo dentro de las veinticuatro horas.

4.0. PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE HIGADO.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I., considerando una Lista Nacional y una Lista Regional según se refieren:

4.1. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

4.1.1. Los órganos para receptores en categoría de EMERGENCIA.

4.1.2. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región para receptores en categoría de URGENCIA "A".

4.1.3. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región para receptores en categoría de URGENCIA "B".

4.1.4. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región para receptores en categoría de ELECTIVOS.

4.1.5. Todos los órganos provenientes de otros países.

4.2. Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los receptores con domicilio real en cada una de las 7 (siete) Regiones establecidas en 1.1.

Los órganos procurados por una región con programa de implante se distribuirán en primer término entre aquellos pacientes inscriptos en la Lista de Espera Regional asistidos en los Establecimientos habilitados o a habilitarse en la Región, y en segundo término entre los pacientes inscriptos en la lista de espera regional asistidos en establecimientos ubicados fuera de la Región.

Cuando la Región procuradora no cuente con Establecimiento de implante la distribución se realizará entre los potenciales receptores con domicilio real en la Región.

4.3. Secuencia de Distribución.

4.3.1. Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos.

a) Lista Nacional de receptores en EMERGENCIA.
b) Lista Regional de receptores en URGENCIA "A" asistidos en un Establecimiento de Implante Regional.
c) Lista Regional de receptores en URGENCIA "A" asistidos en un Establecimiento de Implante No Regional.
d) Lista Nacional de receptores en URGENCIA "A".
e) Lista Regional de receptores en URGENCIA "B" asistidos en un Establecimiento de Implante Regional.
f) Lista Regional de receptores en URGENCIA "B" asistidos en un Establecimiento de Implante No Regional.
g) Lista Nacional de receptores en URGENCIA "B".
h) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante Regional.
i) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante No Regional.
j) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

4.3.2. Procedimiento de asignación.

El sistema informatizado efectuará la secuencia de búsqueda para los receptores en todas las situaciones clínicas destacando en primer término aquello que antropométricamente resulte con +/- veinte por ciento (20 %) del peso en la relación donante/receptor.

4.3.2.1. Compatibilidad ABO.

a) Emergencia: * Grupo Sanguíneo Compatible.
* Grupo Sanguíneo Incompatible (a criterio del grupo de implante).

b) Urgencia: * Grupo Sanguíneo Compatible.

c) Electivo: * Isogrupo
* Grupo Sanguíneo Compatible (Potenciales receptores con grupos AB y B con más de 6 (seis) meses de permanencia en Lista de Espera).

En todas las situaciones clínicas el criterio de desempate será antigüedad en LISTA DE ESPERA en cada categoría.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

NRO: ______

FECHA DE INSCRIPCION: __/__/__ HORA: __:__

DOC. NRO.: ______ ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

INSCRIPCIÓN EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE HIGADO L6

ORGANISMO: ______

DATOS DEL PACIENTE

APELLIDO/S: ______ NOMBRE/S: ______

NACIONALIDAD: ☐ A-ARGENTINA E-EXTRANJERA SEXO: ☐ F/M

FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___ EDAD: ______ OCUPACIÓN: ______

ESTADO CIVIL: ______

OBRA SOCIAL 1: ______ NRO. AFILIADO: ______ COBERTURA ☐ S/N

OBRA SOCIAL 2: ______ NRO. AFILIADO: ______ COBERTURA ☐ S/N

DOMICILIO: CALLE: ______ NRO.: ______ PISO: ______ DTO.: ______

LOCALIDAD: ______ C.P.: ______ PARTIDO: ______ PCIA.: ______

TELÉFONO/S: ______

FAMILIAR / AMIGO

APELLIDO/S: ______ NOMBRE/S: ______

DOMICILIO: CALLE: ______ NRO.: ______ PISO: ______ DTO.: ______

LOCALIDAD: ______ C.P.: ______ PARTIDO: ______

TELÉFONO/S: ______

DESTACAMENTO POLICIAL MAS PROXIMO AL PACIENTE

SECCIONAL: ______ NRO.: ______ PCIA.: ______

DIRECCIÓN: CALLE: ______

LOCALIDAD: ______ C.P.: ______ PARTIDO: ______

TELÉFONO/S: ______ FAX: ______

CENTRO DE TRASPLANTE

NOMBRE: ______ CODIGO: ______

JURISDICCIÓN: ☐ P-PROVINCIAL M-MUNICIPAL N-NACIONAL X-PRIVADO O-OTROS REGION SANITARIA: ______

DEPENDENCIA: ☐ 1-Municipal 2-Provincial 3-Nacional 4-F.F.A.A. 5-Universidad 6-Ob. Soc.

DIRECCIÓN: CALLE: ______ NRO.: ______

LOCALIDAD: ______ C.P.: ______ PARTIDO: ______ PCIA.: ______

TELÉFONO/S: ______ FAX: ______

MÉDICO A CARGO: ______ TIPO Y Nº DE MATRICULA: ______

1/3

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

L6

DOC. NRO.: ______

MEDIDAS ANTROPOMETRICAS

PERIMETROS TORACICOS: AXILAR: ______ XIFOIDEO: ______

PERIMETROS ABDOMINALES: UMBILICAL: ______

LARGO ESTERNAL: ______ PESO: ______ TALLA: ______

GRUPO SANGUINEO Y FACTOR

______ RH ______

SEROLOGIA

FECHA: __/__/__

(+/-/D-Desconocido)

Hbs Ag: ☐ Anticore: ☐ Anti Hbs: ☐ HCV: ☐ HIV: ☐ Chagas: ☐ CMV: ☐ Toxo: ☐ VDRL: ☐

DIAGNOSTICO

A ☐ CIRROSIS HEPATOCELULAR ☐
1.-HCV
2.-HBV
3.-ALCOHOLICA
4.-AUTOINMUNE
5.-METABOLICA
6.-OTRA(aclarar)
(De ser la opción otra indicar cual)

B ☐ CIRROSIS COLESTATICA ☐
1.-BILIAR PRIMARIA
2.-BILIAR SECUNDARIA
3.-COLANGITIS ESCLEROSANTE
4.-OTRA(aclarar)
(De ser la opción otra indicar cual)

C ☐ BUDD CHIARI

D ☐ HEPATITIS FULMINANTE

E ☐ CANCER

F ☐ ATRESIA VIAS BILIARES

G ☐ ENFERMEDAD METABOLICA

2/3

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

L6

DOC. NRO.: ______

CLASE FUNCIONAL

FECHA: __/__/__

EMERGENCIA

A.- Hepatitis fulminante

☐ A1.-Adultos en UTI en Coma III/IV con requerimiento de asist. mecánica respiratoria

☐ A2.-Pediátrico en UTI en Coma III/IV ☐ con requerimiento de asist. mecán. respiratoria ☐ sin requerimiento de asist. mecán. respiratoria

☐ B.-Retrasplante inmediato por no función primaria del injerto

☐ C.-Trombosis vascular aguda con gangrena hepática

URGENCIA A (Deben ser al menos 2(dos) de los siguientes items para estar en esta categoria)

☐ a)Con asistencia respiratoria mecánica

☐ b)Medicado con drogas vasoacticas a dosis p/mantenim vol/min y presion arterial

☐ c)En Hemodiálisis por insuf. renal aguda secundaria a insuf. hepatica severa

☐ d)Con sangrado incontrolable refractario al tratam. de escleroterapia y farmacoterapia

☐ e)Con Quick inferior al 25 %

URGENCIA B

☐ Paciente no externable por causas médicas requieren periodo de internación no < a 15 dias

☐ **Electivo**

Procedimiento Quirúrgico ☐ Ortotópico ☐ Heterotópico

Asociado S/N ☐ Caso afirmativo: ☐ 1.- Intestino 2.-Páncreas 3.-Intestino y Páncreas

Técnica de Implante

☐ Higado en su totalidad

☐ Reducción Hepática ☐ 1.-Derecha 2.-Izquierda 3.-Segmento Lateral

☐ Bipartición Hepática ☐ 1.-Derecha 2.-Segmento Lateral

LA PRESENTE SOLICITUD REVISTE A TODOS LOS EFECTOS EL CARACTER DE DECLARACION JURADA

RESPONSABLE DE INSCRIPCION

INSTITUCION: ______

REGION: ______

APELLIDO/S: ______ NOMBRE/S: ______

DOC. TIPO: ☐ 1-DNI, 2-LE, 3-LC, 4-CI, 5-OTROS NRO: ______

MATRICULA: ☐ N-NACIONAL, P-PROVINCIAL, O-OTROS NRO: ______

FECHA DE INSCRIPCION: __/__/__

SELLO DEL PROFESIONAL FIRMA

3/3

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

FECHA DEL TRASPLANTE: ___/___/___

REGISTRO DE TRASPLANTE DE HÍGADO

(enviar al alta del paciente)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: ______

JEFE DE EQUIPO: ______ TIPO Y Nº DE MATRÍCULA: ______

DIRECCIÓN: ______ CIUDAD: ______

FIRMA

INFORMACIÓN DEL RECEPTOR

APELLIDO: ______ NOMBRE: ______

FECHA DE NAC.: ___/___/___ TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ______ SEXO: ☐ M ☐ F

EDAD AL MOMENTO DEL TX: ____ AÑOS/MESES. COBERTURA SOCIAL: ______

INFORMACIÓN DEL DONANTE

APELLIDO: ______ NOMBRE: ______

GRUPO SANGUÍNEO: ____ FACTOR Rh: ______ EDAD: ____ AÑOS/MESES. SEXO: ☐ M ☐ F

TIPO DE DONANTE: ☐ CADAVÉRICO ☐ VIVO

SITUACIÓN CLÍNICA AL MOMENTO DEL TX: ☐ EMERGENCIA ☐ URGENCIA ☐ ELECTIVO

DIAGNÓSTICO ENFERMEDAD HEPÁTICA: ______

ACTIVIDAD PRE TX:
☐ TRABAJA FULL TIME POR ELECCIÓN.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR FULL TIME, NO TRABAJA POR ELECCIÓN.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR FULL TIME, INCAPAZ DE CONSEGUIR TRABAJO.
☐ TRABAJA PART TIME POR ELECCIÓN.
☐ TRABAJA PART TIME POR ENFERMEDAD.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR PART TIME, ELIGE NO.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR PART TIME, INCAPAZ DE CONSEGUIR TRABAJO.
☐ INCAPAZ DE TRABAJAR POR ENFERMEDAD.
☐ HOSPITALIZADO.

ESTADO DE SALUD:

TALLA: Cm. PESO: Kg.

RECEPTOR DE ÓRGANO MÚLTIPLE: ☐ NO ☐ SI, ¿CUÁL?: ☐ RIÑÓN ☐ PÁNCREAS ☐ CORAZÓN ☐ INTESTINO DELGADO ☐ PULMÓN ☐ INTESTINO GRUESO ☐ OTRO, ¿CUÁL?: ______

NÚMERO DE TRASPLANTE HEPÁTICO: ☐ PRIMERO
☐ SEGUNDO, ___/___/___
☐ TERCERO, ___/___/___

DATOS PRE TX: BILIRRUBINA TOTAL: ____ mg/dl. ALBÚMINA: ___ g/dl.
TIEMPO PROTROMBINA: ____ CREATININA: ____ mg/dl.

SEROLOGÍA

	RECEPTOR (+)	(−)	NH	Desc	DONANTE (+)	(−)	NH	Desc
HIV ELISA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
WBLOT	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
HBs Ag	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
ANTICORE	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CMV	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
VDRL	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
HCV	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CHAGAS	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
TOXO	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

DATOS PRESERVACIÓN

TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ____ HORAS.

TIEMPO ISQUEMIA CALIENTE: ____ MINUTOS.

REMOVIDO DE LIQUIDO DE PRESERVACIÓN:

FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

REPERFUNDIDO CON SANGRE:

FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

DATOS QUIRÚRGICOS

- ☐ HÍGADO TOTAL
- ☐ HÍGADO REDUCIDO: ☐ DERECHO ☐ IZQUIERDO ☐ SEGMENTO LATERAL
- ☐ SPLIT: ☐ DERECHO ☐ SEGMENTO LATERAL

BLOQUE: ☐ NO ☐ SI — ☐ CON INTESTINO ☐ CON PÁNCREAS ☐ CON INTESTINO Y PÁNCREAS

FACTORES DE RIESGO

SI	NO	DESC.	
☐	☐	☐	ENCEFALOPATÍA G. III O IV
☐	☐	☐	CREATININA MAYOR O IGUAL A 2 mg/dl
☐	☐	☐	SANGRADO VÁRICES INCONTROLABLE
☐	☐	☐	ASCITIS
☐	☐	☐	ARM
☐	☐	☐	CIRUGIAS ABD. PREVIAS
☐	☐	☐	PERITONITIS BACTERIANA ESPONTÁNEA
☐	☐	☐	INOTRÓPICOS PARA SOSTÉN HEMODINÁMICO
☐	☐	☐	TIEMPO PROTROMBINA MAYOR O IGUAL A 25
☐	☐	☐	DIÁLISIS
☐	☐	☐	FALLA PRIMARIA POST TX PREVIO

PERSONA QUE COMPLETÓ LOS DATOS: ------------------------------

FECHA: ___/___/___

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

FECHA DEL TRASPLANTE: ___/___/___

REGISTRO DE TRASPLANTE DE HÍGADO

(enviar a los 6 meses y una vez por año luego del trasplante)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: ------------------------------

DIRECCIÓN: ------------------------------ CIUDAD: ------------------

JEFE DE EQUIPO: ------------------------------ TIPO Y Nº DE MATRÍCULA: ------------------

------------------ FIRMA

INFORMACIÓN DEL RECEPTOR

APELLIDO: ------------------------------ NOMBRE: ------------------

EDAD: ---- AÑOS/MESES. TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ------------------

TIPO DE DONANTE: ☐ CADAVÉRICO ☐ VIVO COBERTURA SOCIAL: ------------------

SEGUIMIENTO:

☐ VIVO

☐ FALLECIDO: FECHA: ___/___/___ CAUSA: ------------------------------

☐ RETRASPLANTADO POR FALLA DE INJERTO. FECHA: ___/___/___

☐ PÉRDIDA DEL SEGUIMIENTO. FECHA: ___/___/___

☐ TRANSFERIDO A OTRO CENTRO. FECHA: ___/___/___ ¿CUÁL?: ------------------

SITUACIÓN MÉDICA DESDE EL ÚLTIMO REPORTE:

¿HA SIDO HOSPITALIZADO DESDE EL ÚLTIMO REPORTE? ☐ NO

☐ SI: - ¿CUÁNTAS VECES? ----

- ¿ESTUVO EN U.T.I.?: ☐ NO ☐ SI

INMUNOSUPRESIÓN:

INDUCCIÓN	MANTENIMIENTO	ANTIRECHAZO	
☐	☐	☐	CICLOSPORINA
☐	☐	☐	AZATIOPRINA
☐	☐	☐	PREDNISONA
☐	☐	☐	ALS/ALG/RATG
☐	☐	☐	ATC MONOCLONALES, ¿CUÁL?: ------------------
☐	☐	☐	MMF
☐	☐	☐	FK506
☐	☐	☐	OTRA: ------------------

ACTIVIDAD POST TRASPLANTE:

☐ TRABAJA FULL TIME POR ELECCIÓN.

☐ CAPAZ DE TRABAJAR FULL TIME, NO TRABAJA POR ELECCIÓN.

☐ CAPAZ DE TRABAJAR FULL TIME, INCAPAZ DE CONSEGUIR TRABAJO.

☐ TRABAJA PART TIME POR ELECCIÓN.

☐ TRABAJA PART TIME POR ENFERMEDAD.

☐ CAPAZ DE TRABAJAR PART TIME, ELIGE NO.

☐ CAPAZ DE TRABAJAR PART TIME, INCAPAZ DE CONSEGUIR TRABAJO.

☐ INCAPAZ DE TRABAJAR POR ENFERMEDAD.

☐ HOSPITALIZADO.

INFORMACIÓN DE LABORATORIO MÁS RECIENTE

Bil TOTAL ------ mg/dl.

GOT/GPT ------ UI/l.

F. ALCALINA ---- UI/l.

CREATININA ---- mg/dl.

	(+)	(−)	NH	Desc
HIV	☐	☐	☐	☐
HBs Ag	☐	☐	☐	☐
ANTICORE	☐	☐	☐	☐
ANTI HVC	☐	☐	☐	☐
CMV	☐	☐	☐	☐
VDRL	☐	☐	☐	☐
CHAGAS	☐	☐	☐	☐
TOXO	☐	☐	☐	☐

INJERTO

☐ FUNCIONANTE

☐ FALLO

BIOPSIA: ------------------------------

CAUSA FALLO

☐ FALLA PRIMARIA INJERTO

☐ TROMBOSIS VASCULAR

☐ COMPLICACIÓN VÍA BILIAR

☐ HEPATITIS DE NOVO

☐ HEPATITIS RECURRENTE

☐ ENFERMEDAD RECURRENTE (NO HEPATITIS)

☐ RECHAZO AGUDO

☐ RECHAZO CRÓNICO

☐ INFECCIÓN

☐ OTRO: ------------------------------

PERSONA QUE COMPLETÓ LOS DATOS: ------------------------------

FECHA: ___/___/___

e. 27/12 Nº 5321 v. 31/12/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 24 a cargo de la Dra. Matilde BALLERINI, Secretaría Nº 48 del Dr. Roberto Aquiles DIAZ, de los años 1974 a 1985; Trabajo Nº 18 a cargo de la Dra. Alicia E. RUIZ, Secretaría Unica del Dr. Víctor R. TRIONFETTI, de los años 1978 a 1986; Trabajo Nº 21 a cargo de la Dra. Susana María DE LA PEÑA, Secretaría Unica de la Dra. Claudia IRIART B. DE GRIGONI, de los años 1971 a 1984; Civil Nº 61 a cargo de la Dra. Ana Rosa CUSNIR, de los años 1955 a 1986; Trabajo Nº 37 a cargo de la Dra. Mirta C. TORRES-NIETO, Secretaría Unica de la Dra. María Eva SOUTO de los años 1972 a 1986; Trabajo Nº 15 a cargo de la Dra. Beatriz de IBARRETA, Secretaría Unica de la Dra. Susana C. K. de FINIZZOLA, de los años 1972 a 1984; Criminal de Instrucción Nº 26 a cargo del Dr. Roberto E. MURATURE, Secretaría Nº 134 del Dr. Julián SUBIAS, de los años 1951 a 1966; Correccional Nº 4 a cargo del Dr. Francisco C. PONTE, Secretaría Nº 66 de la Dra. Silvina R. BASALVIBASO, de los años 1960 a 1985; y Secretaría Nº 67 de la Dra. Ana María PREDMESNIK, de los años 1950 a 1986, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia de la Nación antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

Poder Judicial de la Nación. — Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.

ACT. Nº 22010/96; 24243/96; 24244/96; 24948/96; 25019/96; 25104/96; 25105/96; 25225/96; y 25226/96. — AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General Corte Suprema de Justicia.

e. 26/12 Nº 5288 v. 30/12/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Impreso en La Ley S.A. Editora e Impresora